



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la 9.^a convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. 45037

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la 9.^a convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales. 45039

Sentencias. Ejecución. Resolución de 6 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, y Ganadería, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 230/2022, de 12 de abril de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. 45041

Incendios forestales. Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 11 de julio de 2022 en la comarca de Las Hurdes y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. 45043



Incendios forestales. Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. **45139**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Actividad comercial. Ayudas. Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2022 y 2023. **45169**

Actividad comercial. Ayudas. Extracto de la Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar proyectos de animación comercial para los ejercicios 2022 y 2023. **45201**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Premios. Resolución de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se conceden los Premios del XII Concurso de Lectura en Público de Extremadura. **45203**

Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo

Juventud. Ayudas. Resolución de 29 de julio de 2022, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, Línea II: subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional para el ejercicio 2022.... **45206**

Juventud. Ayudas. Resolución de 8 de agosto de 2022, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, Línea I: subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2022. **45222**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

EXTRACTO de la 9.ª convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas. (2022062654)

BDNS(Identif.): 646575

BDNS(Identif.): 646576

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.infosubvenciones.gob.es/>)

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación inversiones en transformación y comercialización de productos agrícolas.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Monfragüe y su Entorno: Cañaverale, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

**Segundo. Beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas, jurídicas o sus agrupaciones conforme la Orden de 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 250.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Si el resultado del proceso es un producto no contemplado en el anexo I del Tratado, la ayuda máxima será del 60 % de la inversión y con el límite máximo de 200.000,00 € y tendrán consideración de mínimos.

Si el resultado del proceso es un producto contemplado en el anexo I del tratado, la ayuda máxima será de un 50 % de la inversión y con el límite máximo de 200.000,00 €, no teniendo consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



EXTRACTO de la 9.ª convocatoria pública de ayudas bajo metodología LEADER en el periodo 2014-2020 en Monfragüe y su entorno para inversiones en creación y desarrollo de empresas y actividades no agrícolas en zonas rurales.

(2022062656)

BDNS(Identif.): 646577

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

(<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto, tiene como objeto, establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos productivos englobados en la actuación Inversiones en Creación y Desarrollo de Empresas y Actividades no Agrícolas en Zonas Rurales.

Esta convocatoria, se publica al amparo de la Orden 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, de la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Monfragüe y su Entorno: Cañaveral, Casas de Millán, Casas de Miravete, Jaraicejo, Higuera de Albalat, Malpartida de Plasencia, Mirabel, Pedroso de Acim, Romangordo, Saucedilla, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

El sistema de ayudas en el marco del eje LEADER tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Beneficiarios.

Tendrán la consideración de personas beneficiarias y/o destinatarias finales de las ayudas: personas físicas o jurídicas que promuevan actuaciones de carácter productivo de creación, modernización, ampliación y/o traslado, agricultores y agricultoras o miembros de una unidad familiar de una explotación agrícola, jóvenes agricultores ya instalados, agrupaciones de personas físicas, tales como las entidades sin personalidad jurídica u otras entidades de tipo



comunal, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las inversiones o actividades que motivan la concesión de la subvención. Personas jurídicas sin ánimo de lucro, es decir, entidades tales como asociaciones, fundaciones, organizaciones o confederaciones, que ejerzan una actividad económica y promuevan actividades de carácter productivo. Todas conforme a lo recogido en la Orden de 18 de noviembre de 2020.

En el caso de empresas tan solo podrán recibir las subvenciones objeto de la presente convocatoria aquellas que cumplan los requisitos establecidos por la Comisión para ser micro, pequeñas y medianas empresas conforme a la recomendación de la Comisión 2003/361/CE.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden 18 de noviembre de 2020, por la que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 565.000,00 euros que se abonarán con cargo a la Aplicación Presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 60 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 200.000,00€ por proyecto, teniendo la consideración de mínimos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será 2 meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de agosto de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2022, de la Dirección General de Agricultura, y Ganadería, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 230/2022, de 12 de abril de 2022, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2022062674)

Con fecha 12 de abril de 2022, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, ha dictado sentencia firme n.º 230/2022, en el procedimiento ordinario 0000534/2021, promovido por Propiedades Cacerseñas, SLU, contra la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, sentencia que versa sobre la Resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de agosto de 2021, dictada en Expediente 0273/19BIS, en relación a cumplimiento de aplicación de condicionalidad, cuantía 2.247,72 euros.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la Sentencia n.º 230/2022, de 12 de abril, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el procedimiento ordinario n.º 0000534/2021, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales D.ª María Dolores Fernández Sanz, en representación y defensa de la mercantil Propiedades Cacerseñas, SLU, contra la Resolución de 13 de agosto de 2021 de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de alzada presentado contra la Resolución de 28 de mayo de 2021 por la que se resuelve aplicar una reducción del 1% del importe global de los pagos directos en virtud del Reglamento UE 1307/2013, que se vayan a conceder o se haya concedido en virtud de las solicitudes presentadas en el año natural en que se ha constatado el incumplimiento, 2019, anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho y declaramos el derecho de la actora a obtener la devolución del importe del 1% del importe



global de los pagos directos que se concedieron en virtud de solicitudes presentadas en el año natural de 2019, más los intereses legales y todo ello con condena a la demandada al pago de las costas procesales causada”.

Mérida, 6 de septiembre de 2022.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA





RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 11 de julio de 2022 en la comarca de Las Hurdes y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2022062684)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 11 de julio de 2022 en la comarca de Las Hurdes y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del mismo,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 31 de agosto de 2022, por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 11 de julio de 2022 en la comarca de Las Hurdes y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella.

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LA
SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA POR EL INCENDIO ORIGINADO EL DÍA
11 DE JULIO DE 2022 EN LA COMARCA DE LAS HURDES Y LA UTILIDAD
PÚBLICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES
COMPRENDIDOS EN ELLA.

Con fecha 11 de julio de 2022 se originó un incendio forestal que afectó a una superficie de 3.323,23 hectáreas en los términos municipales de Ladrillar (3.076,83), Nuñomoral (245,96) y Casares de las Hurdes (0,44) y ante la grave situación creada por sus devastadoras consecuencias, debe actuarse de manera inmediata en la zona, con el objeto de paliar, en la medida de lo posible, algunos de los perjudiciales efectos causados sobre el medio ambiente y, por extensión, a los intereses generales, teniendo en cuenta que una parte importante del terreno se encuentra en zonas con grave riesgo de erosión, lo que supondrá un importante aporte de cenizas y arrastres a los cursos de agua, como consecuencia de la pérdida de cobertura arbórea, así como daños en las pistas forestales, pasos de agua y otras infraestructuras de naturaleza forestal; igualmente, ha de procederse urgentemente a la retirada de la madera quemada para evitar la producción de otras consecuencias adversas de carácter fitosanitario, como la propagación de enfermedades y plagas y para realizar las actuaciones previstas y favorecer la regeneración de la cubierta vegetal. Teniendo en cuenta estas premisas, se considerarán los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Considerando la entidad de los efectos del incendio ocurrido en Hurdes (Ladrillar–Nuñomoral) en el mes de julio de 2022, es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para minimizar sus consecuencias, presentes y futuras, sobre el medio natural afectado.

Para estos casos, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que “Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.
- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

Indudablemente, en este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) de la norma reproducida, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la



zona asolada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en los siguientes epígrafes de ese precepto, que a continuación se irán analizando.

Segundo. La declaración de una zona de actuación urgente (en adelante, ZAU), en casos como el presente, en el que se dan los presupuestos de hecho que la motivarían, requerirá de propuesta "formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos".

En este caso, el titular de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, órgano competente en la materia, conforme a lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 5 Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería mencionada y se modifica el Decreto 87/2019, con fecha 17 de agosto de 2022, ha redactado una propuesta para la declaración de la actuación urgente en la zona afectada por el incendio de Hurdes (Ladrillar-Nuñomoral), que fundamenta en "la grave situación" en que han quedado los terrenos, y en la "urgencia con que ha de actuarse en el ámbito forestal para paliar algunos de los efectos negativos que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio", considerando que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de aquella, y que "los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo y nutrientes".

A esta propuesta, el Director General de Política Forestal incorpora un Plan de Actuación en el que describe los daños ocurridos y su cuantificación, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego, y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.



Por todo lo anterior, queda acreditado que la propuesta para la declaración de la ZAU ha sido formulada por el órgano competente, y con los requisitos previstos en la norma aplicable.

Tercero. Con respecto a la competencia para la declaración de una ZAU, el segundo inciso del artículo 274.3 LAEx dispone que "Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura".

En el presente caso, como se viene insistiendo, ha de intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales para reducir en todo lo posible las consecuencias del incendio negativas para el medio natural, y evitar la producción de daños mayores, principalmente los derivados de los procesos erosivos, circunstancias en las que se aprecia un claro y destacado interés general, consistente en que con las medidas proyectadas se pretende corregir, o al menos paliar, las perjudiciales consecuencias que para el mantenimiento de los ecosistemas ha ocasionado el incendio forestal, teniendo en cuenta, además, que la totalidad de la superficie afectada se encuentra dentro de la Red Natura 2000, con figuras de protección ZEPA y ZEC "Las Hurdes".

Por otro lado, del total de la superficie afectada por el incendio, según detalla el Director General de Política Forestal, 2.925,68 hectáreas están incluidas en terrenos integrantes del demanio público, gestionados por el órgano forestal autonómico (Monte de Utilidad Pública n.º CC-008 "Comunal Valle del Río Malo", Monte de Utilidad Pública n.º CC-003 "Dehesa de Casares", Monte de Utilidad Pública n.º CC-099 "Sierras de Nuñomoral"), y las 397,55 restantes se reparten entre montes patrimoniales de las entidades locales y terrenos de propiedad privada, pero en el Plan de Actuación se contempla que, por su naturaleza y especialización, y al cumplirse los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx, los trabajos forestales de restauración deberían ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con cargo a sus propios fondos, para lo que es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad.

Con respecto a los montes demaniales, gestionados por el órgano forestal autonómico conforme a lo establecido en el artículo 231 LAEx, no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por dicho órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos; por su parte, con respecto a los de titularidad particular, debe considerarse que del artículo 33.2 de la Constitución resulta que el interés general y la función social de los trabajos que deben realizarse delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, por lo que estos podrán ser ocupados para llevar a cabo las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

En resumen, de lo dicho en este apartado se infiere que, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales assoladas por el incendio ocurrido en



Hurdes que se describen en el Plan de Actuación elaborado por el órgano competente, para cuya ejecución debe ocuparse terrenos tanto de dominio público como patrimoniales y de titularidad particular, deben ser declaradas de utilidad pública; por lo tanto, la competencia para la declaración de la ZAU le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Cuarto. El artículo 274 LAEx continúa ordenando que "4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público.

5. En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:

- a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
- b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
- c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
 - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
 - 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
 - 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público".

En relación con montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por la Dirección General de Política Forestal, conforme al citado artículo 231 LAEx, no hay dudas de que los trabajos de recuperación debe ser realizados por ese órgano; y en relación con el resto de montes, el Director General de Política Forestal propone que, salvo determinadas actuaciones de carácter accesorio, por su entidad, y por la cualificación del personal y la especificidad de la maquinaria que debe destinarse a su desarrollo, las medidas de restauración sean acometidas por la Administración forestal.



Para decidir si es admisible dicha propuesta deben analizarse los requisitos que a esos efectos recogen los apartados 4 y 5 del artículo 274 LAEx, que se acaban de reproducir, partiendo del concepto de "obra de emergencia", definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que determina que la "tramitación de emergencia" de los contratos tendrá lugar "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...", y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales del incendio ocurrido, en los términos contemplados en el Plan de Actuación redactado por el órgano competente, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de "emergencia", conforme a la legislación contractual.

Asimismo, ya se ha apuntado que, por sus características, los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizar las tareas para su restauración forestal, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad repetidamente descrita; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación, a través de fondos europeos cuyo objetivo es la restauración tras desastres naturales o de los fondos MRR-NEXT GENERACIÓN del componente 4 intervención 3 destinados a la restauración forestal.

Considerando lo expuesto, es procedente que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, en el caso de los montes que ya viene gestionando, porque lo ordena así el artículo 274.4 LAEx, y en el caso del resto de terrenos forestales, porque ha quedado acreditado que se dan los requisitos exigidos para ello por el artículo 274.5.

Pero, además, esos trabajos de restauración forestal y medioambiental, por aplicación de lo establecido en el artículo 50.bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en lo sucesivo, LM), introducido por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, podrán hacerse con la colaboración de la Administración General del Estado, puesto que la superficie forestal afectada por el siniestro es "superior a 500 hectáreas que estén incluidas en lugares de la Red Natura 2000 y que afecten a municipios que aporten al menos el 50 % de su término municipal a dicha Red", y se cumple el resto de requisitos regulados en dicha norma.

Quinto. En cuanto a las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 LM, comienza enunciando que "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...", y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello, restaurando los terrenos quemados que se encuentren bajo su gestión y adoptando las medidas para la restauración del resto de los montes afectados.

Luego, el artículo 50 LM continúa estableciendo la prohibición de cambiar el uso forestal de los terrenos afectados por el fuego al menos durante 30 años, salvo en unos supuestos excepcionales que regula, que en ningún caso serán aplicables a los montes catalogados, y finalmente, dispone en su apartado 2 que "El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano".

Esta disposición se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que "quedará prohibido el pastoreo por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adehesados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado".

De estas dos normas, la estatal y la autonómica, resultan dos aspectos: por una parte, deben adoptarse las medidas necesarias para la retirada de la madera quemada, que en este caso, para los terrenos de propiedad privada, se considera conveniente que, en primer lugar, pueda ser realizado por las personas titulares de los predios, por si pudieran obtener algún aprovechamiento de ella, pero que si no es eliminada en un tiempo prudencial, será retirada por la Administración forestal, para que puedan realizarse el resto de trabajos que se contemplan en el Plan de Actuación y accesoriamente evitar el riesgo de plagas y enfermedades forestales asociadas a la madera muerta como puede ser el caso del nematodo del pino. A estos efectos, a este Acuerdo se incorpora un Anexo en el que se recoge un listado de las parcelas catastrales incendiadas, y su publicación surtirá los mismos efectos que la notificación a las personas interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), de la potestad que se les reconoce.



En el caso de montes de titularidad municipal y declarados de Utilidad Pública, la madera podrá ser retirada por los Ayuntamientos propietarios mediante contratos de emergencia en un plazo inferior a tres meses prorrogable por causas ajenas al contratista.

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto, según el Plan de Actuación elaborado por el Director General de Política Forestal, podrá seguir el pastoreo de la carga ganadera que actualmente está pastando en estos terrenos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga necesitará de autorización expresa.

Sexto. Para la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Actuación se ha solicitado la colaboración a la Administración General del Estado (Ministerio de Transición Ecológica) para realizar actuaciones conjuntamente con la Dirección General de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo, y la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

Séptimo. Es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, este Consejo de Gobierno

ACUERDA:

Primero. Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU HURDES) los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 11 de julio de 2022 en la citada comarca, que asoló una superficie de 3.323,23 hectáreas en los términos municipales de Ladrillar (3.076,83), Nuñomoral (245,96) y Casares de las Hurdes (0,44).

Segundo. Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación elaborado por la Dirección General de Política Forestal que se adjunta como Anexo de este Acuerdo, al que se incorpora como parte integrante.

Tercero. Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que hayan de llevar a cabo la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y/o cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución.

Cuarto. Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación que se incorpora como Anexo de este Acuerdo. Como consecuencia de esta declaración de



utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución. Por lo tanto, la declaración de utilidad pública habilita para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien haya sido está promovida por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración; no obstante, esta ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

Quinto. Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.

En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo de tres meses, la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, se autoriza que los Ayuntamientos titulares de Montes de Utilidad Pública puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, en un plazo de tres meses a contar desde la publicación de este Acuerdo, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

Sexto. Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

Séptimo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tablones de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

**ANEXO I****PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO DE HURDES DE JULIO DE 2022****1. Justificación**

El día 11 de julio de 2022 se declaró un incendio forestal en la comarca de Las Hurdes de gran virulencia e intensidad que afectó a 3.323,23 hectáreas principalmente de los términos municipales de Ladrillar y Nuñomoral. El incendio se dio por estabilizado el día 18 de Julio y se declaró por controlado el día 19 de Julio de 2022. La superficie afectada por término municipal se refleja en la siguiente tabla:

Superficie (ha)	MUNICIPIO
3.076,83	Ladrillar
245,96	Nuñomoral
0,44	Casares de las Hurdes

Debido a la necesidad de realizar medidas de conservación y restauración de carácter urgente que minimicen los efectos del incendio forestal se emite el presente Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente tal como recoge el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

2. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona.

Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la productividad de los montes y dificulta la regeneración futura; asimismo, al disminuir la infiltración del agua de lluvia en el subsuelo y la capacidad de retención de éste, se producen avenidas de agua en las poblaciones de la cuenca vertiente, las cuales pueden sufrir daños en vías, casas, huertos y otros inmuebles por la violencia de las aguas fuera

de sus cauces, así como posibles problemas en la calidad de las aguas para abastecimiento de las poblaciones cercanas.

Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y el la saca de la madera quemada. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

2.1. Efectos sobre la vegetación

Según las primeras estimaciones, aproximadamente la mitad de la superficie del incendio corresponde a bosque (55,56 %), seguido por el bosque de plantación (18,47%) y arbustedos (12,46%).

Superficie (ha)	Porcentaje (%)	Tipo_ Estructura
1.835,63	55,56	Bosque
610,18	18,47	Bosque de plantación
411,72	12,46	Arbustedos
133,31	4,03	Matorral con arbolado disperso
109,21	3,31	Cultivos con arbolado disperso
59,01	1,79	Msc arb/desarbolado
48,08	1,46	Mosaico de repoblaciones
27,04	0,82	Cortafuegos
23,89	0,72	Transportes
19,91	0,60	Bosque de Galería
14,81	0,45	Cultivos
3,77	0,11	Primario
2,80	0,08	Superficies arboladas quemadas
2,52	0,08	Urbano continuo
2,08	0,06	Canchales
0,43	0,01	Afloramientos rocosos

Por tipo de formación predominante, la más afectada por el incendio ha sido el pinar de pino pinaster con 1.745,88 hectáreas, que supone más de la mitad de la superficie del incendio seguido del terreno desarbolado (731,58 ha), y las masas mixtas de coníferas y frondosas. La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:



FORMACIÓN ARBOLADA MAPA FORESTAL	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
Pinar de pino pinaster en región mediterránea	1.745,88	52,84
No arbolado	731,58	22,14
Mezcla de coníferas y frondosas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea	363,78	11,01
Bosques mixtos de frondosas autóctonas en región biogeográfica Mediterránea	170,28	5,15
Encinares (<i>Quercus ilex</i>)	163,04	4,93
Madroñales (<i>Arbutus unedo</i>)	56,49	1,71
Mezcla de coníferas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea	48,08	1,46
Bosque ribereño	19,91	0,60
Castañares (<i>Castanea sativa</i>)	3,35	0,10
Frondosas alóctonas con autóctonas	1,96	0,06
Pinar de pino albar (<i>Pinus sylvestris</i>)	0,05	0,00

Por esto, de las 1.745,88 ha de pinar afectados por el incendio, el 91,74 % (1.601,82 ha) son de pinar adulto de clase natural de edad latizal-fustal, y 8,25 ha son de pinar joven correspondiente a la clase natural de edad de monte bravo tal como se muestra en la siguiente tabla:

Superficie (ha)	Clase natural de edad
144,11	Monte bravo
471,59	Latizal
1.130,23	Fustal

2.2. Superficie afectada incluida en montes de utilidad pública.

El incendio ha afectado a 2.925,68 hectáreas de montes catalogados como de "Utilidad Pública", lo cual representa el 88,03% de toda la superficie del incendio. Estos montes fueron declarados como tal por el servicio que prestan a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales:

Superficie (ha)	N.º_UP	Nombre MUP
2.684,48	008-CC	Comunal Valle del Río Malo
0,44	003-CC	Dehesa de Casares
240,76	099-CC	Sierras de Nuñomoral

2.3. Superficie afectada incluida en la Red Natura 2000

Superficie (ha)	ZEPA
3.323,23	Hurdes

Superficie (ha)	ZEC
3.323,23	Las Hurdes

3. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

- 3.1. Especie principal afectada: Se ha zonificado dependiendo si se trata de superficie de pinar o no como especie principal, para delimitar las actuaciones de emergencia de apearse y sacar la madera quemada, o en su caso astillar.

	Superficie (ha)	%
Zona de pinar afectada por el incendio	1.745,88	52,84
Zona sin pinar afectada por el incendio	1.558,52	47,16

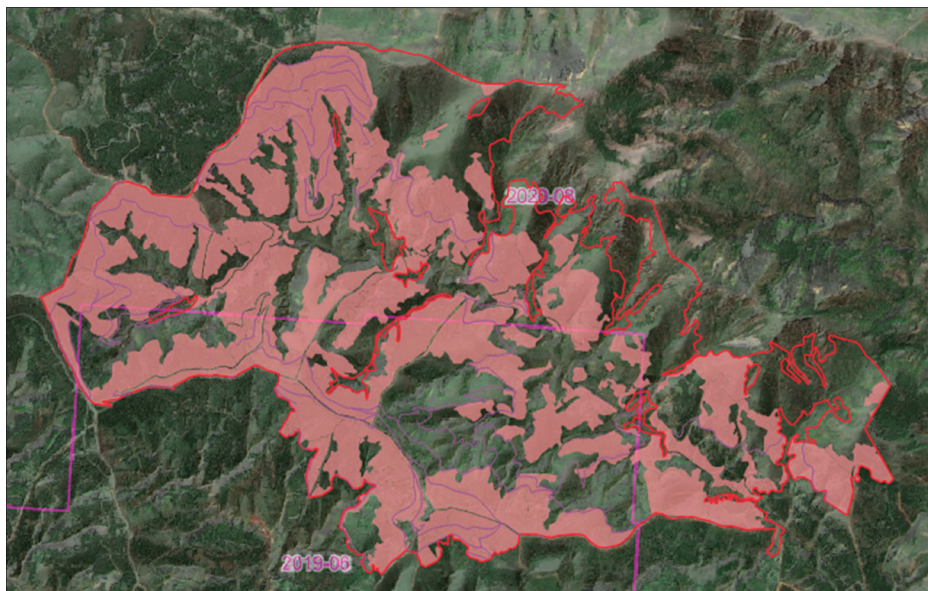


Figura 1. Masas de pinar afectadas por el incendio.

- 3.2. Gestión del monte: Según sean montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la Dirección General de Política Forestal, o por el contrario sean montes gestionados por

su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales propiedad de los municipios y gestionados por los Ayuntamientos.

	Superficie (ha)	%
Montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la DGPF	2.925,68	88,03
Montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales de Ayuntamientos	397,55	11,96

3.3. Pendiente del terreno: Se ha diferenciado si la zona de actuación de pinar tiene una elevada pendiente o no (mayor del 30 %, entre el 20 y el 30%, y menor del 20%) que dificulte o no la ejecución de los trabajos, así como el rendimiento de los trabajos y su precio unitario. Se observa que más del 80% del incendio corresponde a más del 20% de pendiente, lo cual limitará la ejecución de los trabajos con maquinaria.

	Superficie (ha)	%
Zona de pinar afectada por el incendio de muy elevada pendiente (>30 %)	357,16	20,55
Zona de pinar afectada por el incendio de elevada pendiente (20-30 %)	1.055,80	60,75
Zona de pinar afectada por el incendio de pendiente inferior al 20%	325,41	18,72

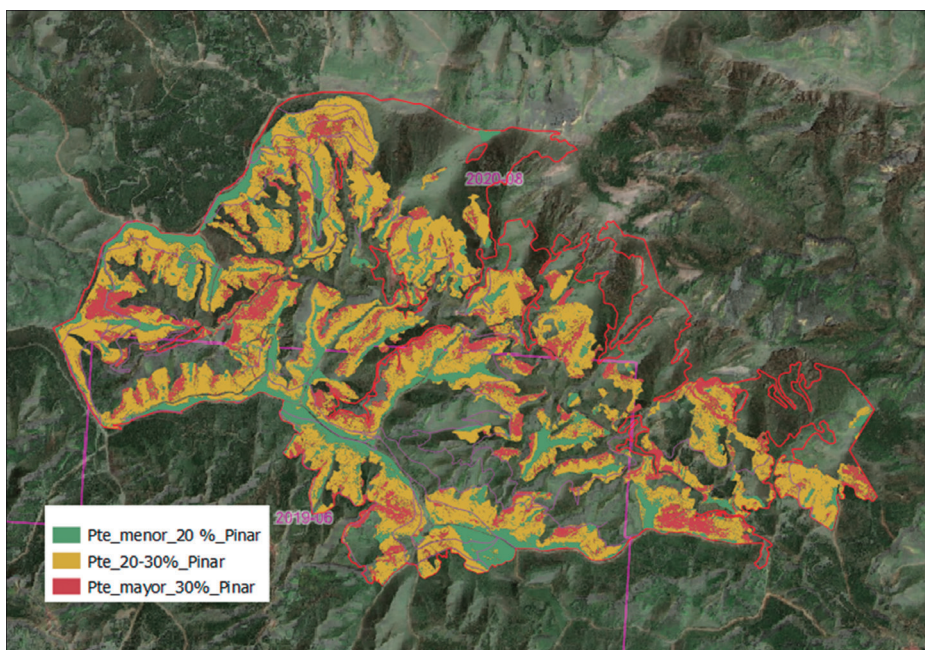


Figura 2. Mapa de pendientes de las zonas de pinar que influirán en las intervenciones.

4. Avance de programación y priorización de los trabajos

Como ya se ha comentado en el punto 2, las actuaciones de emergencia prioritarias para el Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.
- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos por siembra o procedentes de regeneración.
- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas.
- Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción del riesgo de avenidas e inundaciones tras el incendio, ya que el incremento de los caudales máximos inducido por el incendio puede aumentar significativamente el riesgo de daños sobre personas, infraestructuras y otros bienes materiales.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas.
- Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio.

Para alcanzar los objetivos del apartado anterior se proponen las siguientes actuaciones:

4.1. Construcción de cordones de defensa o fajinas.

La construcción de cordones de defensa tiene como objetivo corregir el riesgo de erosión hídrica, esto se consigue por la barrera permeable que supone el entramado de troncos,

ramillas y piedras de los cordones, produciéndose la interceptación del flujo de escorrentía, su laminación, y retención de parte de los sedimentos que arrastra el flujo.

La disposición de los cordones de forma paralela y repetida cada cierto tramo a lo largo de la ladera tiene como consecuencia la estabilidad del suelo y la disminución de riesgos aguas abajo. En las bandas ocupadas por los cordones de defensa también se beneficia el suelo del efecto acolchado.

La técnica constructiva de los cordones consiste en el apeo de árboles y arbustos, desramado y tronzado de los mismos; recogiendo y apilándose estas leñas en montones que se han acordonado en líneas de igual cota. La disposición del cordón se hace buscando anclajes naturales del terreno, como rocas o tocones, o generando estos anclajes mediante estacas clavadas en el suelo, piedras, cuñas de madera, etc., de forma que la estructura quedara asegurada. A continuación se colocan, apoyados en estos anclajes, los troncos y ramas más gruesas, procurando que la estructura sea sólida y continua. Sobre esta estructura, y aguas arriba, se disponen los restos de menor calibre de la vegetación troceado y apilado buscando el mayor grado de compactación y continuidad que sea posible, de forma que la estructura permitiera la laminación del flujo y retención de sedimentos. El tamaño y separación de los cordones se establece en función de la cantidad de restos disponibles y de la pendiente del terreno.

4.2. Construcción de albarradas.

Las albarradas son estructuras que se construyen en los cauces, barrancos, canales de desagüe o cárcavas, posicionadas perpendicularmente al flujo del agua, con los objetivos de:

- Disminuir la velocidad de circulación del agua de escorrentía, evitando el crecimiento de cárcava (tanto lateral en talud y lecho como hacia la parte alta o inicio de la cárcava responsable de la erosión remontante).
- Retención de sedimentos.
- Facilitar la regeneración natural aguas arriba de la estructura al favorecer la acumulación de sustrato.

Para la ejecución de las albarradas se emplean fustes y ramas de los pies quemados una vez apeados y procesados para su fácil manejo. La altura media aproximada de estas estructuras suele ser de 1,5 metros, siendo su longitud variable en función de la anchura del cauce en el que se han construido.

En el progreso de ejecución, y con el objetivo de contrarrestar la pérdida de suelo, se comenzarán a construir de arriba abajo (en el sentido de circulación del agua). Para la

colocación definitiva de cada albarrada se buscará el sitio más favorable para la retención de sedimentos, localizado en el punto en que la pendiente del lecho fuera menor.

La separación entre albarradas dependerá de la altura de las mismas, de la pendiente del lecho y de la cantidad de material existente en los alrededores del lugar óptimo elegido para su colocación.

4.3. Construcción de diques de mampostería

Con esta actuación se realizarán pequeñas obras de corrección hidrológica forestal en el dominio público hidráulico de las subcuencas de la zona afectada por el incendio. En estas zonas se realizarán pequeños diques, con el objetivo de retener los arrastres de cenizas y tierra que puedan derivarse de las escorrentías generadas por las lluvias.

Los diques podrán ser:

- Diques de mampostería en seco: contruidos con piedra seleccionada del lugar.
- Diques de mampostería hidráulica: contruidos también con piedra del lugar, recibida con mortero de cemento.
- Diques de mampostería gavionada: contruidos con piedra seleccionada rellenando diferentes gaviones de malla metálica.

Para la ubicación de los diques se buscará, en la medida de lo posible, intersecciones entre los arroyos y las pistas forestales para facilitar el transporte de materiales y de personal. En algunos casos, será necesario abrir pistas auxiliares para el acceso a estas zonas, al igual que para la construcción de albarradas.

4.4. Formación de caballones y fajas subsoladas

El objetivo de esta actuación será el control de la erosión laminar y en regueros en zonas de elevada pendiente y carentes o con escasa vegetación, que tienen un mayor riesgo de pérdida de suelo por el arrastre de finos y cenizas hacia los cursos de agua.

Consiste en la formación de un caballón o pequeña terraza en contrapendiente, de al menos 1,5 metros de anchura, con la pala de un bulldozer, trabajando por curvas de nivel. Posteriormente se realizará un subsolado lineal con un rejón y una profundidad mínima de 40 cm.

4.5. Helimulching.

Una de las consecuencias ecológicas más graves de los incendios forestales es el incremento de las pérdidas de suelo por erosión después de éstos, debido a la reducción o eliminación

de la cubierta vegetal y de la cubierta orgánica del suelo, exponiendo éste al impacto de la lluvia y reduciendo su capacidad de infiltración. Por ello, la aplicación de tratamientos de estabilización del suelo es aconsejable en áreas afectadas por incendios de alta severidad.

La investigación llevada a cabo durante la última década, ha mostrado que la aplicación de un mulch de restos vegetales sobre el suelo es la técnica más eficaz para reducir las pérdidas de suelo por erosión, independientemente del régimen de precipitación. El mulch de paja agrícola puede además aplicarse desde al aire, lo que permite el tratamiento de áreas extensas en relativamente poco tiempo.

Con esta técnica de aplicación de paja mediante un medio aéreo se consigue un proceso de estabilización del suelo y mitigación de los arrastres de una manera económica, al tratar grandes superficies de terreno en muy poco tiempo, utilizando además un material vegetal cuyo coste no supone un gran desembolso económico

En la zona de las cumbres más altas donde la pendiente supera el 30 % es la única forma que se tiene de estabilizar el terreno de una forma efectiva, ya que el acceso es inviable por medios humanos y mecánicos.

4.6. Astillado de material leñoso tras el incendio.

Al igual que el método anterior, como respuesta rápida frente a la pérdida de suelo que se producirá por erosión, se realiza un tratamiento estabilizador de suelo con respuestas similares al aporte de paja agrícola, aportando en este caso el material leñoso calcificado en el incendio en forma de astilla, incorporando al medio además material vegetal que dotará de nutrientes y favorecerá a la protección del regenerado.

La labor a realizar será el astillado de restos in situ, que se hará sobre aquellos cuyo diámetro basal no supere los 15cm, procedentes principalmente de ramas. Los restos mayores, mayoritariamente fustes o ramas de gran porte, que no se utilicen para otro tipo de contención (fajinas y albarradas), se deberán extraer a cargadero donde se realizará un astillado mediante astilladora semimóvil de cuchillas o martillos, y su posterior reparto a las zonas afectadas por el incendio.

4.7. Corta de arbolado, saca y tratamiento de restos.

Aquel material vegetal quemado no utilizado para la formación de albarradas (árboles de dimensiones maderables próximos a los cauces) y fajinas (ramas y copas de árboles, y arbustos), se procederá a su corta. Tras la corta, los pies arbóreos se desramarán, descoparán y su fuste se sacará del monte.

Con esta actuación, se evitará la aparición de plagas (escolítidos de la madera) y enfermedades forestales, que puedan afectar a las masas forestales próximas no afectadas por el incendio. También con la corta se favorecerá el rebrote de aquellas especies que brotan de raíz o/cepa, acelerando así la regeneración natural tras el incendio.

Los restos vegetales generados tras estas cortas y no utilizados para la formación de fajas, se eliminarán mediante triturado o astillado mecanizado, para facilitar su incorporación al suelo y atenuar así la erosión hídrica.

4.8. Construcción de accesos para los trabajos de restauración. Mejora de pistas forestales y recuperación de otras infraestructuras dañadas por el incendio.

Para facilitar los trabajos anteriormente descritos, especialmente para acceder a los cauces donde se realizarán las infraestructuras transversales a los mismos de control de la erosión, resulta necesario la construcción de algunos tramos de pistas forestales. Por otro lado, será necesario la mejora de algunas pistas forestales existentes cuyo uso y funcionalidad ha quedado deteriorada y mermada tras el incendio, por el paso de los medios de extinción y realización de labores con la maquinaria para la contención del incendio. Estos trabajos de mejora consistirán en el refinado y planeo de las pistas, así como la mejora y construcción de obras de drenaje, necesarias para evitar su deterioro por el agua.

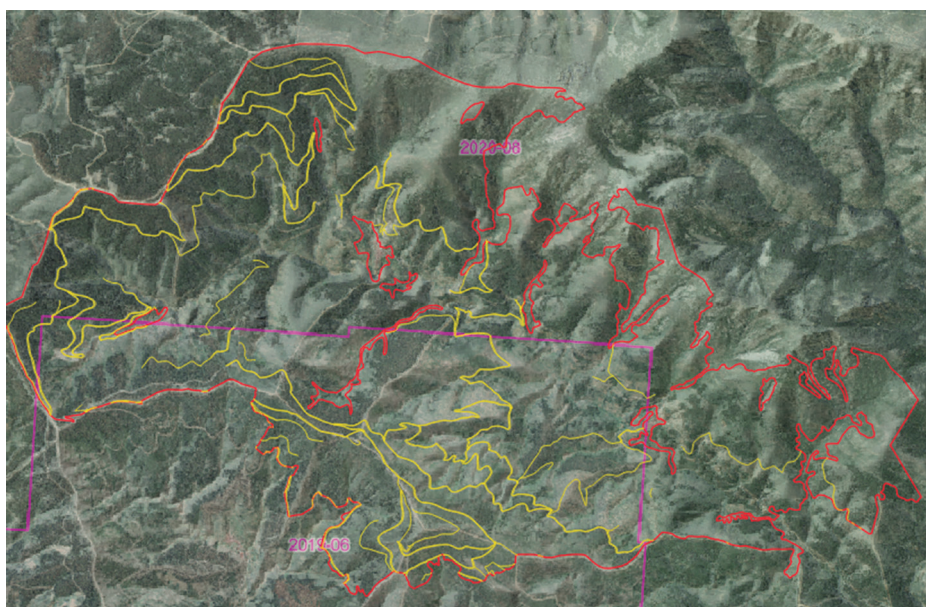


Figura 3. Pistas y caminos forestales dentro del incendio.

Por último, se repararán algunas infraestructuras de los montes afectados como pueden ser cerramientos e infraestructuras ganaderas dañadas.

**ANEXO II**

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL INCENDIO CON
ESPECIES FORESTALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DE MADERA,
EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
FORESTAL

1. Término de Ladrillar

a. Castañar.

Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900319	0,0045
10111A00900320	0,0360
10111A00900321	0,0111
10111A00900322	0,0019
10111A00900323	0,0819
10111A00900324	0,0402
10111A00900325	0,0435
10111A00900326	0,0361
10111A00900327	0,0033
10111A00900328	0,0800
10111A00900329	0,1475
10111A00900330	0,0768
10111A00900331	0,1023
10111A00900333	0,0140
10111A00900334	0,0875
10111A00900335	0,0193
10111A00900336	0,0180
10111A00900337	0,0161
10111A00900338	0,0252
10111A00900339	0,0561
10111A00900340	0,0259
10111A00900342	0,0375
10111A00900343	0,0539
10111A00900344	0,0714



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900345	0,0332
10111A00900346	0,0299
10111A00900347	0,0786
10111A00900349	0,0710
10111A00900350	0,0603
10111A00900352	0,0288
10111A00900353	0,0180
10111A00900354	0,0465
10111A00900914	0,0883

b. Mezcla de frondosa y pinar.

Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00400001	0,0033
10111A00400002	0,2131
10111A00400003	0,0473
10111A00400004	0,2056
10111A00400005	0,0006
10111A00400006	0,0051
10111A00400007	0,0010
10111A00400008	0,2352
10111A00400015	0,0093
10111A00400016	0,0001
10111A00400017	0,0040
10111A00400018	0,3111
10111A00400019	0,0005
10111A00400025	0,0648
10111A00400026	0,1821
10111A00400028	0,1627
10111A00400029	0,2597
10111A00400030	0,0027
10111A00400031	0,1369
10111A00400032	0,0354



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00400033	0,0569
10111A00400034	0,0185
10111A00400035	0,0301
10111A00400036	0,0466
10111A00400038	0,0039
10111A00400043	0,0041
10111A00400044	0,0055
10111A00400045	0,0072
10111A00400050	0,0024
10111A00400051	0,0032
10111A00400052	0,0079
10111A00400053	0,0001
10111A00400076	0,0004
10111A00400077	0,0076
10111A00400793	0,2971
10111A00400794	0,0647
10111A00400795	0,0680
10111A00400796	0,4169
10111A00400799	0,0201
10111A00400800	0,0228
10111A00400801	0,0065
10111A00400802	0,0034
10111A00400803	0,0828
10111A00400804	0,2360
10111A00400805	0,0026
10111A00400806	0,0265
10111A00400807	0,0492
10111A00400808	0,1980
10111A00400809	0,2142
10111A00500001	0,0057
10111A00500092	0,0760
10111A00500123	0,0002



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00500230	0,0178
10111A00500231	0,0144
10111A00500233	0,0227
10111A00500234	0,0113
10111A00500237	0,0691
10111A00500238	0,0255
10111A00500240	0,0132
10111A00500242	0,0720
10111A00500325	0,0027
10111A00500326	0,0084
10111A00500349	0,0020
10111A00500350	0,0223
10111A00500351	0,0052
10111A00500352	0,0170
10111A00500387	0,0015
10111A00500450	0,0022
10111A00600928	0,0002
10111A00600929	0,1390
10111A00600931	0,0098
10111A00600932	0,0192
10111A00600933	0,0279
10111A00600934	0,0241
10111A00600935	0,0447
10111A00600937	0,0020
10111A00600938	0,0003
10111A00600941	0,0529
10111A00600943	0,0016
10111A00600947	0,1069
10111A00600949	0,0170
10111A00600952	0,0007
10111A00600953	0,0002
10111A00600957	0,0004



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00600958	0,0021
10111A00600959	0,0001
10111A00600962	0,0005
10111A00600963	0,7170
10111A00600964	0,0935
10111A00600966	0,0084
10111A00600967	0,0144
10111A00600968	0,0126
10111A00600969	0,0044
10111A00600991	0,1432
10111A00600992	0,0095
10111A00600993	0,0798
10111A00600994	0,0674
10111A00600995	0,0567
10111A00600996	0,0575
10111A00600997	0,0078
10111A00700656	0,0169
10111A00700670	0,2341
10111A00700671	0,2469
10111A00700672	0,0119
10111A00700673	0,0042
10111A00700674	0,0130
10111A00700686	0,0219
10111A00700687	0,0159
10111A00800102	0,0079
10111A00800103	0,0053
10111A00800104	0,0217
10111A00800106	0,0547
10111A00800107	0,0442
10111A00800108	0,0809
10111A00800109	0,0143
10111A00800111	0,2177



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00800112	0,0337
10111A00800113	0,0416
10111A00800114	0,0689
10111A00800116	0,0607
10111A00800117	0,0374
10111A00800118	0,0303
10111A00800119	0,0027
10111A00800120	0,0011
10111A00800164	0,0002
10111A00800165	0,0060
10111A00800166	0,0014
10111A00800167	0,0146
10111A00800168	0,0163
10111A00800169	0,0091
10111A00800170	0,0632
10111A00800171	0,0645
10111A00800172	0,0569
10111A00800173	0,0342
10111A00800174	0,0637
10111A00800175	0,0122
10111A00800176	0,0064
10111A00800177	0,0185
10111A00800178	0,0105
10111A00800179	0,1022
10111A00800180	0,0744
10111A00800182	0,0449
10111A00800183	0,0454
10111A00800184	0,0595
10111A00800185	0,0358
10111A00800356	0,0789
10111A00800357	0,0661
10111A00800358	0,0307



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00800359	0,2420
10111A00800360	0,0989
10111A00800361	0,0009
10111A00800372	0,0010
10111A00800373	0,0278
10111A00800374	0,0790
10111A00800375	0,0080
10111A00800376	0,0789
10111A00800377	0,0290
10111A00800378	0,2631
10111A00800379	0,0488
10111A00800380	0,0676
10111A00800381	0,1684
10111A00800382	0,0933
10111A00800383	0,0646
10111A00800384	0,0745
10111A00800385	0,0563
10111A00800386	0,0336
10111A00800393	0,0002
10111A00800395	0,0064
10111A00800396	0,0209
10111A00800397	0,1031
10111A00800398	0,0632
10111A00800399	0,0103
10111A00800401	0,0002
10111A00800402	0,0915
10111A00800403	0,1937
10111A00800404	0,0414
10111A00800724	0,0502
10111A00800726	0,0127
10111A00800729	0,0670
10111A00800732	0,0877



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900003	0,0233
10111A00900004	0,0534
10111A00900005	0,0523
10111A00900006	0,0568
10111A00900007	0,0141
10111A00900008	0,0084
10111A00900009	0,0704
10111A00900010	0,0177
10111A00900011	0,3572
10111A00900013	0,0360
10111A00900014	0,0326
10111A00900015	0,0743
10111A00900016	0,0259
10111A00900017	0,0281
10111A00900018	0,0351
10111A00900019	0,0460
10111A00900020	0,0594
10111A00900021	0,0692
10111A00900022	0,0559
10111A00900023	0,0151
10111A00900024	0,0142
10111A00900025	0,0142
10111A00900026	0,0118
10111A00900027	0,0779
10111A00900028	0,0159
10111A00900029	0,0149
10111A00900031	0,0196
10111A00900032	0,0996
10111A00900034	0,3437
10111A00900035	0,0261
10111A00900037	0,0245
10111A00900038	0,0391



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900039	0,0327
10111A00900041	0,1750
10111A00900042	0,0205
10111A00900043	0,0008
10111A00900044	0,1627
10111A00900045	0,3648
10111A00900046	0,4143
10111A00900047	0,1604
10111A00900048	0,0183
10111A00900050	0,0125
10111A00900051	0,0002
10111A00900052	0,0002
10111A00900053	0,1723
10111A00900054	0,0251
10111A00900055	0,0227
10111A00900056	0,0165
10111A00900057	0,0128
10111A00900058	0,0093
10111A00900059	0,0150
10111A00900060	0,0256
10111A00900061	0,0172
10111A00900062	0,0158
10111A00900063	0,0203
10111A00900064	0,0466
10111A00900065	0,0084
10111A00900066	0,0282
10111A00900067	0,0268
10111A00900068	0,0307
10111A00900069	0,0359
10111A00900070	0,0471
10111A00900071	0,0191
10111A00900072	0,0293



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900073	0,0313
10111A00900074	0,0405
10111A00900075	0,0049
10111A00900077	0,0068
10111A00900078	0,0069
10111A00900079	0,0109
10111A00900080	0,0180
10111A00900081	0,0503
10111A00900082	0,0339
10111A00900083	0,0171
10111A00900084	0,0142
10111A00900085	0,0279
10111A00900086	0,0315
10111A00900087	0,0087
10111A00900088	0,0144
10111A00900089	0,0252
10111A00900090	0,0337
10111A00900091	0,1393
10111A00900092	0,0402
10111A00900093	0,0299
10111A00900094	0,0183
10111A00900095	0,0279
10111A00900097	0,0433
10111A00900098	0,0274
10111A00900099	0,1764
10111A00900101	0,2279
10111A00900102	0,0947
10111A00900103	0,0752
10111A00900104	0,0350
10111A00900105	0,0573
10111A00900106	0,0290
10111A00900107	0,0434



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900108	0,2540
10111A00900109	0,0353
10111A00900110	0,0471
10111A00900111	0,0565
10111A00900112	0,0194
10111A00900113	0,0243
10111A00900114	0,0258
10111A00900115	0,0237
10111A00900118	0,1025
10111A00900119	0,0176
10111A00900120	0,0105
10111A00900121	0,0602
10111A00900122	0,0373
10111A00900123	0,1666
10111A00900124	0,0508
10111A00900125	0,0056
10111A00900126	0,0094
10111A00900127	0,0135
10111A00900128	0,0305
10111A00900129	0,0293
10111A00900130	0,0752
10111A00900133	0,0457
10111A00900134	0,0483
10111A00900135	0,1519
10111A00900136	0,0250
10111A00900137	0,0323
10111A00900138	0,0614
10111A00900139	0,0911
10111A00900140	0,0703
10111A00900141	0,2228
10111A00900142	0,0724
10111A00900143	0,0230



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900144	0,0663
10111A00900145	0,0569
10111A00900146	0,0379
10111A00900147	0,0484
10111A00900148	0,0394
10111A00900149	0,0308
10111A00900150	0,0041
10111A00900151	0,0250
10111A00900152	0,0393
10111A00900153	0,0404
10111A00900154	0,0608
10111A00900155	0,2106
10111A00900156	0,0214
10111A00900157	0,0111
10111A00900158	0,0063
10111A00900159	0,0084
10111A00900160	0,0085
10111A00900161	0,0095
10111A00900162	0,0085
10111A00900163	0,2449
10111A00900164	0,0502
10111A00900165	0,0352
10111A00900166	0,0653
10111A00900168	0,0178
10111A00900169	0,0222
10111A00900170	0,0124
10111A00900171	0,0131
10111A00900172	0,0500
10111A00900174	0,0226
10111A00900175	0,0435
10111A00900176	0,0473
10111A00900177	0,0343



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900178	0,0359
10111A00900179	0,0374
10111A00900180	0,0361
10111A00900181	0,0344
10111A00900182	0,0526
10111A00900183	0,0354
10111A00900184	0,0700
10111A00900185	0,0371
10111A00900187	0,0626
10111A00900188	0,0558
10111A00900189	0,1667
10111A00900190	0,2001
10111A00900192	0,0433
10111A00900193	0,0757
10111A00900195	0,0581
10111A00900196	0,0968
10111A00900197	0,0323
10111A00900198	0,0741
10111A00900199	0,0506
10111A00900200	0,0917
10111A00900201	0,0139
10111A00900202	0,0509
10111A00900203	0,0259
10111A00900204	0,0291
10111A00900205	0,0303
10111A00900206	0,0280
10111A00900207	0,0242
10111A00900210	0,0138
10111A00900212	0,0188
10111A00900213	0,0092
10111A00900214	0,0125
10111A00900215	0,0285



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900216	0,0411
10111A00900217	0,0375
10111A00900218	0,0400
10111A00900219	0,0138
10111A00900220	0,0141
10111A00900221	0,0263
10111A00900222	0,1588
10111A00900223	0,0030
10111A00900224	0,2818
10111A00900225	0,0366
10111A00900226	0,0116
10111A00900227	0,0458
10111A00900228	0,0422
10111A00900229	0,0492
10111A00900230	0,0455
10111A00900231	0,0086
10111A00900232	0,0525
10111A00900233	0,0415
10111A00900234	0,0207
10111A00900235	0,0190
10111A00900236	0,0828
10111A00900237	0,0591
10111A00900238	0,0196
10111A00900239	0,0322
10111A00900240	0,0329
10111A00900241	0,0228
10111A00900242	0,0222
10111A00900243	0,0105
10111A00900244	0,0486
10111A00900246	0,1381
10111A00900247	0,0697
10111A00900248	0,0296



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900249	0,0220
10111A00900250	0,0155
10111A00900251	0,0303
10111A00900252	0,0269
10111A00900253	0,0391
10111A00900254	0,0142
10111A00900255	0,0274
10111A00900256	0,0312
10111A00900257	0,0091
10111A00900258	0,0217
10111A00900259	0,0405
10111A00900260	0,0545
10111A00900261	0,0514
10111A00900262	0,0555
10111A00900263	0,0410
10111A00900264	0,0281
10111A00900265	0,0364
10111A00900266	0,0502
10111A00900267	0,0217
10111A00900268	0,0462
10111A00900269	0,1122
10111A00900271	0,0531
10111A00900272	0,0089
10111A00900273	0,0264
10111A00900276	0,0675
10111A00900277	0,0544
10111A00900278	0,0205
10111A00900279	0,0792
10111A00900280	0,2145
10111A00900281	0,0112
10111A00900282	0,0404
10111A00900283	0,0011



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900284	0,0207
10111A00900289	0,0001
10111A00900291	0,0013
10111A00900292	0,0306
10111A00900293	0,0061
10111A00900294	0,0023
10111A00900296	0,0008
10111A00900297	0,0009
10111A00900298	0,0004
10111A00900301	0,0465
10111A00900302	0,0710
10111A00900303	0,0216
10111A00900304	0,0160
10111A00900305	0,1072
10111A00900306	0,0588
10111A00900307	0,0297
10111A00900309	0,0264
10111A00900310	0,0766
10111A00900311	0,1380
10111A00900312	0,0140
10111A00900313	0,0070
10111A00900314	0,0126
10111A00900315	0,0151
10111A00900316	0,0112
10111A00900317	0,0087
10111A00900318	0,0424
10111A00900319	0,0726
10111A00900320	0,0139
10111A00900321	0,0348
10111A00900322	0,0118
10111A00900323	0,0602
10111A00900326	0,0023



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900327	0,0184
10111A00900328	0,0258
10111A00900329	0,0362
10111A00900330	0,0284
10111A00900331	0,0319
10111A00900333	0,0326
10111A00900334	0,0052
10111A00900345	0,0002
10111A00900354	0,0277
10111A00900355	0,0128
10111A00900357	0,0241
10111A00900358	0,0421
10111A00900359	0,0093
10111A00900360	0,0477
10111A00900634	0,0433
10111A00900697	0,0625
10111A00900698	0,0031
10111A00900702	0,0148
10111A00900703	0,0207
10111A00900704	0,0086
10111A00900705	0,0059
10111A00900706	0,0041
10111A00900707	0,0037
10111A00900709	0,0087
10111A00900710	0,0008
10111A00900712	0,0094
10111A00900716	0,0150
10111A00900717	0,0243
10111A00900720	0,0130
10111A00900721	0,0163
10111A00900722	0,0196
10111A00900723	0,0074



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900724	0,0046
10111A00900725	0,0051
10111A00900727	0,0239
10111A00900728	0,0001
10111A00900729	0,0028
10111A00900730	0,0087
10111A00900731	0,0224
10111A00900732	0,0313
10111A00900734	0,0042
10111A00900735	0,0151
10111A00900736	0,0179
10111A00900737	0,0200
10111A00900741	0,2201
10111A00900742	0,0957
10111A00900743	0,0482
10111A00900744	0,1367
10111A00900745	0,0423
10111A00900746	0,0181
10111A00900747	0,0620
10111A00900748	0,0468
10111A00900749	0,0589
10111A00900753	0,0002
10111A00900755	0,0071
10111A00900756	0,0163
10111A00900757	0,0108
10111A00900758	0,0664
10111A00900759	0,0299
10111A00900760	0,0217
10111A00900761	0,0925
10111A00900762	0,0754
10111A00900763	0,0723
10111A00900764	0,0157



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900765	0,0523
10111A00900767	0,0725
10111A00900768	0,0952
10111A00900769	0,0471
10111A00900770	0,0949
10111A00900771	0,0471
10111A00900773	0,0174
10111A00900774	0,0144
10111A00900779	0,0185
10111A00900780	0,0142
10111A00900781	0,0118
10111A00900782	0,0360
10111A00900784	0,0153
10111A00900785	0,0009
10111A00900786	0,0214
10111A00900787	0,0033
10111A00900788	0,0075
10111A00900789	0,0078
10111A00900790	0,0111
10111A00900791	0,0021
10111A00900792	0,0365
10111A00900793	0,0123
10111A00900795	0,2864
10111A00900798	0,2237
10111A00900799	0,1145
10111A00900800	0,0559
10111A00900801	0,0170
10111A00900802	0,0190
10111A00900803	0,0333
10111A00900804	0,0304
10111A00900805	0,0202
10111A00900806	0,0097



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900807	0,0768
10111A00900808	0,0543
10111A00900809	0,0545
10111A00900810	0,0714
10111A00900811	0,0045
10111A00900812	0,1149
10111A00900813	0,0619
10111A00900814	0,0343
10111A00900815	0,0335
10111A00900816	0,0351
10111A00900817	0,0708
10111A00900818	0,0531
10111A00900819	0,0163
10111A00900820	0,0865
10111A00900822	0,1074
10111A00900823	0,0010
10111A00900824	0,0315
10111A00900825	0,0044
10111A00900826	0,0498
10111A00900827	0,0148
10111A00900828	0,0940
10111A00900829	0,0999
10111A00900830	0,1714
10111A00900831	0,1863
10111A00900832	0,1198
10111A00900833	0,0122
10111A00900834	0,0499
10111A00900835	0,2546
10111A00900836	0,1558
10111A00900837	0,2336
10111A00900838	0,2246
10111A00900839	0,0055



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00900841	0,0472
10111A00900842	0,0490
10111A00900843	0,0264
10111A00900844	0,0002
10111A00900845	0,1047
10111A00900846	0,0634
10111A00900847	0,1324
10111A00900848	0,0179
10111A00900849	0,0299
10111A00900850	0,0275
10111A00900851	0,0129
10111A00900852	0,0271
10111A00900853	0,0426
10111A00900854	0,0306
10111A00900855	0,0320
10111A00900856	0,0145
10111A00900857	0,0241
10111A00900858	0,0545
10111A00900859	0,0866
10111A00900860	0,1002
10111A00900912	0,0718
10111A00900914	0,0268
10111A00900920	0,0182
10111A00900922	0,1000
10111A00409002	0,0298
10111A00409003	0,0179
10111A00409004	0,0130
10111A00409011	0,0117
10111A00409012	0,0011
10111A00409013	0,1437
10111A00509004	0,0082
10111A00509006	0,0402



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10111A00509009	0,0004
10111A00509012	0,0800
10111A00609005	0,0093
10111A00609016	0,0366
10111A00609017	0,0229
10111A00609019	0,0001
10111A00709005	0,0187
10111A00909002	0,0836
10111A00909004	0,1140
10111A00909005	0,0082
10111A00909006	0,0552
10111A00909007	0,0079
10111A00909009	0,0205
10111A00909011	0,0122
10111A00909013	0,0241

c. Pinar

Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300010	0,0107
10111A00300014	0,0880
10111A00300015	0,0044
10111A00300019	0,0045
10111A00300020	0,0003
10111A00300021	0,0044
10111A00300022	0,0006
10111A00300023	0,1840
10111A00300024	0,0089
10111A00300033	0,3788
10111A00300034	0,1673
10111A00300035	0,0403
10111A00300036	0,0001
10111A00300077	0,0023



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300080	0,0567
10111A00300081	0,0486
10111A00300082	0,3968
10111A00300083	0,2363
10111A00300084	0,2120
10111A00300085	0,5801
10111A00300086	0,1306
10111A00300088	0,0385
10111A00300089	0,0311
10111A00300090	0,0399
10111A00300091	0,0496
10111A00300092	0,0530
10111A00300093	0,0237
10111A00300094	0,0056
10111A00300097	0,2163
10111A00300098	0,0421
10111A00300099	0,3652
10111A00300133	0,0073
10111A00300146	0,0111
10111A00300160	0,0153
10111A00300161	0,0470
10111A00300162	0,0248
10111A00300164	0,0088
10111A00300165	0,0060
10111A00300166	0,0171
10111A00300167	0,0250
10111A00300168	0,1984
10111A00300169	0,4513
10111A00300170	0,1765
10111A00300173	0,0049
10111A00300175	0,2171
10111A00300176	0,2631



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300177	0,0085
10111A00300186	0,0068
10111A00300187	0,0004
10111A00300212	0,0239
10111A00300215	0,0446
10111A00300218	0,0058
10111A00300219	0,0874
10111A00300220	0,0854
10111A00300230	0,0320
10111A00300231	0,2297
10111A00300233	0,0050
10111A00300234	0,0106
10111A00300235	0,0255
10111A00300236	0,0397
10111A00300237	0,0060
10111A00300238	0,2025
10111A00300239	0,1039
10111A00300240	0,2487
10111A00300242	0,3060
10111A00300243	0,2168
10111A00300244	0,1917
10111A00300246	0,1783
10111A00300248	0,1831
10111A00300250	0,1249
10111A00300252	0,0275
10111A00300253	0,1472
10111A00300259	0,0001
10111A00300260	0,1655
10111A00300483	0,1262
10111A00300484	0,0972
10111A00300485	0,0909
10111A00300486	0,0159



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300487	0,0612
10111A00300489	0,0044
10111A00300490	0,0797
10111A00300491	0,0881
10111A00400003	0,0024
10111A00400004	0,0629
10111A00400008	0,1442
10111A00400009	0,0674
10111A00400010	0,0761
10111A00400011	0,1081
10111A00400012	0,1626
10111A00400013	0,1455
10111A00400014	0,0589
10111A00400015	0,7177
10111A00400017	0,0010
10111A00400024	0,0028
10111A00400039	0,0151
10111A00400040	0,0006
10111A00400054	0,0096
10111A00400055	0,0087
10111A00400056	0,2140
10111A00400058	0,0102
10111A00400059	0,0029
10111A00400060	0,0013
10111A00400061	0,0155
10111A00400064	0,0021
10111A00400066	0,0557
10111A00400067	0,0014
10111A00400069	0,0104
10111A00400070	0,0780
10111A00400071	0,2982
10111A00400072	0,0202



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00400073	0,0156
10111A00400074	0,0034
10111A00400093	0,0023
10111A00400095	0,0003
10111A00400097	0,0003
10111A00400098	0,0112
10111A00400099	0,1586
10111A00400100	0,0149
10111A00400101	0,1217
10111A00400104	0,0050
10111A00400110	0,0511
10111A00400111	0,0502
10111A00400112	0,0002
10111A00400113	0,2432
10111A00400115	0,0358
10111A00400116	0,1306
10111A00400117	0,0284
10111A00400118	0,0125
10111A00400119	0,0038
10111A00400121	0,0010
10111A00400123	0,0009
10111A00400125	0,0003
10111A00400127	0,0456
10111A00400128	0,0101
10111A00400129	0,0059
10111A00400130	0,0051
10111A00400131	0,0054
10111A00400132	0,0065
10111A00400133	0,0056
10111A00400134	0,0059
10111A00400135	0,0069
10111A00400136	0,0129



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00400137	0,0065
10111A00400138	0,0056
10111A00400161	0,1458
10111A00400163	0,0160
10111A00400164	0,0209
10111A00400165	0,0130
10111A00400166	0,0121
10111A00400167	0,0114
10111A00400168	0,0025
10111A00400170	0,2884
10111A00400171	0,0350
10111A00400208	0,0357
10111A00400575	0,0010
10111A00400576	0,0011
10111A00400577	0,0127
10111A00400614	0,0014
10111A00400622	0,0181
10111A00400623	0,0414
10111A00400624	0,0099
10111A00400625	0,0014
10111A00400626	0,0881
10111A00400627	0,0643
10111A00400628	0,0145
10111A00400629	0,0080
10111A00400630	0,0558
10111A00400631	0,1362
10111A00400632	0,0023
10111A00400633	0,0056
10111A00400634	0,0341
10111A00400635	0,0225
10111A00400636	0,0218
10111A00400637	0,0082



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00400638	0,0010
10111A00400639	0,0060
10111A00400640	0,0075
10111A00400641	0,0111
10111A00400644	0,0162
10111A00400645	0,0129
10111A00400647	0,0161
10111A00400649	0,1239
10111A00400651	0,0011
10111A00400656	0,0003
10111A00400658	0,1146
10111A00400659	0,1109
10111A00400660	0,1422
10111A00400661	0,3699
10111A00400662	0,0730
10111A00400663	0,3746
10111A00400664	0,1249
10111A00400665	0,0529
10111A00400666	0,0450
10111A00400796	0,0016
10111A00400801	0,0040
10111A00400802	0,1282
10111A00400803	0,3026
10111A00400815	0,0742
10111A00400820	0,0033
10111A00400822	0,0159
10111A00400823	0,0285
10111A00400829	0,1041
10111A00500093	0,1650
10111A00500094	0,1188
10111A00500101	0,0004
10111A00500102	0,0444



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500103	0,5164
10111A00500105	0,0278
10111A00500106	0,0208
10111A00500177	0,0285
10111A00500178	0,0358
10111A00500187	0,0015
10111A00500189	0,0069
10111A00500190	0,0144
10111A00500191	0,0379
10111A00500192	0,0813
10111A00500193	0,0028
10111A00500194	0,0236
10111A00500195	0,0066
10111A00500196	0,0004
10111A00500201	0,0010
10111A00500202	0,0009
10111A00500203	0,0020
10111A00500205	0,0331
10111A00500206	0,0456
10111A00500207	0,0538
10111A00500208	0,0121
10111A00500209	0,0057
10111A00500210	0,0044
10111A00500211	0,0049
10111A00500212	0,0075
10111A00500213	0,0084
10111A00500214	0,0077
10111A00500215	0,0206
10111A00500216	0,1233
10111A00500217	0,0748
10111A00500218	0,0021
10111A00500219	0,0484



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500220	0,0744
10111A00500221	0,0004
10111A00500222	0,0075
10111A00500223	0,0119
10111A00500224	0,0005
10111A00500225	0,0075
10111A00500226	0,0127
10111A00500227	0,0192
10111A00500228	0,0004
10111A00500236	0,2608
10111A00500242	0,3796
10111A00500243	0,1572
10111A00500245	0,3089
10111A00500246	0,0373
10111A00500248	0,0458
10111A00500259	0,0079
10111A00500260	0,0563
10111A00500287	0,0044
10111A00500288	0,2218
10111A00500289	0,0388
10111A00500300	0,2883
10111A00500301	0,1702
10111A00500302	0,0616
10111A00500303	0,0436
10111A00500304	0,0019
10111A00500305	0,0002
10111A00500306	0,0740
10111A00500307	0,0591
10111A00500308	0,2105
10111A00500309	0,0533
10111A00500310	0,0102
10111A00500317	0,0459



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500318	0,1333
10111A00500325	0,6085
10111A00500326	0,3773
10111A00500333	0,0022
10111A00500335	0,0290
10111A00500336	0,0205
10111A00500339	0,0148
10111A00500346	0,0038
10111A00500353	0,0224
10111A00500354	0,0055
10111A00500355	0,0093
10111A00500356	0,0084
10111A00500357	0,0136
10111A00500358	0,0082
10111A00500359	0,0101
10111A00500360	0,0048
10111A00500361	0,0039
10111A00500362	0,0030
10111A00500363	0,0034
10111A00500364	0,0045
10111A00500365	0,0039
10111A00500366	0,0073
10111A00500367	0,0066
10111A00500368	0,0065
10111A00500369	0,0133
10111A00500370	0,1021
10111A00500371	0,0214
10111A00500372	0,0249
10111A00500373	0,0156
10111A00500374	0,0238
10111A00500375	0,0533
10111A00500377	0,0005



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500378	0,0247
10111A00500379	0,0302
10111A00500380	0,0227
10111A00500381	0,0237
10111A00500382	0,0408
10111A00500383	0,0163
10111A00500384	0,0272
10111A00500385	0,0482
10111A00500386	0,0075
10111A00500387	0,7181
10111A00500388	0,0764
10111A00500389	0,3961
10111A00500390	0,2835
10111A00500391	0,8943
10111A00500392	0,2135
10111A00500393	0,0198
10111A00500395	0,0075
10111A00500397	0,0877
10111A00500398	0,1266
10111A00500399	0,1021
10111A00500400	0,0859
10111A00500401	0,0952
10111A00500402	0,0929
10111A00500403	0,0999
10111A00500404	0,0824
10111A00500405	0,0820
10111A00500406	0,0604
10111A00500407	0,0552
10111A00500408	0,0542
10111A00500409	0,0472
10111A00500410	0,0835
10111A00500411	0,0748



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500412	0,0431
10111A00500413	0,0323
10111A00500414	0,0419
10111A00500415	0,0463
10111A00500416	0,0370
10111A00500417	0,0331
10111A00500421	0,0009
10111A00500422	0,0236
10111A00500423	0,0234
10111A00500424	0,0288
10111A00500425	0,4896
10111A00500426	0,2393
10111A00500427	0,4282
10111A00500428	0,3158
10111A00500429	0,1079
10111A00500430	0,4904
10111A00500431	0,0547
10111A00500432	0,0836
10111A00500433	0,0170
10111A00500434	0,0191
10111A00500435	0,0124
10111A00500436	0,0238
10111A00500437	0,0171
10111A00500438	0,0138
10111A00500439	0,0190
10111A00500440	0,0002
10111A00500447	0,0146
10111A00500448	0,0047
10111A00500449	0,1565
10111A00500452	0,0277
10111A00500455	0,0008
10111A00500456	0,0168



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500467	0,0846
10111A00600010	0,1385
10111A00600023	0,0076
10111A00600024	0,2191
10111A00600028	0,0232
10111A00600034	0,0411
10111A00600035	0,0347
10111A00600039	0,2386
10111A00600040	0,2477
10111A00600041	0,0375
10111A00600042	0,0108
10111A00600043	0,0217
10111A00600618	0,0093
10111A00600620	0,0311
10111A00600621	0,0153
10111A00600622	0,0023
10111A00600626	0,0022
10111A00600627	0,0021
10111A00600637	0,0085
10111A00600639	0,0002
10111A00600648	0,1059
10111A00600649	0,0536
10111A00600650	0,0923
10111A00600651	0,0314
10111A00600652	0,0135
10111A00600653	0,0133
10111A00600654	0,0435
10111A00600655	0,0423
10111A00600659	0,0090
10111A00600660	0,0180
10111A00600662	0,0986
10111A00600663	0,0816



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00600664	0,0467
10111A00600665	0,0374
10111A00600666	0,3352
10111A00600667	0,0120
10111A00600668	0,0247
10111A00600669	0,0182
10111A00600670	0,0076
10111A00600672	0,4093
10111A00600673	0,1432
10111A00600674	0,1025
10111A00600675	0,0608
10111A00600676	0,0206
10111A00600677	0,0595
10111A00600678	0,0049
10111A00600679	0,0820
10111A00600697	0,4224
10111A00600698	0,0574
10111A00600699	0,0803
10111A00600700	0,0374
10111A00600715	0,0399
10111A00600716	0,0342
10111A00600717	0,0746
10111A00600718	0,0627
10111A00600806	1,1968
10111A00600837	0,0111
10111A00600838	0,0754
10111A00600839	0,3148
10111A00600840	0,0892
10111A00600841	1,7223
10111A00600842	0,2391
10111A00600843	0,0608
10111A00600844	0,0465



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00600845	0,0069
10111A00600846	0,0694
10111A00600847	0,1717
10111A00600848	0,1919
10111A00600850	0,0687
10111A00600851	0,2433
10111A00600852	0,0526
10111A00600853	0,0010
10111A00600854	0,1313
10111A00600855	0,1277
10111A00600856	0,2443
10111A00600872	0,0010
10111A00600874	0,0091
10111A00600875	0,0526
10111A00600876	0,0640
10111A00600877	0,0493
10111A00600900	0,0026
10111A00600902	0,0246
10111A00600989	0,0027
10111A00600990	0,2689
10111A00600997	0,0012
10111A00600999	0,6162
10111A00601000	0,1392
10111A00601001	0,1225
10111A00601002	0,0283
10111A00601003	0,1062
10111A00601004	0,1437
10111A00601005	0,0531
10111A00601006	0,0267
10111A00601007	0,0663
10111A00601008	0,0186
10111A00601009	0,0548



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00601010	0,0590
10111A00601011	0,0665
10111A00601012	0,1279
10111A00601013	0,0229
10111A00601014	0,0420
10111A00601015	0,1054
10111A00601016	0,2179
10111A00601017	0,0670
10111A00601018	0,0849
10111A00601019	0,0406
10111A00601020	0,0104
10111A00601021	0,0292
10111A00601024	0,0241
10111A00601025	0,0431
10111A00601026	0,0067
10111A00601027	0,0779
10111A00601032	0,0315
10111A00601033	0,0007
10111A00601036	0,0018
10111A00601038	0,0217
10111A00601069	0,0115
10111A00601088	0,0027
10111A00601089	0,0310
10111A00601090	0,0350
10111A00601091	0,0462
10111A00601092	0,0775
10111A00601093	0,0436
10111A00601094	0,2214
10111A00601095	0,1757
10111A00601099	0,0659
10111A00601102	0,0778
10111A00601103	0,0457



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00601104	0,1379
10111A00601105	0,1191
10111A00601106	0,0614
10111A00601107	0,2192
10111A00601108	0,0650
10111A00601109	0,0495
10111A00601113	0,0015
10111A00601129	0,1313
10111A00601130	0,8930
10111A00601131	0,0161
10111A00601132	1,4958
10111A00601136	0,0006
10111A00601140	0,0130
10111A00601141	0,1057
10111A00601142	0,0279
10111A00601143	0,6756
10111A00601144	0,7583
10111A00601145	0,0655
10111A00601146	0,0297
10111A00601147	0,1221
10111A00601148	0,0169
10111A00601183	0,0282
10111A00601184	0,0999
10111A00601185	0,0333
10111A00601186	0,0082
10111A00700095	0,0005
10111A00700096	0,0194
10111A00700097	0,0237
10111A00700098	0,1871
10111A00700099	0,0138
10111A00700100	0,1424
10111A00700101	0,1621



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700102	0,0854
10111A00700103	0,0739
10111A00700104	0,0004
10111A00700107	0,1607
10111A00700111	0,0173
10111A00700112	0,5474
10111A00700113	0,0255
10111A00700114	0,0752
10111A00700115	0,1380
10111A00700117	0,1521
10111A00700118	0,0628
10111A00700120	0,0079
10111A00700121	0,0121
10111A00700122	0,0214
10111A00700124	0,0578
10111A00700125	0,0327
10111A00700134	0,0013
10111A00700135	0,0090
10111A00700136	0,0432
10111A00700137	0,0877
10111A00700138	0,0505
10111A00700139	0,0647
10111A00700140	0,0111
10111A00700141	0,0195
10111A00700142	0,0345
10111A00700143	0,0260
10111A00700326	0,3532
10111A00700331	0,1299
10111A00700354	0,1070
10111A00700360	0,1294
10111A00700361	0,1841
10111A00700363	0,4858



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700364	0,0212
10111A00700365	0,0196
10111A00700367	0,0248
10111A00700368	0,0194
10111A00700369	0,0130
10111A00700371	0,0897
10111A00700372	0,0837
10111A00700373	0,0157
10111A00700374	0,0126
10111A00700375	0,0190
10111A00700377	0,0028
10111A00700381	0,0294
10111A00700382	0,1130
10111A00700383	0,0250
10111A00700384	0,0619
10111A00700386	0,2030
10111A00700387	0,2546
10111A00700388	0,0484
10111A00700389	0,0454
10111A00700390	0,0667
10111A00700393	0,0193
10111A00700395	0,1990
10111A00700396	0,0818
10111A00700397	0,1292
10111A00700401	0,0173
10111A00700402	0,0084
10111A00700403	0,0176
10111A00700404	0,1366
10111A00700405	0,4805
10111A00700406	0,2578
10111A00700407	0,4682
10111A00700408	0,2035



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700409	0,5010
10111A00700410	0,1396
10111A00700411	0,2312
10111A00700414	0,0645
10111A00700415	0,0822
10111A00700416	0,0937
10111A00700417	0,1271
10111A00700418	0,0044
10111A00700419	0,0026
10111A00700420	0,2080
10111A00700421	0,0008
10111A00700422	0,0677
10111A00700423	0,0534
10111A00700424	0,2676
10111A00700425	0,0297
10111A00700426	0,8834
10111A00700427	0,0051
10111A00700428	0,5008
10111A00700429	0,6493
10111A00700431	0,1927
10111A00700438	0,0006
10111A00700440	0,3476
10111A00700441	0,0013
10111A00700442	0,1157
10111A00700447	0,2644
10111A00700448	0,0460
10111A00700449	0,0524
10111A00700452	0,0038
10111A00700453	0,0432
10111A00700454	0,0919
10111A00700455	0,0619
10111A00700456	0,4441



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700458	0,0150
10111A00700459	0,0284
10111A00700460	0,0083
10111A00700461	0,0073
10111A00700463	0,0044
10111A00700464	0,0119
10111A00700465	0,0039
10111A00700466	0,1723
10111A00700468	0,1920
10111A00700469	0,2789
10111A00700470	0,0192
10111A00700471	0,1974
10111A00700472	0,0151
10111A00700473	0,0204
10111A00700474	0,0082
10111A00700475	0,1836
10111A00700476	0,3611
10111A00700477	0,0505
10111A00700478	0,0080
10111A00700479	0,0021
10111A00700480	0,0030
10111A00700481	0,0024
10111A00700482	0,0064
10111A00700483	0,1734
10111A00700484	0,0200
10111A00700485	0,0039
10111A00700486	0,0075
10111A00700488	0,0132
10111A00700489	0,0033
10111A00700492	0,0003
10111A00700493	0,0848
10111A00700510	0,1074



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700511	0,4323
10111A00700512	0,1145
10111A00700513	0,1551
10111A00700514	0,1033
10111A00700515	0,3904
10111A00700516	0,3794
10111A00700517	0,3535
10111A00700518	0,0235
10111A00700519	0,0310
10111A00700520	0,0612
10111A00700522	0,2044
10111A00700523	0,0490
10111A00700525	0,6234
10111A00700526	0,1380
10111A00700527	0,0130
10111A00700528	0,1637
10111A00700534	0,1015
10111A00700536	0,0389
10111A00700538	0,0351
10111A00700539	0,0103
10111A00700545	0,0571
10111A00700547	0,0035
10111A00700548	0,0386
10111A00700549	0,1449
10111A00700550	0,1760
10111A00700551	0,1078
10111A00700552	0,2659
10111A00700555	0,0251
10111A00700557	0,0035
10111A00700558	0,1211
10111A00700559	0,0543
10111A00700581	0,0001



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700584	0,0035
10111A00700585	0,2611
10111A00700586	0,0768
10111A00700587	0,9855
10111A00700588	0,8985
10111A00700589	0,1408
10111A00700593	0,0137
10111A00700595	0,1017
10111A00700596	0,0257
10111A00700597	0,0150
10111A00700603	0,0288
10111A00700604	0,0229
10111A00700605	0,1007
10111A00700612	0,0963
10111A00700613	0,1917
10111A00700616	0,1282
10111A00700617	0,0897
10111A00700618	0,2566
10111A00700619	0,0004
10111A00700622	0,0604
10111A00700625	0,0003
10111A00700626	0,0178
10111A00700628	0,1123
10111A00700629	0,1941
10111A00700630	0,0711
10111A00700631	0,0769
10111A00700632	0,0264
10111A00700634	0,0157
10111A00700635	0,0002
10111A00700646	0,0174
10111A00700647	0,0503
10111A00700649	0,0167



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700651	0,0317
10111A00700652	0,0114
10111A00700653	0,0009
10111A00700657	0,0509
10111A00700658	0,0367
10111A00700671	0,0569
10111A00700674	0,5818
10111A00700675	0,0015
10111A00700676	0,0226
10111A00700677	0,0600
10111A00700678	0,0489
10111A00700679	0,0637
10111A00700680	0,0717
10111A00700682	0,0916
10111A00700683	0,0002
10111A00700684	0,0076
10111A00700685	0,2959
10111A00700696	0,0301
10111A00700701	0,0136
10111A00700702	0,0244
10111A00700704	0,0578
10111A00700709	0,0199
10111A00700710	0,0036
10111A00700711	0,0565
10111A00700712	0,1146
10111A00700722	0,0300
10111A00700723	0,0200
10111A00700725	0,0035
10111A00800006	0,1155
10111A00800007	0,0329
10111A00800008	0,0106
10111A00800009	0,0357



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800010	0,0034
10111A00800011	0,0161
10111A00800012	0,0049
10111A00800013	0,0031
10111A00800014	0,0186
10111A00800015	0,0082
10111A00800016	0,0058
10111A00800017	0,0116
10111A00800018	0,0250
10111A00800019	0,1209
10111A00800020	0,0098
10111A00800021	0,0098
10111A00800022	0,0320
10111A00800023	0,0053
10111A00800024	0,0502
10111A00800025	0,0294
10111A00800026	0,0006
10111A00800027	0,0024
10111A00800028	0,0129
10111A00800029	0,0223
10111A00800030	0,0155
10111A00800031	0,0272
10111A00800032	0,0608
10111A00800033	0,0676
10111A00800034	0,0243
10111A00800035	0,0375
10111A00800036	0,1380
10111A00800037	0,0240
10111A00800038	0,0261
10111A00800039	0,0772
10111A00800040	0,0878
10111A00800041	0,0743



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800042	0,0058
10111A00800043	0,0048
10111A00800044	0,0114
10111A00800045	0,0134
10111A00800046	0,0052
10111A00800047	0,0207
10111A00800048	0,0146
10111A00800049	0,0147
10111A00800050	0,0221
10111A00800051	0,0267
10111A00800052	0,0076
10111A00800054	0,0002
10111A00800055	0,0513
10111A00800058	0,0002
10111A00800060	0,0022
10111A00800061	0,0029
10111A00800086	0,0022
10111A00800087	0,0123
10111A00800088	0,0038
10111A00800097	0,0008
10111A00800098	0,0071
10111A00800099	0,0164
10111A00800101	0,2070
10111A00800102	0,0091
10111A00800121	0,0568
10111A00800122	0,0128
10111A00800123	0,0146
10111A00800124	0,0067
10111A00800125	0,0055
10111A00800126	0,0097
10111A00800127	0,0324
10111A00800128	0,0310



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800129	0,6369
10111A00800131	0,0045
10111A00800132	0,0075
10111A00800133	0,0185
10111A00800134	0,0349
10111A00800135	0,0116
10111A00800136	0,0171
10111A00800137	0,0150
10111A00800138	0,0047
10111A00800139	0,0047
10111A00800140	0,0006
10111A00800141	0,0047
10111A00800142	0,0046
10111A00800143	0,0113
10111A00800144	0,0126
10111A00800145	0,0062
10111A00800146	0,0062
10111A00800147	0,0081
10111A00800148	0,0199
10111A00800149	0,0135
10111A00800150	0,0217
10111A00800151	0,0225
10111A00800152	0,0223
10111A00800153	0,0091
10111A00800154	0,0027
10111A00800155	0,0032
10111A00800156	0,0058
10111A00800157	0,0063
10111A00800158	0,0070
10111A00800159	0,0520
10111A00800160	0,0510
10111A00800161	0,0125



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800162	0,0231
10111A00800163	0,0034
10111A00800164	0,0114
10111A00800165	0,0103
10111A00800182	0,0140
10111A00800183	0,0114
10111A00800184	0,0123
10111A00800185	0,0092
10111A00800187	0,0590
10111A00800188	0,0417
10111A00800189	0,1079
10111A00800190	0,0304
10111A00800191	0,0250
10111A00800192	0,0243
10111A00800193	0,0350
10111A00800194	0,0058
10111A00800195	0,0681
10111A00800196	0,0504
10111A00800197	0,0964
10111A00800198	0,0237
10111A00800199	0,0562
10111A00800200	0,0247
10111A00800201	0,1125
10111A00800202	0,0441
10111A00800203	0,0371
10111A00800204	0,0545
10111A00800205	0,0262
10111A00800206	0,0304
10111A00800207	0,0462
10111A00800209	0,1699
10111A00800210	0,0669
10111A00800211	0,0036



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800212	0,0054
10111A00800214	0,4331
10111A00800215	0,0570
10111A00800216	0,0552
10111A00800218	0,1552
10111A00800219	0,3080
10111A00800220	0,1263
10111A00800221	0,2202
10111A00800222	0,0918
10111A00800223	0,0942
10111A00800224	0,2211
10111A00800226	0,0443
10111A00800228	0,0210
10111A00800229	0,0214
10111A00800230	0,0698
10111A00800231	0,0300
10111A00800232	0,0295
10111A00800233	0,0271
10111A00800234	0,0269
10111A00800235	0,0279
10111A00800236	0,0153
10111A00800237	0,2163
10111A00800238	0,0163
10111A00800239	0,0040
10111A00800240	0,0059
10111A00800241	0,0037
10111A00800242	0,0051
10111A00800243	0,0054
10111A00800244	0,0209
10111A00800245	0,0150
10111A00800246	0,0154
10111A00800247	0,0346



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800248	0,0079
10111A00800249	0,0022
10111A00800250	0,0033
10111A00800251	0,0008
10111A00800252	0,0898
10111A00800253	0,0540
10111A00800255	0,0417
10111A00800256	0,0194
10111A00800257	0,0323
10111A00800258	0,0292
10111A00800259	0,0265
10111A00800261	0,0324
10111A00800262	0,0225
10111A00800263	0,0253
10111A00800264	0,0079
10111A00800265	0,0184
10111A00800266	0,0178
10111A00800267	0,0324
10111A00800268	0,0115
10111A00800269	0,0094
10111A00800270	0,0460
10111A00800271	0,0977
10111A00800272	0,0730
10111A00800273	0,2611
10111A00800274	0,0332
10111A00800275	0,0132
10111A00800276	0,0139
10111A00800277	0,3173
10111A00800278	0,0086
10111A00800279	0,0088
10111A00800280	0,0171
10111A00800281	0,0293



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800283	0,1124
10111A00800284	0,0837
10111A00800285	0,0001
10111A00800286	0,4399
10111A00800287	0,0717
10111A00800288	0,1017
10111A00800289	0,0788
10111A00800290	0,0480
10111A00800291	0,0223
10111A00800292	0,0112
10111A00800293	0,0258
10111A00800294	0,0298
10111A00800295	0,0237
10111A00800296	0,0386
10111A00800297	0,0404
10111A00800298	0,0203
10111A00800300	0,2054
10111A00800301	0,0363
10111A00800302	0,0534
10111A00800303	0,0659
10111A00800304	0,3050
10111A00800306	0,0294
10111A00800308	0,0242
10111A00800309	0,0107
10111A00800310	0,0184
10111A00800311	0,0068
10111A00800312	0,0416
10111A00800313	0,0159
10111A00800314	0,0047
10111A00800315	0,0262
10111A00800316	0,0231
10111A00800317	0,0855



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800318	0,0443
10111A00800319	0,0348
10111A00800320	0,0001
10111A00800321	0,0736
10111A00800322	0,0373
10111A00800324	0,0273
10111A00800325	0,0089
10111A00800326	0,0122
10111A00800327	0,1675
10111A00800328	0,0790
10111A00800331	0,1584
10111A00800332	0,4295
10111A00800333	0,2484
10111A00800334	0,2211
10111A00800335	0,1591
10111A00800336	0,1888
10111A00800337	0,0456
10111A00800338	0,1057
10111A00800339	0,0665
10111A00800340	0,2469
10111A00800341	0,0870
10111A00800343	0,0293
10111A00800344	0,1282
10111A00800345	0,0008
10111A00800346	0,0001
10111A00800347	0,1110
10111A00800349	0,1878
10111A00800350	0,0361
10111A00800351	0,3878
10111A00800352	0,1567
10111A00800353	0,0591
10111A00800355	0,8816



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800356	0,1738
10111A00800357	0,0168
10111A00800359	0,0376
10111A00800360	0,0170
10111A00800372	0,2369
10111A00800373	0,5849
10111A00800374	0,0118
10111A00800383	0,0126
10111A00800384	0,0295
10111A00800385	0,0951
10111A00800386	0,0961
10111A00800387	0,0613
10111A00800388	0,1011
10111A00800389	0,9416
10111A00800391	0,3759
10111A00800392	1,6070
10111A00800393	0,2685
10111A00800394	0,1048
10111A00800395	0,0494
10111A00800396	0,0296
10111A00800397	0,0053
10111A00800398	0,0500
10111A00800400	0,0748
10111A00800401	0,0647
10111A00800402	0,0080
10111A00800408	0,1126
10111A00800409	0,0209
10111A00800410	0,0026
10111A00800411	0,1118
10111A00800412	0,0755
10111A00800413	0,1180
10111A00800416	0,0231



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800417	0,0066
10111A00800418	0,0605
10111A00800420	0,0019
10111A00800422	0,0081
10111A00800423	0,0175
10111A00800424	0,0198
10111A00800425	0,0092
10111A00800426	0,0044
10111A00800427	0,0265
10111A00800428	0,0285
10111A00800429	0,0276
10111A00800430	0,0273
10111A00800431	0,0410
10111A00800432	0,0419
10111A00800434	0,0195
10111A00800436	0,0116
10111A00800437	0,0069
10111A00800438	0,0062
10111A00800439	0,0352
10111A00800440	0,0020
10111A00800441	0,0002
10111A00800447	0,0703
10111A00800448	0,0794
10111A00800449	0,3380
10111A00800477	0,0010
10111A00800478	0,1157
10111A00800491	0,0313
10111A00800493	0,0170
10111A00800496	0,0157
10111A00800497	0,0135
10111A00800498	0,0198
10111A00800500	0,0489



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800501	0,0435
10111A00800502	0,0572
10111A00800503	0,0293
10111A00800504	0,0202
10111A00800505	0,0367
10111A00800509	0,0279
10111A00800510	0,0127
10111A00800511	0,1877
10111A00800512	0,0552
10111A00800513	0,1582
10111A00800514	3,6515
10111A00800515	0,0984
10111A00800516	0,0536
10111A00800517	0,0605
10111A00800518	0,0737
10111A00800519	0,0799
10111A00800523	0,0073
10111A00800524	0,0849
10111A00800525	0,0628
10111A00800526	0,0103
10111A00800527	0,0081
10111A00800528	0,0245
10111A00800529	0,0807
10111A00800530	0,1575
10111A00800531	0,0500
10111A00800532	0,0236
10111A00800533	0,0610
10111A00800536	0,0055
10111A00800538	0,0023
10111A00800604	0,0250
10111A00800605	0,0437
10111A00800606	0,0134



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800607	0,0936
10111A00800608	0,0923
10111A00800609	0,0692
10111A00800610	0,0759
10111A00800611	0,0368
10111A00800612	0,0242
10111A00800613	0,0182
10111A00800614	0,1198
10111A00800615	0,0022
10111A00800620	0,0035
10111A00800623	0,0017
10111A00800624	0,0012
10111A00800627	0,0017
10111A00800628	0,0002
10111A00800664	0,0122
10111A00800665	0,0065
10111A00800669	0,0019
10111A00800673	0,0313
10111A00800713	0,0645
10111A00800715	0,0131
10111A00800716	0,0332
10111A00800717	0,0685
10111A00800718	0,0839
10111A00800719	0,3876
10111A00800720	0,0270
10111A00800721	0,0786
10111A00800722	0,0326
10111A00800723	0,0080
10111A00800725	0,3395
10111A00800729	0,0155
10111A00800733	0,0101
10111A00800735	0,0485



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00800736	0,0506
10111A00800737	0,0696
10111A00900009	0,0186
10111A00900010	0,0026
10111A00900011	0,0539
10111A00900039	0,0019
10111A00900041	0,0308
10111A00900042	0,2251
10111A00900044	0,0001
10111A00900099	0,0023
10111A00900139	0,0001
10111A00900175	0,0130
10111A00900200	0,0045
10111A00900201	0,0687
10111A00900222	0,0023
10111A00900223	0,0688
10111A00900224	0,0527
10111A00900271	0,0008
10111A00900272	0,0748
10111A00900273	0,0168
10111A00900275	0,0607
10111A00900276	0,0098
10111A00900281	0,0108
10111A00900282	0,0019
10111A00900283	0,0007
10111A00900284	0,0171
10111A00900285	0,0519
10111A00900286	0,0025
10111A00900287	0,0516
10111A00900288	0,1207
10111A00900289	0,0009
10111A00900290	0,0014



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900291	0,0048
10111A00900293	0,0013
10111A00900294	0,0064
10111A00900295	0,0411
10111A00900296	0,0037
10111A00900297	0,0056
10111A00900298	0,0161
10111A00900299	0,0538
10111A00900300	0,0696
10111A00900301	0,0056
10111A00900341	0,0792
10111A00900347	0,0102
10111A00900349	0,0373
10111A00900362	0,0065
10111A00900475	0,0159
10111A00900476	0,0035
10111A00900478	0,0017
10111A00900479	0,0131
10111A00900480	0,0217
10111A00900481	0,0413
10111A00900482	0,0424
10111A00900483	0,1591
10111A00900484	0,0596
10111A00900485	0,0808
10111A00900486	0,0614
10111A00900487	0,0469
10111A00900488	0,0170
10111A00900489	0,0102
10111A00900490	0,0105
10111A00900491	0,0056
10111A00900492	0,0053
10111A00900493	0,0252



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900494	0,0171
10111A00900495	0,0342
10111A00900496	0,0408
10111A00900497	0,0692
10111A00900498	0,0480
10111A00900499	0,0762
10111A00900500	0,0212
10111A00900501	0,0263
10111A00900502	0,0115
10111A00900503	0,0062
10111A00900504	0,0014
10111A00900506	0,0553
10111A00900507	0,0448
10111A00900508	0,0147
10111A00900512	0,0089
10111A00900513	0,0137
10111A00900515	0,0180
10111A00900516	0,0020
10111A00900519	0,0359
10111A00900520	0,1201
10111A00900521	0,0858
10111A00900522	0,0999
10111A00900523	0,0430
10111A00900524	0,0371
10111A00900525	0,0360
10111A00900526	0,0621
10111A00900527	0,0624
10111A00900528	0,0908
10111A00900529	0,0485
10111A00900530	0,0380
10111A00900531	0,0377
10111A00900532	0,0475



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900533	0,1140
10111A00900535	0,3459
10111A00900537	1,0780
10111A00900539	0,8638
10111A00900540	0,4143
10111A00900543	0,2138
10111A00900544	0,1790
10111A00900545	0,3014
10111A00900546	0,1182
10111A00900547	0,1410
10111A00900548	0,2496
10111A00900549	0,2526
10111A00900550	0,0817
10111A00900561	0,0091
10111A00900630	0,1824
10111A00900631	0,0752
10111A00900632	0,0061
10111A00900633	0,0079
10111A00900750	0,0494
10111A00900751	0,0550
10111A00900752	0,0502
10111A00900754	0,0206
10111A00900755	0,0288
10111A00900773	0,0362
10111A00900774	0,0358
10111A00900798	0,0603
10111A00900800	0,0463
10111A00900820	0,0260
10111A00900829	0,1308
10111A00900830	0,0156
10111A00900838	0,0508
10111A00900839	0,0395



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00900840	0,2346
10111A00900861	0,0073
10111A00900862	0,0248
10111A00900865	0,0042
10111A00900866	0,0011
10111A00900869	0,0042
10111A00900870	0,0220
10111A00900879	0,0078
10111A00900880	0,0255
10111A00900881	0,0103
10111A00900882	0,0425
10111A00900883	0,0348
10111A00900884	0,1021
10111A00900885	0,0169
10111A00900886	0,0595
10111A00900921	0,1001
10111A00309002	0,0051
10111A00309006	0,0130
10111A00309007	0,1011
10111A00309008	0,0133
10111A00309010	0,1025
10111A00309018	0,0367
10111A00309019	0,0490
10111A00409002	0,0070
10111A00409003	0,0370
10111A00409004	0,0038
10111A00409005	0,0009
10111A00409006	0,0297
10111A00409007	0,0517
10111A00409010	0,0150
10111A00409011	0,0095
10111A00509001	0,0013



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00509004	0,0501
10111A00509006	0,0297
10111A00509009	0,0004
10111A00509012	0,0828
10111A00609001	0,0004
10111A00609002	0,1569
10111A00609004	0,0928
10111A00609005	0,0629
10111A00609007	0,0186
10111A00609011	0,0026
10111A00609015	0,3695
10111A00609018	0,0257
10111A00609019	0,0009
10111A00709002	0,0012
10111A00709006	0,0147
10111A00709007	0,0818
10111A00709009	0,0313
10111A00709012	0,0710
10111A00809005	0,0131
10111A00809006	0,0705
10111A00809007	0,0127
10111A00809010	0,0749
10111A00909002	0,0287
10111A00909003	0,0290
10111A00909006	0,0003
10111A00909007	0,0642
10111A00909011	0,0015
10111A00300254	0,0278
10111A00300255	0,0211
10111A00300256	0,0269
10111A00300257	0,0467
10111A00300258	0,0570



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300261	0,0353
10111A00300262	0,0265
10111A00300263	0,0195
10111A00300264	0,0079
10111A00300265	0,0425
10111A00300266	0,0125
10111A00300267	0,0157
10111A00300268	0,0266
10111A00300269	0,0402
10111A00300270	0,0105
10111A00300271	0,0367
10111A00300272	0,0322
10111A00300273	0,0511
10111A00300274	0,0166
10111A00300275	0,1011
10111A00300276	0,0039
10111A00300277	0,0487
10111A00300278	0,2460
10111A00300279	0,0525
10111A00300280	0,0798
10111A00300281	0,0523
10111A00300282	0,1278
10111A00300283	0,2436
10111A00300284	0,3864
10111A00300285	1,1510
10111A00300286	0,3723
10111A00300287	0,4088
10111A00300288	0,3089
10111A00300289	0,0016
10111A00300290	0,3786
10111A00300291	0,0422
10111A00300292	0,0025



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300293	0,0040
10111A00300294	0,1197
10111A00300295	0,1655
10111A00300296	0,0738
10111A00300297	0,0213
10111A00300298	0,0020
10111A00300299	0,0030
10111A00300300	0,0012
10111A00300301	0,0003
10111A00300302	0,1480
10111A00300303	0,2274
10111A00300304	0,0534
10111A00300305	0,0954
10111A00300306	0,0521
10111A00300307	0,0566
10111A00300308	0,0354
10111A00300309	0,2205
10111A00300310	0,2525
10111A00300311	0,1306
10111A00300312	0,0310
10111A00300313	0,0456
10111A00300314	0,0187
10111A00300315	0,0002
10111A00300316	0,0004
10111A00300317	0,0002
10111A00300318	0,0097
10111A00300319	0,0200
10111A00300320	0,0321
10111A00300321	0,0148
10111A00300324	0,0401
10111A00300325	0,0190
10111A00300326	0,0582



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300327	0,0061
10111A00300329	0,1809
10111A00300331	0,3049
10111A00300332	0,0510
10111A00300333	0,0613
10111A00300334	0,0127
10111A00300335	0,4717
10111A00300336	0,6237
10111A00300337	0,0426
10111A00300338	0,0433
10111A00300339	0,2395
10111A00300340	0,1589
10111A00300341	0,1451
10111A00300342	0,0537
10111A00300343	0,0424
10111A00300344	0,0296
10111A00300345	0,0165
10111A00300346	0,0113
10111A00300347	0,0252
10111A00300348	0,0221
10111A00300349	0,0352
10111A00300350	0,0154
10111A00300351	0,0069
10111A00300352	0,0065
10111A00300353	0,0108
10111A00300354	0,2700
10111A00300355	0,0006
10111A00300356	0,0022
10111A00300357	0,0105
10111A00300358	0,0005
10111A00300360	0,0220
10111A00300361	0,0130



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300362	0,0160
10111A00300364	0,0033
10111A00300365	0,0027
10111A00300367	0,0122
10111A00300368	0,0118
10111A00300369	0,0596
10111A00300371	0,0291
10111A00300372	0,0310
10111A00300373	0,0197
10111A00300395	0,0213
10111A00300398	0,0116
10111A00300402	0,0860
10111A00300407	0,0052
10111A00300408	0,0142
10111A00300409	0,0131
10111A00300410	0,0508
10111A00300411	0,0245
10111A00300412	0,0286
10111A00300413	0,0107
10111A00300414	0,1081
10111A00300415	0,0506
10111A00300416	0,0180
10111A00300419	0,0001
10111A00300421	0,0072
10111A00300422	0,0045
10111A00300423	0,0060
10111A00300424	0,0760
10111A00300425	0,0141
10111A00300427	0,0122
10111A00300428	0,0027
10111A00300430	0,0417
10111A00300435	0,0142



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00300452	0,0209
10111A00300470	0,0003
10111A00300471	0,0194
10111A00300478	0,0390
10111A00300479	0,0161
10111A00300495	0,0750
10111A00300496	0,0335
10111A00400338	0,0886
10111A00400667	0,0013
10111A00400668	0,0430
10111A00400669	0,0677
10111A00400670	0,0759
10111A00400671	0,0913
10111A00400672	0,0059
10111A00400673	0,0194
10111A00400674	0,1675
10111A00400675	0,0547
10111A00400676	0,0145
10111A00400677	0,1094
10111A00400678	0,0625
10111A00400679	0,0624
10111A00400680	0,0587
10111A00400681	0,0907
10111A00400682	0,0144
10111A00400684	0,0308
10111A00400685	0,1293
10111A00400686	0,2198
10111A00400687	0,1089
10111A00400689	0,0978
10111A00400690	0,0235
10111A00400691	0,0183
10111A00400693	0,1284



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00400694	0,0886
10111A00400695	0,1021
10111A00400696	0,0590
10111A00400697	0,1008
10111A00400698	0,0149
10111A00400699	0,0080
10111A00400700	0,0101
10111A00400706	0,0007
10111A00400707	0,0029
10111A00400715	0,0059
10111A00400736	0,0012
10111A00400738	0,0416
10111A00400739	0,0014
10111A00400771	0,0001
10111A00400773	0,0004
10111A00400775	0,0012
10111A00400776	0,0016
10111A00400780	0,0004
10111A00400781	0,0346
10111A00400782	0,0521
10111A00400783	0,0847
10111A00400785	0,1389
10111A00400786	0,1671
10111A00400787	0,1106
10111A00400788	0,0763
10111A00400789	0,1480
10111A00400826	0,0860
10111A00500064	0,1027
10111A00500065	0,0582
10111A00500066	0,0241
10111A00500068	0,0005
10111A00500069	0,0048



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00500071	0,0242
10111A00500072	0,0323
10111A00500073	0,0138
10111A00500074	0,0082
10111A00500075	0,1227
10111A00500076	0,0625
10111A00500077	0,0090
10111A00500078	0,0274
10111A00500079	0,0234
10111A00500080	0,0254
10111A00500085	0,0015
10111A00500087	0,0208
10111A00500089	0,0016
10111A00500090	0,0065
10111A00500091	0,0503
10111A00500453	0,0100
10111A00600001	0,1349
10111A00700001	0,0095
10111A00700002	0,0114
10111A00700003	0,0133
10111A00700004	0,0134
10111A00700005	0,0117
10111A00700006	0,0100
10111A00700007	0,0145
10111A00700008	0,0157
10111A00700009	0,0159
10111A00700010	0,0235
10111A00700011	0,0134
10111A00700012	0,0111
10111A00700013	0,0105
10111A00700014	0,3037
10111A00700015	0,0369



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700016	0,2546
10111A00700017	0,0640
10111A00700018	0,0453
10111A00700019	0,0398
10111A00700020	0,0590
10111A00700021	0,0363
10111A00700022	0,0495
10111A00700023	0,0643
10111A00700049	0,0232
10111A00700052	0,1777
10111A00700062	0,0050
10111A00700063	0,0012
10111A00700071	0,0535
10111A00700073	0,0131
10111A00700074	0,1118
10111A00700077	0,3194
10111A00700079	0,0819
10111A00700080	0,0025
10111A00700081	0,0217
10111A00700084	0,0105
10111A00700085	0,1130
10111A00700086	0,0034
10111A00700094	0,0088
10111A00700181	0,1050
10111A00700188	0,3674
10111A00700189	0,0001
10111A00700194	0,2330
10111A00700195	0,0163
10111A00700196	0,0125
10111A00700198	0,0061
10111A00700199	0,2015
10111A00700200	0,0386



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700201	0,0062
10111A00700202	0,0008
10111A00700203	0,0854
10111A00700204	0,0014
10111A00700217	0,0395
10111A00700218	0,0023
10111A00700219	0,0006
10111A00700229	0,0186
10111A00700240	0,3115
10111A00700241	0,2339
10111A00700269	0,0006
10111A00700270	0,0049
10111A00700272	0,0098
10111A00700273	0,0213
10111A00700274	0,0612
10111A00700275	0,3130
10111A00700276	0,0616
10111A00700277	0,0529
10111A00700278	0,0435
10111A00700279	0,9523
10111A00700280	0,0569
10111A00700281	0,0579
10111A00700283	0,0018
10111A00700285	0,0208
10111A00700286	0,0480
10111A00700287	0,0287
10111A00700288	0,0075
10111A00700291	0,0234
10111A00700292	0,0246
10111A00700294	0,0036
10111A00700295	0,0455
10111A00700296	0,0265



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700298	0,0130
10111A00700299	0,0159
10111A00700300	0,0139
10111A00700313	0,0394
10111A00700314	0,0347
10111A00700315	0,1107
10111A00700327	0,0630
10111A00700332	0,1048
10111A00700333	0,2388
10111A00700334	0,0649
10111A00700335	0,0071
10111A00700336	0,0590
10111A00700337	0,6315
10111A00700338	1,1719
10111A00700339	0,2323
10111A00700340	0,0381
10111A00700341	0,0180
10111A00700342	0,0154
10111A00700343	0,0082
10111A00700344	0,0063
10111A00700345	0,1372
10111A00700346	0,0819
10111A00700347	0,6139
10111A00700348	0,0478
10111A00700349	0,0935
10111A00700350	0,0616
10111A00700351	0,0317
10111A00700352	0,2740
10111A00700353	0,0791
10111A00700362	0,4902
10111A00700697	0,1887
10111A00700700	0,1520



Ref. Catastral	Sup (ha)
10111A00700708	0,1318
10111A00700716	0,1372
10111A00700717	0,0013
10111A00700720	0,0086
10111A00800363	0,0264
10111A00800364	0,0478
10111A00800365	0,4782
10111A00800366	0,2808
10111A00800367	0,3425
10111A00800368	0,3626
10111A00800369	0,3641
10111A00800370	0,2528
10111A00800371	0,2746
10111A00800390	0,5258
10111A00800460	0,0059
10111A00800461	0,0023
10111A00800463	0,0191
10111A00800465	0,0021
10111A00800466	0,0044
10111A00800467	0,0135
10111A00800468	0,0184
10111A00800471	0,0066
10111A00800727	0,0010
10111A00309011	0,0390
10111A00309013	0,0403
10111A00309017	0,0401
10111A00709003	0,1498
10111A00709008	0,1220

**2. Término de Nuñomoral.****a. Mezcla de frondosa y Pino.**

Ref. catastral	Sup. (ha)
10138A00301069	0,0985
10138A00301074	0,1857
10138A00301075	0,7188
10138A00301076	0,3096
10138A00301077	0,0038
10138A00301303	0,0053
10138A00301680	0,1282
10138A00301681	0,1949
10138A00301682	0,2962
10138A00301683	0,3037
10138A00301684	0,2035
10138A00309008	0,3155
10138A00500002	0,1459

b. Pinar.

Ref. Catastral	Sup. (ha)
10138A00301065	0,2077
10138A00301069	1,7307
10138A00301070	0,6548
10138A00301071	0,4605
10138A00301072	0,1779
10138A00301073	0,4053
10138A00301074	0,6922
10138A00301075	0,1940
10138A00301076	0,0740
10138A00301077	1,3754
10138A00301078	0,3105
10138A00301079	0,5035
10138A00301302	0,0298
10138A00301303	0,0168



Ref. Catastral	Sup. (ha)
10138A00301307	0,2265
10138A00301308	0,1743
10138A00301309	0,1743
10138A00301310	0,2210
10138A00301311	0,2033
10138A00301312	0,7646
10138A00301314	0,0974
10138A00301315	0,1852
10138A00301316	0,0155
10138A00301319	0,0298
10138A00301320	0,0298
10138A00301679	0,0660
10138A00301680	0,0725
10138A00301681	0,0220
10138A00500002	0,2444
10138A00502004	0,1748
10138A00502005	0,1556
10138A00309002	0,2872
10138A00309008	0,3658





RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella. (2022062685)

Habiéndose aprobado el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo del mismo,

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 31 de agosto de 2022, por el que se declara como zona de actuación urgente la superficie forestal afectada por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 en varios municipios de la comarca Campo Arañuelo (Sierra de Miravete) y zona de influencia del Parque Nacional de Monfragüe y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los terrenos forestales comprendidos en ella

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



“ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA DE ACTUACIÓN URGENTE LA SUPERFICIE FORESTAL AFECTADA POR EL INCENDIO ORIGINADO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2022 EN VARIOS MUNICIPIOS DE LA COMARCA CAMPO ARAÑUELO (SIERRA DE MIRAVETE) Y ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE Y LA UTILIDAD PÚBLICA DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN LOS TERRENOS FORESTALES COMPRENDIDOS EN ELLA.

Con fecha 14 de julio de 2022 se originó un incendio forestal que afectó a una superficie de 2.755,03 hectáreas en los términos municipales de Casas de Miravete (1.714,37 ha), Jaraicejo (993,42 ha) y Romangordo (47,24 ha). El incendio se dio por estabilizado el día 18 de julio y por controlado el 19 del mismo mes y actualmente ya está extinguido.

Ante la grave situación creada por este desastre natural, debe actuarse de manera inmediata en la zona, con el objeto de paliar, en la medida de lo posible, algunos de los perjudiciales efectos causados sobre el medio natural y, por extensión, a los intereses generales, teniendo en cuenta que una parte importante del terreno se encuentra dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe (398,23 ha) y en zonas con alto riesgo de erosión, lo que supondrá que tras las primeras lluvias del otoño se producirá un importante aporte de cenizas y arrastres a los cursos de agua, como consecuencia de la pérdida de cobertura arbórea, así como daños en las pistas forestales, pasos de agua y otras infraestructuras de naturaleza forestal, y a los hábitats prioritarios afectados, de acuerdo con el informe de la dirección del Parque Nacional.

Por ello, es prioritario proceder urgentemente a la retirada de la madera quemada para evitar la producción de otras consecuencias adversas de carácter fitosanitario, como la propagación de enfermedades y plagas, y para que se puedan realizar el resto de actuaciones previstas y favorecer la regeneración de la cubierta vegetal.

De acuerdo con lo informado por la dirección del Parque y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el perímetro del incendio se encuentra en:

- Parque Nacional de Monfragüe: La zonificación de la superficie de la ZEPA “Monfragüe y las dehesas del entorno” y la ZEC “Monfragüe”, coincidente con el Parque Nacional de Monfragüe, se corresponde con la definida para el Parque en su Plan Rector de Uso y Gestión, aprobado mediante Decreto 13/2014, de 18 de febrero.
- Zona de Interés Prioritario (ZIP 09) “Umbría de la Sierra de la Moheda y cerro del Castillo de Miravete”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, comunidad de aves rupícolas y hábitats forestales (9330).



- Zona de Interés Prioritario (ZIP 31) "Arroyos, ríos y masas de agua con cierto carácter estacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por el elemento clave 3170*.
- Zona de Alto Interés (ZAI 44) "Dehesa de la margen izquierda del río Tajo, aguas arriba del Parque Nacional", superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (6310) y comunidad de aves forestales.
- Zona de Alto Interés (ZAI 51) "Alcornocal del paraje de Los Castaños, arroyo Majano y cerro Caganido", superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave hábitats forestales (9330) y comunidad de aves forestales.
- Zona de Interés (ZI). Incluye extensas zonas de dehesa (hábitat 6310), que constituyen áreas de alimentación y dispersión de las aves forestales y rupícolas seleccionadas como elemento clave. Así mismo, los cursos y masas de agua en los que se encuentra el hábitat 3170* y el hábitat del galápago europeo, discurren o se localizan en su mayor parte en las superficies adehesadas existentes en esta zona.
- Zona de Interés (ZI 54d). Huertas familiares de Casas de Miravete.
- Zona de Uso General (ZUG). incluyen los núcleos de población incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan.

Así mismo, la valoración de daños forestales, entendida como la pérdida del valor económico forestal y medioambiental ocasionado por el incendio (diferencia entre valor antes y después del siniestro), asciende a 28.740.849,25 €

Teniendo en cuenta estas premisas, se considerarán los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Como se ha adelantado, considerando la entidad de los efectos del incendio ocurrido en la Sierra de Miravete- Monfragüe es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para minimizar sus consecuencias, presentes y futuras, sobre el medio natural afectado.

Para estos casos, el artículo 274.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (en lo sucesivo, LAEx), prevé que "Son zonas de actuación urgente aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural. En particular, podrán ser declarados como tales los siguientes terrenos forestales:

- a) Los afectados por circunstancias meteorológicas o climatológicas adversas de carácter extraordinario.



- b) Los que hayan sufrido un desastre natural y presenten la vegetación gravemente afectada”.

Indudablemente, en este supuesto nos encontramos ante la situación descrita en el apartado b) de la norma reproducida, por lo que procede la declaración de la actuación urgente en la zona devastada por el incendio, con los requisitos y efectos determinados en los siguientes epígrafes de ese precepto, que a continuación se irán analizando.

Segundo. La declaración de una zona de actuación urgente en la Sierra de Miravete-Monfragüe (en adelante, ZAU MIRAVETE-MONFRAGÜE), en casos como el presente, en el que se dan los presupuestos de hecho que la motivarían, requerirá de propuesta “formulada por la Dirección General competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de oficio o a instancia de los titulares o propietarios de los terrenos forestales o de alguna entidad local en cuya circunscripción estén situados los terrenos forestales afectados, para lo cual elaborará un plan de actuación con el siguiente contenido mínimo:

- a) Evaluación y cuantificación de los daños producidos.
- b) Clasificación de los efectos producidos.
- c) Zonificación de áreas afectadas.
- d) Avance de programación y priorización de los trabajos”.

En este caso, el titular de la Dirección General de Política Forestal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, órgano competente en la materia, conforme a lo establecido en los artículos 13.4 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 5 Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería mencionada y se modifica el Decreto 87/2019, con fecha 17 de agosto de 2022 ha redactado una propuesta para la declaración de la actuación urgente en la zona afectada por el incendio de las Sierras de Miravete y Monfragüe en la provincia de Cáceres, que se fundamenta en “la grave situación” en que han quedado los terrenos, y en la “urgencia con que ha de actuarse en el ámbito forestal para paliar algunos de los efectos negativos que, para los intereses generales, ha originado el referido incendio”, considerando que debido a su gran magnitud, los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de aquella, y que “los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo y nutrientes”, así como a la



necesaria actuación para recuperar importantes áreas de hábitat que han resultado dañados por este incendio.

A esta propuesta, el Director General de Política Forestal incorpora un Plan de Actuación en el que describe los daños ocurridos y su cuantificación, los efectos del incendio sobre la vegetación, los trabajos a realizar para corregir las lamentables consecuencias del fuego, incluyendo acciones planteadas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en su calidad de órgano competente para la promoción, ejecución y control en materia de conservación de la naturaleza y el medio ambiente y de defensa de las áreas naturales protegidas y la biodiversidad, y la prioridad que debe dárseles a cada una de esas actuaciones.

Por todo lo anterior, queda acreditado que la propuesta para la declaración de la ZAU MIRA-VETE-MONFRAGÜE ha sido formulada por el órgano competente, y con los requisitos previstos en la norma aplicable.

Tercero. Con respecto a la competencia para la declaración de una ZAU, el segundo inciso del artículo 274.3 LAEx dispone que "Cuando la aprobación lleve consigo la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos a efectos de ocupación o expropiación forzosa de los terrenos en donde hayan de realizarse, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura".

En el presente caso, como se viene insistiendo, ha de intervenir con urgencia sobre los terrenos forestales para reducir en todo lo posible las consecuencias del incendio negativas para el medio natural, y evitar la producción de daños mayores, principalmente los derivados de los procesos erosivos, circunstancias en las que se aprecia un claro y destacado interés general, consistente en que con las medidas proyectadas se pretende corregir, o al menos paliar, los perjudiciales efectos que para el mantenimiento de los ecosistemas ha ocasionado el incendio forestal, teniendo en cuenta que toda la superficie afectada se encuentra dentro de la Red Natura y, además, que una parte de la superficie afectada está incluida en los terrenos que ocupan el Parque Nacional de Monfragüe y sus áreas de influencia.

Por otro lado, del total de la superficie afectada por el incendio, según detalla el Director General de Política Forestal, solamente 6,70 hectáreas están incluidas en terrenos integrantes del demanio público, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Monte de Utilidad Pública n.º 23 de la provincia de Cáceres, Moratas), 398,23 ha están dentro del perímetro del Parque Nacional de Monfragüe, dividiéndose esa superficie entre terrenos propiedad del Estado y predios privados. De esta forma, el total de las 2.755,03 has. son terrenos de propiedad pública y privada según la siguiente distribución:



Propiedad Junta de Extremadura:

- Dentro del Parque Nacional: 6,48 ha de las fincas Solana del Cubo y Solana del Coto, ambas en el término de Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional: 6,70 ha del MUP 123-CC Moratas, término de Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional; Parte correspondiente a la Cañada Real del Puerto de Miravete.
- Propiedad de Organismo Autónomo de Parques Nacionales.
- Dentro del Parque Nacional: 22,75 ha, de la finca Umbría del Coto, término de Jaraicejo.

Propiedad Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Dentro del Parque Nacional: Parte coincidente con el arroyo de Riofrío, término de Casas de Miravete y con el arroyo de la Garganta del Cubo, en Jaraicejo.
- Fuera del Parque Nacional: Parte afectada de los arroyos Giraldo, Colmenilla, Cañada de Pasarón, Giraldillo, Corchito, Valientes, Abajo y Pedralengua. Además, de los Barrancos del Infierno y del Castillo.

Propiedades de los Ayuntamientos:

Dehesas de los Ayuntamientos de Casas de Miravete, Jaraicejo y Romangordo.

Propiedad privada:

Resto de la superficie afectada de los municipios de Casas de Miravete y Jaraicejo, con especial atención a los montes Mohedas y Cogujón de vecinos de Casas de Miravete.

En el Plan de Actuación de la Dirección General de Política Forestal se contempla que, por su naturaleza y especialización, y al cumplirse los tres requisitos del artículo 274.5.c) LAEx, los trabajos forestales de restauración deberían ejecutarse por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, con cargo a sus propios fondos, para lo que es imprescindible ocupar los terrenos, independientemente de su titularidad.

Con respecto a los montes demaniales y patrimoniales, gestionados por el órgano forestal autonómico conforme a lo establecido en el artículo 231 LAEx, no hay duda de que el personal encargado de realizar las intervenciones promovidas por dicho órgano estará facultado para acceder y permanecer en sus terrenos; por su parte, con respecto a la propiedad del Estado, ya sea el Organismo Autónomo de Parques Nacionales o la Confederación Hidrográfica del Tajo, son ellos los encargados de la ejecución, y con respecto al resto de terrenos públicos y privados, debe considerarse que del artículo 33.2 de la Constitución resulta que el interés



general y la función social de los trabajos que deben realizarse delimitará el contenido de los derechos de propiedad privada sobre los terrenos, por lo que estos podrán ser ocupados para llevar a cabo las actuaciones descritas como necesarias para reparar los efectos del incendio.

En resumen, de lo dicho en este apartado se infiere que, por su notable interés general, los trabajos de restauración de las superficies forestales asoladas por el incendio ocurrido en las sierras de Miravete y Monfragüe que se describen en el Plan de Actuación elaborado por el órgano competente, para cuya ejecución debe ocuparse terrenos tanto de dominio público como patrimoniales y de titularidad particular, deben ser declarados de utilidad pública; por lo tanto, la competencia para la declaración de la ZAU MIRAVETE-MONFRAGÜE le corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

Cuarto. El artículo 274 LAEx continúa ordenando que "4. En los montes gestionados por la Dirección General con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, las obras o actuaciones se realizarán por esta, directa o indirectamente, de acuerdo con lo dispuesto para las obras de emergencia en las normas relativas a los contratos del sector público", y en su apartado 5 se indica, además, que "En el resto de los montes, la ejecución de las obras o actuaciones, se llevará a cabo por:

- a) los titulares o propietarios de los montes, de acuerdo con lo establecido en la declaración;
- b) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, a costa de los titulares o propietarios, cuando éstos se nieguen a realizar los trabajos, de acuerdo con lo dispuesto para la ejecución subsidiaria en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o
- c) la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales, que podrá realizarlos con cargo a sus propios fondos, cuando se den acumulativamente estos tres requisitos:
 - 1.º que exista dotación presupuestaria para ello;
 - 2.º que se constate que la realización de las obras o actuaciones satisfará el interés general en mayor medida que los intereses particulares afectados; y
 - 3.º que se trate de una actuación de emergencia de las previstas en la Ley de Contratos del Sector Público".

En relación con los montes afectados por el incendio que vienen siendo gestionados por la Dirección General de Política Forestal, conforme al citado artículo 231 LAEx, no hay dudas



de que los trabajos de recuperación debe ser realizados por ese órgano; y en relación con el resto de terrenos, el Director General de Política Forestal propone que, salvo determinadas actuaciones del ámbito de competencia del Estado o de la Consejería de Transición Ecológica, en los términos que más adelante se detallarán, por su entidad, y por su ámbito de competencia, las medidas de restauración sean acometidas por la

Administración forestal.

Para decidir si es admisible dicha propuesta deben analizarse los requisitos que a esos efectos recogen los apartados 4 y 5 del artículo 274 LAEx, que se acaban de reproducir, partiendo del concepto de "obra de emergencia", definido por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), que determina que la "tramitación de emergencia" de los contratos tendrá lugar "cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional...", y en este caso ya hemos reiterado que es imprescindible intervenir con la mayor celeridad posible para realizar los trabajos requeridos para minimizar las negativas consecuencias medioambientales, sobrevenidas por el incendio ocurrido, en los términos contemplados en el Plan de Actuación redactado por el órgano competente, por lo que sin ninguna duda nos encontramos ante un caso de "emergencia", conforme a la legislación contractual.

Asimismo, ya se ha apuntado que, por sus características, los propietarios públicos municipales y los particulares titulares de los terrenos, ni disponen de los medios ni de las competencias profesionales requeridos para realizar las tareas para su restauración forestal, que, además, no solo beneficiarán a esas personas, sino que, primordialmente, son de interés general, teniendo en cuenta su finalidad repetidamente descrita; por otro lado, se ha comprobado que existe dotación en los presupuestos de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio con cargo a la que llevar a cabo las intervenciones contempladas en el referido Plan de Actuación, a través de fondos europeos cuyo objetivo es la restauración tras desastres naturales o de los fondos MRR-NEXT GENERACIÓN del componente 4 intervención 3 destinados a la restauración forestal.

Considerando lo expuesto, es procedente que la responsabilidad por la ejecución de los trabajos para combatir los efectos del incendio la asuma la Consejería competente en materia de montes, con cargo a sus fondos propios, en el caso de los montes que ya viene gestionando, porque lo ordena así el artículo 274.4 LAEx, y en el caso del resto de terrenos forestales, porque ha quedado acreditado que se dan los requisitos exigidos para ello por el artículo 274.5.



Pero, además, esos trabajos de restauración forestal y medioambiental, por aplicación de lo establecido en el artículo 50.bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (en lo sucesivo, LM), introducido por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, podrán hacerse con la colaboración de la Administración General del Estado, puesto que la superficie forestal afectada por el siniestro es "superior a 500 hectáreas que estén incluidas en lugares de la Red Natura 2000 y que afecten a municipios que aporten al menos el 50 % de su término municipal a dicha Red", y se cumple el resto de requisitos regulados en dicha norma.

Quinto. En cuanto a las actuaciones posteriores a la producción de un incendio, el artículo 50 LM, comienza enunciando que "Las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados...", y en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el artículo 275 LAEx desarrolla esa disposición, encomendando al órgano forestal autonómico, entre otros, los fundamentales cometidos de velar por la recuperación de las superficies incendiadas y el cumplimiento de las medidas destinadas a ello, restaurando los terrenos quemados que se encuentren bajo su gestión y adoptando las medidas para la restauración del resto de los montes afectados.

Luego, ese precepto continúa estableciendo la prohibición de cambiar el uso forestal de los terrenos afectados por el fuego al menos durante 30 años, salvo en unos supuestos excepcionales que regula, que en ningún caso serán aplicables a los montes catalogados, y finalmente, dispone en su apartado 2 que "El órgano competente de la comunidad autónoma fijará las medidas encaminadas a la retirada de la madera quemada y a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo que deberá ser superior a un año, salvo levantamiento del acotado por autorización expresa de dicho órgano".

Esta disposición se completa con lo previsto en el artículo 276 LAEx, que después de referirse a las obligaciones de la Administración forestal y de los titulares de terrenos incendiados en relación con la restauración forestal de aquellos, dispone que "quedará prohibido el pastoreo por un plazo mínimo de un año salvo que por el órgano forestal competente se acuerde el levantamiento de dicha prohibición. En pastizales y terrenos agroforestales, en especial en los adeshados no se aplicará esta prohibición salvo que por el órgano competente en materia de montes y aprovechamientos forestales de la Comunidad Autónoma se determine expresamente cuando exista grave riesgo para la regeneración del arbolado".

De estas dos normas, la estatal y la autonómica, resultan dos aspectos: por una parte, deben adoptarse las medidas necesarias para la retirada de la madera quemada, que en este caso, se considera conveniente que, en primer lugar, pueda ser realizada por las personas titulares



de los predios, por si pudieran obtener algún aprovechamiento de ella, pero que si no es eliminada en un tiempo prudencial, será eliminada por la Administración forestal, para que puedan realizarse el resto de trabajos que se contemplan en el Plan de Actuación, y accesoriamente evitar el riesgo de plagas y enfermedades forestales asociadas a la madera muerta como puede ser el caso del nematodo del pino. A estos efectos, a este Acuerdo se incorpora un Anexo en el que se recoge un listado de las parcelas catastrales incendiadas, y su publicación surtirá los mismos efectos que la notificación a las personas interesadas de la potestad que se les reconoce, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

Por otra parte, en cuanto al acotado al pastoreo de las superficies que deben regenerarse, ambos preceptos permiten que el órgano forestal lo levante, y en este supuesto, según el Plan de Actuación elaborado por el Director General de Política Forestal, podrá seguir el pastoreo de la carga ganadera que actualmente está pastando en estos terrenos, de forma que cualquier modificación de ubicación o carga necesitará de autorización expresa.

Sexto. Al amparo de la normativa en vigor, para la ejecución de las medidas contempladas en el Plan de Actuación se ha solicitado la colaboración a la Administración General del Estado (Ministerio de Transición Ecológica) para realizar actuaciones conjuntamente con la Dirección General de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Tajo, la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación y el Organismo Autónomo de Parques Nacionales en su caso.

También se prevé la posibilidad de que a instancia de la Consejería de Transición Ecológica, ésta realice en su ámbito de competencia, actuaciones del Plan de Actuación dentro de los límites del Parque Nacional de Monfragüe.

Séptimo. Es competente para dictar este Acuerdo el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 274.3 LAEx, en relación con lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, este Consejo de Gobierno

ACUERDA:

Primero. Declarar como Zona de Actuación Urgente (ZAU MIRAVETEMONFRAGÜE) los terrenos forestales afectados por el incendio originado el día 14 de julio de 2022 sobre una superficie de 2.755,03 hectáreas en los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo y Romangordo en la Sierra de Miravete-Monfragüe.



Segundo. Aprobar la realización, con cargo a los fondos propios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de las actuaciones que se contemplan en el Plan de Actuación elaborado por la Dirección General de Política Forestal que se adjunta como Anexo de este Acuerdo, al que se incorpora como parte integrante, incluyendo la propuesta de la Dirección General de sostenibilidad de la Consejería de Transición Ecológica para la parte incluida en el Parque Nacional de Monfragüe que ejecutará con cargo a sus propios fondos.

Tercero. Disponer la contratación de emergencia de las actuaciones para la restauración de la cubierta vegetal contempladas en el Plan de Actuación que hayan de llevar a cabo la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y/o cualquier otro órgano de la Administración autonómica que colabore en su ejecución.

Cuarto. Declarar la utilidad pública de las obras y trabajos contemplados en el Plan de Actuación que se incorpora como Anexo de este Acuerdo. Como consecuencia de esta declaración de utilidad pública, los terrenos sobre los que hayan de realizarse esas tareas, con independencia de su titularidad pública o privada, y de que estén o no gestionados por la Dirección General competente en materia de montes, podrán ser ocupados por el personal encargado de su ejecución. Por lo tanto, la declaración de utilidad pública habilita para la entrada y permanencia en los terrenos en donde hayan de realizarse las actuaciones a los operarios encargados de su ejecución, bien haya sido ésta promovida por los órganos forestal y/o medioambiental autonómicos, o bien por cualquier órgano o entidad integrante del sector público institucional estatal, en desarrollo de la colaboración que, en su caso, preste en los trabajos de restauración; no obstante, esta ocupación de los terrenos debe entenderse únicamente a efectos de llevar a cabo las actuaciones descritas en el Plan de Actuación.

Esta declaración de utilidad pública debe entenderse sin perjuicio de la obligación de obtener todas las autorizaciones, licencias, permisos o informes que deban ser emitidos en aplicación de la legislación vigente como consecuencia de las actuaciones proyectadas.

Quinto. Autorizar a los titulares de los terrenos para la corta y extracción de la madera afectada por el incendio, y establecer que los mismos dispondrán de un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, para realizar esos trabajos, si lo consideran oportuno.

En el caso de que la madera no sea retirada en el citado plazo de tres meses, la Administración incluirá su extracción entre los trabajos para la ejecución del Plan de Actuación, sin contrapartida para el titular de los terrenos que no la haya sacado.

De la misma forma, se autoriza que los Ayuntamientos titulares de Montes afectados puedan proceder a la contratación de emergencia del aprovechamiento de la madera, en un plazo de



tres meses a contar desde la publicación de este Acuerdo, prorrogable en otros tres si el contrato no pudiera ejecutarse por causas ajenas al contratista, y en todo caso antes de que se inicien los trabajos incluidos en el plan de actuación en la zona concreta del aprovechamiento.

Sexto. Autorizar el pastoreo en las zonas en las que actualmente se está llevando a cabo, siempre con cargas ganaderas iguales o inferiores a las actuales.

Séptimo. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a los Ayuntamientos de los municipios afectados, para que sea también publicado en sus respectivos tablones de anuncios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, para conocimiento de las personas que pudieran tener interés en su contenido.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 103.1.a) de la 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, según lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. En el caso de que se interponga recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo lo anterior deberá entenderse sin perjuicio de la interposición de otros recursos que las personas o entidades interesadas estimen procedentes.

**ANEXO I****PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE ACTUACIÓN URGENTE EN AQUELLOS TERRENOS AFECTADOS POR EL INCENDIO DE MIRAVETE DE JULIO DE 2022.****1. Justificación**

El día 14 de julio de 2022 se declaró un incendio forestal en la comarca de Campo Arañuelo, de gran virulencia e intensidad que afectó a 2.755,03 hectáreas principalmente de los términos municipales de Casas de Miravete y Jaraicejo. El incendio se dio por estabilizado el día 18 de julio y se declaró por controlado el día 19 de julio de 2022. La superficie afectada por término municipal se refleja en la siguiente tabla:

Superficie (ha)	Municipio
1.714,37	Casas de Miravete
993,42	Jaraicejo
47,24	Romangordo

Debido a la necesidad de realizar medidas de conservación y restauración de carácter urgente que minimicen los efectos del incendio forestal se emite el presente Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación urgente tal como recoge el artículo 274.2 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

2. Evaluación, cuantificación y clasificación de los daños producidos.

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada.

Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la productividad de los montes y dificulta la regeneración futura; asimismo, al disminuir la infiltración del agua de lluvia en el subsuelo y la capacidad de retención de éste, se producen avenidas de agua en las poblaciones de la cuenca vertiente, las cuales pueden sufrir daños en vías, casas, huertos y otros inmuebles por la violencia de las aguas fuera de sus cauces, así como posibles problemas en la calidad de las aguas para abastecimiento de las poblaciones cercanas.

Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y el la saca de la madera quemada. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

2.1. Efectos sobre la vegetación

Según las primeras estimaciones, aproximadamente, un tercio de la superficie afectada (28,33 %) se debe a una estructura arbustiva, seguido muy de cerca por el bosque (26,87%) y el bosque de plantación (21,03%).

Superficie (ha)	Porcentaje (%)	Tipo_ Estructura
781,56	28,33%	Arbustos
739,78	26,87%	Bosque
579,15	21,03%	Bosque de plantación
293,03	10,64%	Bosque adhesionado
94,51	3,43%	Matorral con arbolado disperso
89,01	3,23%	Herbazal pastizal
64,86	2,36%	Cultivos
40,25	1,46%	Cortafuegos
23,22	0,84%	Afloramientos rocosos
21,23	0,77%	Transportes
14,02	0,51%	Talas
4,27	0,16%	Superficies desarboladas quemadas
3,10	0,11%	Galerías arbustivas
2,22	0,08%	Canchales
1,70	0,06%	Pastizal-Matorral
1,01	0,04%	Urbano continuo
0,94	0,03%	Pantano embalse
0,59	0,02%	Urbano discontinuo
0,37	0,01%	Cursos de agua
0,20	0,01%	Bosque de galería

Por tipo de formación predominante, la más afectada por el incendio ha sido el terreno desarbolado, con 1.141,29 ha, que supone casi la mitad de la superficie del incendio (41,45%), seguido con valores en torno al 10%, de Eucaliptales (13,60%), alcornocales (10,87%), dehesas (10,64%) y los bosques mixtos de frondosas autóctonas (8,36%). La superficie y el porcentaje de superficie afectada de estas y del resto de formaciones forestales se resumen en la siguiente tabla:

Formación arbolada mapa forestal	Superficie (ha)	Porcentaje (%)
No arbolado	1.142,86	41,45%
Eucaliptales	374,37	13,60%
Alcornocales (<i>Quercus suber</i>)	299,26	10,87%
Dehesas	293,03	10,64%
Bosques mixtos de frondosas autóctonas en región biogeográfica mediterránea	230,29	8,36%
Pinar de pino pinaster en región mediterránea	133,27	4,84%
Encinares (<i>Quercus ilex</i>)	114,35	4,15%
Enebrales (<i>Juniperus</i> spp.)	111,53	4,05%
Otras especies de producción en mezcla	34,08	1,24%
Frondosas alóctonas con autóctonas	11,43	0,42%
Mezcla de coníferas autóctonas en la región biogeográfica Mediterránea	10,36	0,38%
Bosque ribereño	0,2	0,01%

Por esto, de las 133,27 has de pinar afectados por el incendio, la totalidad son de pinar adulto de clase natural de edad fustal.

2.2. Superficie afectada incluida en montes de utilidad pública.

El incendio ha afectado a 6,70 has. de montes catalogados como de "Utilidad Pública", lo cual representa el 0,24% de toda la superficie del incendio. Estos montes fueron declarados como tal por el servicio que prestan a la sociedad por los importantes beneficios ambientales y sociales que generan, como la defensa de las poblaciones, cultivos e infraestructuras frente a los efectos de las riadas, inundaciones o aludes, la regulación del régimen hidrológico en las cabeceras de las cuencas hidrográficas y su consecuente disminución de los procesos erosivos y torrenciales:

Superficie (ha)	N.º_MUP	Nombre MUP
6,70	123-CC	Moratas

El restante, pertenece a superficie privada, en el que se muestra en el Anexo II, una relación de la referencia catastral y el volumen de madera afectado por los incendios en la zona, estableciendo como especies aprovechables el pino y el eucalipto.

2.3. Superficie afectada en Red Natura 2000 y otras figuras de protección

Toda el área afectada se encuentra en Red Natura 2000 en las siguientes zonificaciones:

- Zona de Especial Conservación (ZEC) "Monfragüe" (ES4320077)
- Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) "Monfragüe y las dehesas del entorno" (ES0000014)

Superficie (ha)	ZEPA
2.755,03	Monfragüe y las Dehesas del Entorno
Superficie (ha)	ZEC
2.755,03	Monfragüe

Además, el incendio ha afectado al Parque Nacional de Monfragüe en 398,23 hectáreas, estando toda la superficie incendiada dentro de la Reserva de la Biosfera de Monfragüe.

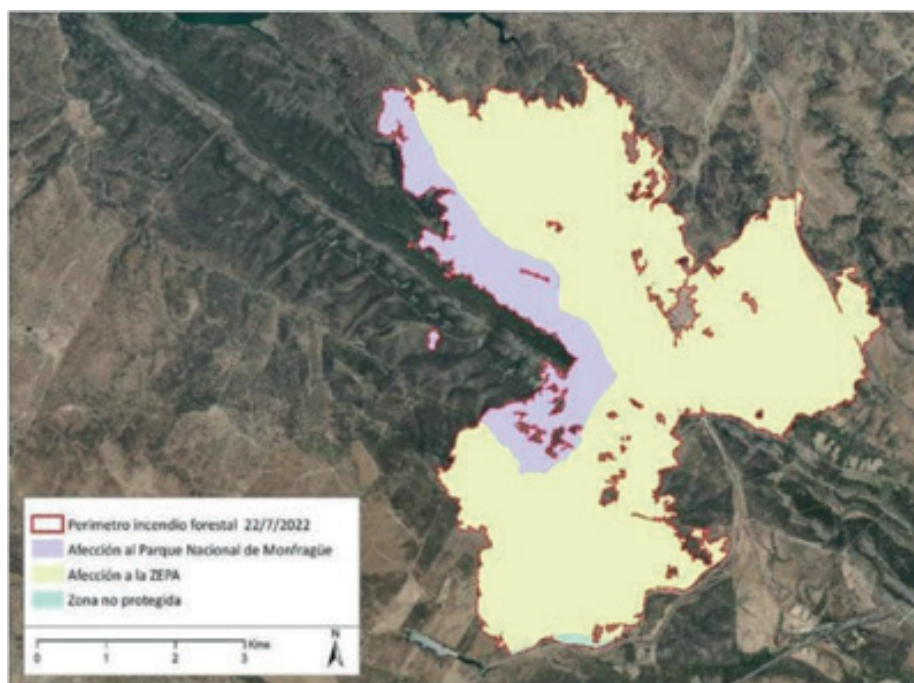


Ilustración 1. Perímetro total del incendio y áreas afectadas del Parque Nacional y la ZEPA

3. Zonificación de áreas afectadas

Se ha realizado una primera zonificación de la zona afectada por el incendio atendiendo a los siguientes factores:

- 3.1. Especie principal afectada: Se ha zonificado dependiendo si se trata de superficie de pinar o no como especie principal, para delimitar las actuaciones de emergencia de apea y sacar la madera quemada, o en su caso astillar.

	Superficie (ha)	%
Zona de pinar afectada por el incendio	133,27	4,84
Zona sin pinar afectada por el incendio	2.620,19	95,16

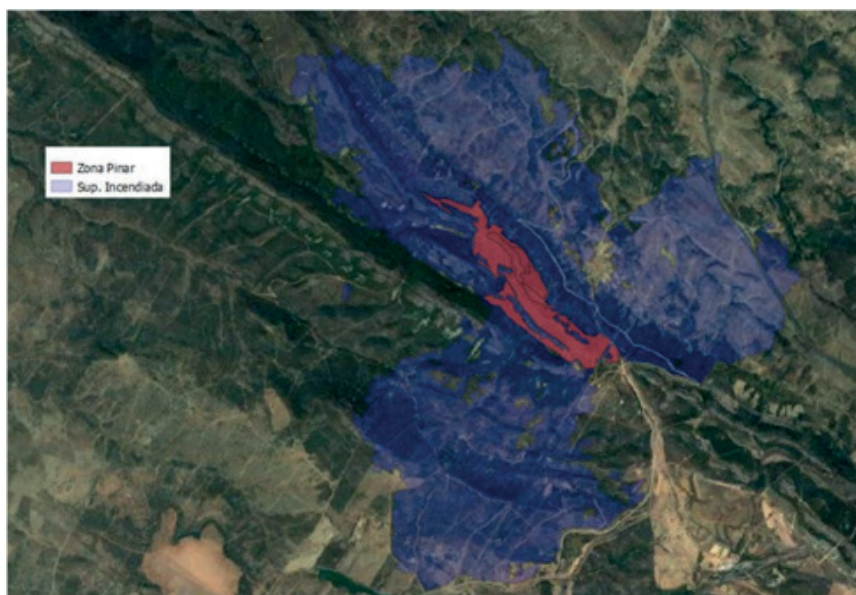


Ilustración 2. Zona de pinar afectada por el incendio

- 3.2. Gestión del monte: Según sean montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la Dirección General de Política Forestal, o por el contrario sean montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales propiedad de los municipios y gestionados por los Ayuntamientos.

	Superficie (ha)	%
Montes catalogados de Utilidad Pública gestionados por la DGPF	6,70	0,24
Montes gestionados por su titular, ya sean montes privados o montes públicos patrimoniales de Ayuntamientos	2.748,33	99,76

3.3. Pendiente del terreno: Se ha diferenciado si la zona de actuación de pinar tiene una elevada pendiente o no (mayor del 30 %, entre el 20 y el 30%, y menor del 20%) que dificulte o no la ejecución de los trabajos, así como el rendimiento de los trabajos y su precio unitario.

	Superficie (ha)	%
Zona de pinar afectada por el incendio de muy elevada pendiente (>30 %)	8,05	6,04%
Zona de pinar afectada por el incendio de elevada pendiente (20-30 %)	56,45	42,36%
Zona de pinar afectada por el incendio de pendiente inferior al 20%	68,77	51,60%

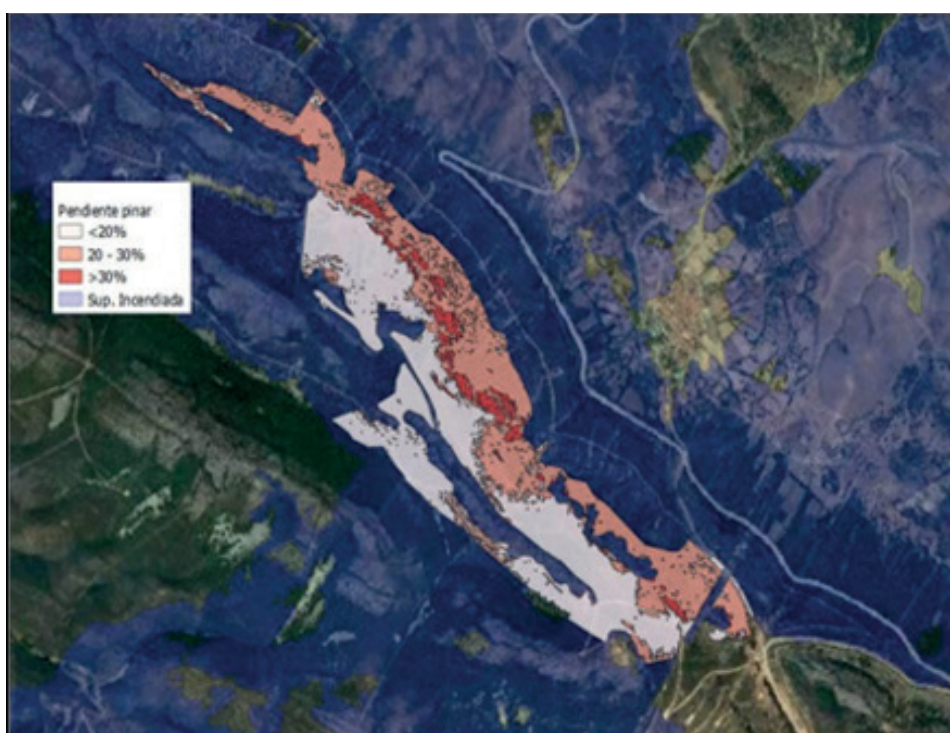


Ilustración 3. Pendientes Zonas de Pinar

4. Avance de programación y priorización de los trabajos

Como ya se ha comentado en el punto 2, las actuaciones de emergencia prioritarias para Plan de Actuación para la propuesta de declaración de las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.

- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos por siembra o procedentes de regeneración.
- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas.
- Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción del riesgo de avenidas e inundaciones tras el incendio, ya que el incremento de los caudales máximos inducido por el incendio puede aumentar significativamente el riesgo de daños sobre personas, infraestructuras y otros bienes materiales.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas.
- Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Recuperación de infraestructuras dañadas por el incendio.

Para alcanzar los objetivos del apartado anterior se proponen las siguientes actuaciones:

4.1. Construcción de cordones de defensa o fajinas.

La construcción de cordones de defensa tiene como objetivo corregir el riesgo de erosión hídrica, esto se consigue por la barrera permeable que supone el entramado de troncos, ramillas y piedras de los cordones, produciéndose la interceptación del flujo de escorrentía, su laminación, y retención de parte de los sedimentos que arrastra el flujo.

La disposición de los cordones de forma paralela y repetida cada cierto tramo a lo largo de la ladera tiene como consecuencia la estabilidad del suelo y la disminución de riesgos aguas abajo. En las bandas ocupadas por los cordones de defensa también se beneficia el suelo del efecto acolchado.

La técnica constructiva de los cordones consiste en el apeo de árboles y arbustos, desramado y tronzado de los mismos; recogiendo y apilándose estas leñas en montones que se han acordonado en líneas de igual cota. La disposición del cordón se hace buscando

anclajes naturales del terreno, como rocas o tocones, o generando estos anclajes mediante estacas clavadas en el suelo, piedras, cuñas de madera, etc., de forma que la estructura quedara asegurada. A continuación, se colocan, apoyados en estos anclajes, los troncos y ramas más gruesas, procurando que la estructura sea sólida y continua. Sobre esta estructura, y aguas arriba, se disponen los restos de menor calibre de la vegetación troceado y apilado buscando el mayor grado de compactación y continuidad que sea posible, de forma que la estructura permitiera la laminación del flujo y retención de sedimentos. El tamaño y separación de los cordones se establece en función de la cantidad de restos disponibles y de la pendiente del terreno.

4.2. Construcción de albarradas.

Las albarradas son estructuras que se construyen en los cauces, barrancos, canales de desagüe o cárcavas, posicionadas perpendicularmente al flujo del agua, con los objetivos de:

- Disminuir la velocidad de circulación del agua de escorrentía, evitando el crecimiento de cárcava (tanto lateral en talud y lecho como hacia la parte alta o inicio de la cárcava responsable de la erosión remontante).
- Retención de sedimentos.
- Facilitar la regeneración natural aguas arriba de la estructura al favorecer la acumulación de sustrato.

Para la ejecución de las albarradas se emplean fustes y ramas de los pies quemados una vez apeados y procesados para su fácil manejo. La altura media aproximada de estas estructuras suele ser de 1,5 metros, siendo su longitud variable en función de la anchura del cauce en el que se han construido.

En el progreso de ejecución, y con el objetivo de contrarrestar la pérdida de suelo, se comenzarán a construir de arriba abajo (en el sentido de circulación del agua). Para la colocación definitiva de cada albarrada se buscará el sitio más favorable para la retención de sedimentos, localizado en el punto en que la pendiente del lecho fuera menor.

La separación entre albarradas dependerá de la altura de las mismas, de la pendiente del lecho y de la cantidad de material existente en los alrededores del lugar óptimo elegido para su colocación.

4.3. Construcción de diques de mampostería

Con esta actuación se realizarán pequeñas obras de corrección hidrológica forestal en el dominio público hidráulico de las subcuencas de la zona afectada por el incendio. En estas

zonas se realizarán pequeños diques, con el objetivo de retener los arrastres de cenizas y tierra que puedan derivarse de las escorrentías generadas por las lluvias.

Los diques podrán ser:

- Diques de mampostería en seco: contruidos con piedra seleccionada del lugar.
- Diques de mampostería hidráulica: contruidos también con piedra del lugar, recibida con mortero de cemento.
- Diques de mampostería gavionada: contruidos con piedra seleccionada rellenando diferentes gaviones de malla metálica.

Para la ubicación de los diques se buscará, en la medida de lo posible, intersecciones entre los arroyos y las pistas forestales para facilitar el transporte de materiales y de personal. En algunos casos, podrá ser necesario abrir pistas auxiliares para el acceso a estas zonas, al igual que para la construcción de albarradas.

4.4. Formación de caballones y fajas subsoladas

El objetivo de esta actuación será el control de la erosión laminar y en regueros en zonas de elevada pendiente y carentes o con escasa vegetación, que tienen un mayor riesgo de pérdida de suelo por el arrastre de finos y cenizas hacia los cursos de agua.

Consiste en la formación de un caballón o pequeña terraza en contrapendiente, de al menos 1,5 metros de anchura, con la pala de un bulldozer, trabajando por curvas de nivel. Posteriormente se realizará un subsolado lineal con un rejón y una profundidad mínima de 40 cm.

En zonas con pendiente menor del 30% se realizará únicamente la faja subsolada, sin necesidad de realizar el acaballonado previo.

4.5. Helimulching

Una de las consecuencias ecológicas más graves de los incendios forestales es el incremento de las pérdidas de suelo por erosión después de éstos, debido a la reducción o eliminación de la cubierta vegetal y de la cubierta orgánica del suelo, exponiendo éste al impacto de la lluvia y reduciendo su capacidad de infiltración. Por ello, la aplicación de tratamientos de estabilización del suelo es aconsejable en áreas afectadas por incendios de alta severidad.

La investigación llevada a cabo durante la última década, ha mostrado que la aplicación de un mulch de restos vegetales sobre el suelo es la técnica más eficaz para reducir

las pérdidas de suelo por erosión, independientemente del régimen de precipitación. El mulch de paja agrícola puede además aplicarse desde al aire, lo que permite el tratamiento de áreas extensas en relativamente poco tiempo.

Con esta técnica de aplicación de paja mediante un medio aéreo se consigue un proceso de estabilización del suelo y mitigación de los arrastres de una manera económica, al tratar grandes superficies de terreno en muy poco tiempo, utilizando además un material vegetal cuyo coste no supone un gran desembolso económico

En la zona de las cumbres más altas donde la pendiente supera el 30 % es la única forma que se tiene de estabilizar el terreno de una forma efectiva, ya que el acceso es inviable por medios humanos y mecánicos.

4.6. Corta de arbolado, saca y tratamiento de restos.

Aquel material vegetal quemado no utilizado para la formación de albarradas (árboles de dimensiones maderables próximos a los cauces) y fajinas (ramas y copas de árboles, y arbustos), se procederá a su corta. Tras la corta, los pies arbóreos se desramarán, descoparán y su fuste se sacará del monte.

Con esta actuación, se evitará la aparición de plagas (escolítidos de la madera) y enfermedades forestales, que puedan afectar a las masas forestales próximas no afectadas por el incendio. También con la corta se favorecerá el rebrote de aquellas especies que brotan de raíz o/cepa, acelerando así la regeneración natural tras el incendio.

Los restos vegetales generados tras estas cortas y no utilizados para la formación de fajinas, se eliminarán mediante triturado o astillado mecanizado, para facilitar su incorporación al suelo y atenuar así la erosión hídrica.

4.7. Astillado de material leñoso tras el incendio.

Al igual que el método anterior, como respuesta rápida frente a la pérdida de suelo que se producirá por erosión, se realiza un tratamiento estabilizador de suelo con respuestas similares al aporte de paja agrícola, aportando en este caso el material leñoso calcificado en el incendio en forma de astilla, incorporando al medio material vegetal que dotará de nutrientes y favorecerá a la protección del regenerado.

La labor a realizar será el astillado de restos in situ sobre aquellos restos cuyo diámetro basal no supere los 15cm, procedentes principalmente de ramas. Los restos mayores, mayoritariamente fustes o ramas de gran porte, que no se utilicen para otro tipo de contención (fajinas y albarradas), se deberán extraer a cargadero donde se realizará un astillado mediante astilladora semimóvil de cuchillas o martillos, y su posterior reparto a las zonas afectadas por el incendio.

4.8. Construcción de accesos para los trabajos de restauración. Mejora de pistas forestales y recuperación de otras infraestructuras dañadas por el incendio.

Para facilitar los trabajos anteriormente descritos, especialmente para acceder a los cauces donde se realizarán las infraestructuras transversales a los mismos de control de la erosión, resulta necesario la construcción de algunos tramos de pistas forestales. Por otro lado, será necesario la mejora de algunas pistas forestales existentes cuyo uso y funcionalidad ha quedado deteriorada y mermada tras el incendio, por el paso de los medios de extinción y realización de labores con la maquinaria para la contención del incendio. Estos trabajos de mejora consistirán en el refinado y planeo de las pistas, así como la mejora y construcción de obras de drenaje, necesarias para evitar su deterioro por el agua.

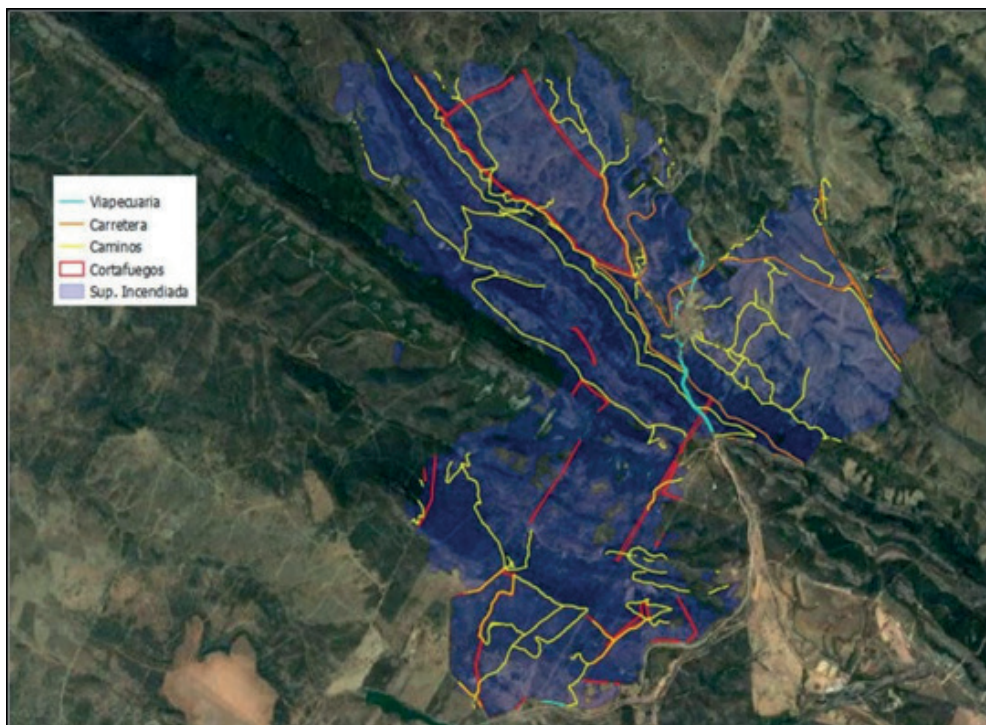


Ilustración 4. Vías y accesos a la zona incendiada

Además, se repararán algunas infraestructuras de los montes afectados como pueden ser cerramientos e infraestructuras ganaderas dañadas.

4.9. Mejora de hábitats de especies de fauna silvestre

Para mejorar la disponibilidad de alimento y agua de las especies de fauna silvestre que se ha visto gravemente mermada como consecuencia del incendio, se prevén ejecutar actuaciones de emergencia que minimicen esta merma, con obras de mejora de hábitats de estas especies.

Para ello se mejorarán y realizarán nuevos puntos de agua, se construirán majanos y refugios para la fauna y posibles aportes de alimento para alguna de estas especies.

4.10. Actuaciones prioritarias en el Parque Nacional de Monfragüe

Como se ha indicado en el apartado 2.3 de este Plan, toda la superficie del incendio ha afectado a terrenos de la Red Natura 2000, además de superficie del Parque Nacional de Monfragüe, por lo que van a incluir a instancias de la Dirección Técnica del Parque Nacional de Monfragüe de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad las siguientes actuaciones:

Debido a la gran magnitud del incendio los daños ocasionados sobre la flora y fauna de la zona afectada han sido de gran importancia, teniendo en cuenta el alto valor ecológico y natural de la zona afectada. Los efectos negativos del incendio sobre el ecosistema pueden ser aún mayores si no se llevan a cabo actuaciones de emergencia encaminadas principalmente a minimizar los procesos erosivos producidos por las lluvias de otoño e invierno, que debido a la pérdida de la cubierta vegetal junto con la escorrentía de lluvia producirá el arrastre del suelo, nutrientes y el banco de semillas disponible después del incendio, tan importante este último para la regeneración natural. La erosión hídrica produce una pérdida de suelo forestal que merma la recuperación de los hábitats. Por otra parte, para evitar que plagas y enfermedades aprovechen el debilitamiento de la vegetación afectada por el incendio para su mayor infestación y propagación sería necesaria la corta y astillado de aquellos árboles que pudieran ser objeto de expansión de plagas. Además, esto evitaría los daños que puedan ocasionar en la regeneración natural las tareas de corta y extracción de la madera, por lo que deberá realizarse antes que se produzca la regeneración natural.

Las actuaciones de emergencia prioritarias para Plan de Actuación para las zonas de actuación se centrarán en los objetivos principales siguientes:

- Mantener y mejorar las condiciones mínimas que aseguren, en un futuro, la conservación de la integridad del ecosistema, o al menos de sus aspectos más relevantes en términos de composición, estructura y funcionamiento.
- Conservación y mejora del suelo, cuyas características iniciales, especialmente contenido y calidad en materia orgánica, textura, estabilidad de agregados y velocidad de infiltración, juegan un papel relevante no sólo en el posible proceso post-incendio sino también en la posibilidad de exploración del sustrato por parte de las plantas y en las reservas de agua disponibles para ellas, factores críticos en la supervivencia de los nuevos individuos introducidos o procedentes de regeneración.



- Limitación de la escorrentía y de la pérdida de suelo por erosión en laderas. Control de la erosión en cauces, en los que se origina la mayor producción de sedimentos.
- Reducción de la emisión de sedimentos y de la colmatación de embalses y presas. Reducción de la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Prevención frente a la proliferación de plagas en las masas forestales no afectadas por el incendio.
- Favorecer la regeneración natural de la flora y de la fauna y protección del regenerado.
- Realizar actuaciones de eliminación paulatina de las masas de eucalipto existentes en el Parque Nacional, garantizando la mínima afección al suelo, y respetando, en lo posible las especies propias del monte mediterráneo. Excepcionalmente, se mantendrán aquellos rodales o masas de eucalipto cuya eliminación pudiera afectar a la nidificación de especies amenazadas.
- El Decreto 13/2014, de 18 de febrero, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe, recoge la obligación de favorecer la evolución paulatina de las masas de pinar hacia formaciones de bosque y matorral mediterráneo. Se tendrá especialmente en cuenta la posible afección a especies amenazadas nidificantes en dichas masas.

Para alcanzar los objetivos del apartado anterior se proponen las siguientes actuaciones.

1. Reducción de procesos erosivos como consecuencia de la pérdida de cubierta vegetal.

Especial importancia tiene la protección de laderas de pendientes pronunciadas (pendientes superiores al 20%).

- a. Utilización de mulching o acolchado para aquellos terrenos donde no sea posible contar con material leñoso para que distribuido por el terreno, retenga el agua, evite escorrentía, etc. Este tratamiento persigue crear rápidamente una cubierta protectora del suelo más o menos continua. Para ello se han empleado diversos materiales, principalmente restos agrícolas vegetales de trigo, cebada, centeno y arroz, aunque también materiales molidos de subproductos forestales (restos de podas, desbroces, residuos de corta, tiras, hebras o fragmentos cortados o triturados de corteza, ramas y troncos de arbolado, así como virutas, astillas de madera, etc), utilizando distintas técnicas de aplicación (desde tierra, aire, pro-



yectado con agua, etc). Los efectos beneficiosos del mulching sobre la escorrentía superficial y la erosión provienen, básicamente, de tres procesos: a) aumento de la intercepción de la lluvia, lo que hace disminuir la cantidad de agua que alcanza el suelo, y por tanto la disponible para la escorrentía. b) Reducción de la energía cinética de las gotas de la precipitación, y c) finalmente, limitación del movimiento del flujo superficial de agua, reduciendo su energía. Se prevé la utilización de acolchado mediante paja y lanzamiento con helicóptero en 135,74 ha correspondientes a la zona recogida en el plano 4. Se trata de terreno sin accesos fuertes pendientes y sin material leñoso que pudiese ser utilizado para la reducción de erosión. Los trabajos en este área, serán prioritarios en su ejecución.

- b. Utilización de las ramas y troncos quemados de eucaliptos troceados y distribuidos por el terreno para la protección del suelo, retención de agua, protección de regenerado frente a unguados.
- c. Se prevé el astillado/triturado con su incorporación al terreno para la zona de eucaliptos.
- d. Utilización de ramas y troncos quemados de pino troceados y distribuidos por el terreno para la protección del suelo, retención de agua, protección de regenerado frente a unguados.
- e. Construcción de cordones de defensa o fajinas en aquellos casos que se estime necesario, así como diques de mampostería.

2. Evitar la propagación de otras plagas y enfermedades y daños en la regeneración.

- a. Para minimizar los efectos de plagas asociadas a las masas debilitadas tras un incendio, especialmente en los pinos, se realizará la corta y triturado para incorporación al terreno de aquellos pies que presenten gran decaimiento y/o estén parcialmente quemados.
- b. Los pinos totalmente quemados se cortarán, trocearán y se incorporarán al terreno.
- c. Los eucaliptos quemados o afectados, se cortarán, trocearán y se distribuirán por la superficie.
- d. Tras la corta de los eucaliptos se realizarán destocoado químico sobre el tocón del árbol una vez apeado (tratamiento que se deberá repetir, al menos en dos/tres veces para conseguir eliminar todos los rebrotes).



e. El resto de frondosas, se evitará la corta, esperando uno o dos años tras el incendio para comprobar el estado vegetativo de los pies y su posible rebrote.

3. Adecuación de pistas para permitir el acceso.

Se realizarán trabajos de mantenimiento, adecuación y mejora de pistas dentro del Parque Nacional que permitan la realización de los trabajos de restauración del medio. En aquellos casos que se considere especialmente necesario y de manera justificada, se podrá abrir o prolongar algún tramo.

4. Tratamientos selvícolas post-incendio.

Se realizarán tratamientos químicos sobre las cepas de eucalipto que garanticen su eliminación definitiva. Tratamientos de podas sanitarias sobre otras frondosas afectadas.

5. Trabajos de restauración y mejora de ecosistemas.

Pasados, al menos dos años se evaluará la necesidad de trabajos de restauración de la cubierta vegetal con especies propias del monte mediterráneo tanto de arbolado como de matorral: encina, alcornoque, madroño, almez, durillo, etc., así como la colocación de protectores para la defensa de las especies que aseguren su pervivencia frente a la presión de los ungulados.

6. Plan de restitución de plataformas de buitre negro.

Se realizará un plan de restitución de plataformas para buitre negro dentro y fuera del Parque Nacional como actuación urgente, para intentar paliar la pérdida de individuos en la campaña 2023.

Para ello se plantea un estudio inicial de la situación de cada plataforma, búsqueda de nuevos soportes para su colocación que cumplan los requisitos de la especie a ocuparla. Ya realizada esta primera parte, el objetivo es construir 13 plataformas nuevas, en ubicaciones próximas a las quemadas.

Se trata de una de las actuaciones prioritarias para que al inicio de la época de celo, las nuevas plataformas ya estén disponibles.

**ANEXO II**

RELACIÓN DE PARCELAS CATASTRALES AFECTADAS POR EL INCENDIO CON
ESPECIES FORESTALES SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO DE MADERA,
EN MONTES NO GESTIONADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE
POLÍTICA FORESTAL

1. Término de Casas de Miravete.

Ref. Catastral	Sup. Pinar (ha)	Sup. Eucaliptar (ha)
10058A003 00005		0,0242
10058A003 00006		18,7649
10058A003 00007		41,6542
10058A003 00010		20,1104
10058A003 00011	115,6562	172,3468
10058A003 00012	2,2283	25,2534
10058A003 00014		7,7908
10058A003 00104		0,3148
10058A003 00105		35,9899
10058A003 00106		0,3821
10058A003 00107		0,1254
10058A003 00108		0,6742
10058A003 00111	11,0077	
10058A003 00118		0,3734
10058A003 00119		0,8659
10058A003 00122		0,0228
10058A003 09003	0,8149	2,5122
10058A003 09005		0,0001
10058A003 09006		0,0113

Ref. Catastral	Sup. Pinar (ha)	Sup. Eucaliptar (ha)
10058A003 09017		0,6544
10058A003 09027	1,7867	2,1773
10058A003 09028	0,0844	0,0156
10058A003 09029		0,7873
10058A003 09030	0,0034	1,1528
10058A003 09031		0,5191
10058A003 09035		0,0356
10058A008 00005		0,0487
10058A008 09009		0,0815
10058A010 00001		0,2005
10058A010 00002		1,2776
10058A010 00003		1,3189
10058A010 00004		0,2615
10058A010 00005	0,0052	0,5085
10058A010 00006	0,0010	0,3438
10058A010 00007	0,0125	0,4163
10058A010 00008	0,0274	0,4402
10058A010 00009	0,0393	0,5471
10058A010 00010		0,1154



Ref. Catastral	Sup. Pinar (ha)	Sup. Eucaliptar (ha)
10058A003 09007		0,0850
10058A003 09008		0,0632
10058A003 09009		0,0002
10058A003 09010		0,0039
10058A010 00015	0,0093	0,3169
10058A010 00016	0,0010	0,1951
10058A010 00017		0,2016
10058A010 00018		0,2187
10058A010 00019	0,0116	0,4438
10058A010 00020	0,0034	1,6849
10058A010 00021		0,5331
10058A010 00022		0,6807
10058A010 00023		0,0343
10058A010 00024		1,9945
10058A010 00025		0,7164
10058A010 00026		0,6492
10058A010 00027		0,6226
10058A010 00028		0,6018
10058A010 00029		0,5821
10058A010 00030		0,2548
10058A010 00031		0,2189
10058A010 00032		0,2248
10058A010 00033		0,2855

Ref. Catastral	Sup. Pinar (ha)	Sup. Eucaliptar (ha)
10058A010 00011	0,0071	0,7298
10058A010 00012		0,5381
10058A010 00013	0,0233	0,5757
10058A010 00014	0,0023	0,2933
10058A010 00034		0,1757
10058A010 00035		0,1817
10058A010 00036		0,1339
10058A010 00037		0,1057
10058A010 00038		0,4776
10058A010 00039		1,1188
10058A010 00040		0,2273
10058A010 00041		0,1775
10058A010 00042		0,5314
10058A010 00043		0,2023
10058A010 00044		0,1393
10058A010 00045		0,1311
10058A010 00046		0,5225
10058A010 00047		0,3054
10058A010 00048		0,4175
10058A010 00049		0,0662
10058A010 00050		0,0425
10058A010 00051		0,1704
10058A010 09001		0,6806



2. Término de Romangordo.

Ref. Catastral	Sup. Eucaliptar (ha)
10163A00200131	180,538
10163A00200153	4,105
10163A00200163	50,519
10163A00209008	3,221

Ref. Catastral	Sup. Eucaliptar (ha)
10163A00209012	0,054
10163A00209013	2,171
10163A00300367	1,289
10163A00309017	0,008

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades 2022 y 2023. (2022062663)

De acuerdo con las prescripciones contenidas en Decreto 77/2021 de 30 de junio (DOE n.º 146, de 30 de julio), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria, se emite la presente resolución en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 30 de julio de 2021 se publicó en el DOE el Decreto 77/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 146 de 30 de julio), con la finalidad de dinamizar y promover el comercio extremeño y fomentar el asociacionismo comercial.

Segundo. Las líneas de ayudas establecidas por el Decreto 77/2021, de 30 de junio, pretenden apoyar a las entidades locales y a las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio para que lleven a cabo proyectos en las zonas comerciales destinados a la captación de flujos comerciales, que fomenten la participación activa y la implicación de los comerciantes, con la finalidad de generar sinergias entre el comercio y otros sectores clave como la hostelería, el ocio y el turismo, además de impulsar medidas para incentivar la demanda.

Tercero. Con la presente resolución, se da continuidad a las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial, efectuando la convocatoria correspondiente a los anualidades 2022 y 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en razón de las competencias atribuidas, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.1 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación efectuada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 77/2021, de 30 de junio, el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta.

La convocatoria se ajustará a las bases reguladoras contenidas en el Decreto 77/2021, de 30 de junio y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la propuesta emitida por el Secretario General de Economía y Comercio de fecha 11 de agosto de 2022 por la que se propone efectuar la convocatoria correspondiente a las anualidades 2022 y 2023 de este tipo de ayudas,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria para las anualidades 2022 y 2023 de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las bases reguladoras de dichas ayudas se establecen en el Decreto 77/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 146, de 30 de julio).

Segundo. Beneficiarios y requisitos para ser beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente resolución:

a) Ayuntamientos.

b) Las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio que cumplan los siguientes requisitos:

- Que estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que desarrollen su actividad dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que más del 50% de los socios sean empresarios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y



tabaco realizado en establecimientos permanentes), 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) y grupo 663 (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente) del Impuesto de Actividades Económicas.

— Que más del 80 % de los socios tengan la categoría de pequeña y mediana empresa.

2. Además, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Gastos elegibles y gastos excluidos.

1. Tendrán la consideración de gastos elegibles los gastos relacionados con el desarrollo de la actividad, tales como:

- a) Publicidad.
- b) Cartelería, folletos, etc., incluyendo los gastos de diseño, imprenta y reparto.
- c) Arrendamiento de bienes y equipos (carpas, stands, sonido, etc).
- d) Contratación externa para determinadas actividades como animación, vigilancia o seguridad, limpieza, seguros y montaje de instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- e) Guías comerciales.
- f) Material propagandístico o merchandising, con un límite de gasto del 40% de la inversión aprobada.
- g) Puesta en marcha de Marketplace.
- h) Desarrollo e implementación software dirigido a captar clientes, incluidos los dispositivos de uso colectivo que sean necesarios para la puesta en funcionamiento del proyecto. En ningún caso serán subvencionables aquellos equipos que vayan destinados al uso individual. En este tipo de actuaciones deberán estar destinadas, al menos en un 50%, a empresas que ejerzan la actividad comercial minorista.
- i) Programas de fidelización de clientes.
- j) Decoración de zonas comerciales asociadas a un proyecto concreto para el que se solicite la ayuda.



2. Sin perjuicio de lo anterior y con carácter general, tendrán la consideración de gastos excluidos, los siguientes:
 - a) Realización de cócteles y actos análogos.
 - b) Premios y regalos promocionables.
 - c) Alquiler de locales.
 - d) Adquisición de equipamiento y mobiliario urbano.
 - e) Gastos del personal propio del solicitante, así como los gastos que no estén directamente relacionados con la realización de la actividad subvencionada.
 - f) Iluminación navideña de las zonas comerciales.
3. El Impuesto sobre el Valor Añadido solamente será subvencionable cuando no sea susceptible de recuperación o compensación. A tal efecto, las asociaciones, federaciones y confederaciones presentarán junto con la solicitud, la declaración responsable que figura como anexo VI donde conste expresamente la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido. De no aportar esta declaración responsable, no se considerará un gasto subvencionable.
4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad subvencionable, siempre que se realicen en condiciones normales de mercado.
5. En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones, en ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas, entendiéndose como tal cualquier empresa integrante en la misma, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado.
 - Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

Cuarto. Inversión máxima subvencionable e importe de la ayuda.

1. Con carácter general, los límites máximos de las ayudas a conceder serán los siguientes:
 - a) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de más de 20.000 habitantes: hasta 10.000 euros.
 - b) Si la acción se va a desarrollar en una localidad entre 10.000 y 20.000 habitantes: hasta 7.000 euros.



- c) Si la acción se va a desarrollar en una localidad de menos de 10.000 habitantes: hasta 5.000 euros.
2. En el supuesto de desarrollo e implementación de software dirigido a captar clientes, la inversión máxima subvencionable, independientemente de la localidad donde se desarrolle, será de 18.000 euros independientemente de la población de la localidad donde se desarrolla.
 3. Si la entidad beneficiaria tiene un carácter supramunicipal, a efectos de determinar la inversión máxima subvencionable, se computará la población de todas aquellas localidades en las que se vaya a desarrollar el proyecto.
 4. Las ayudas consistirán en una subvención del 100% de la actividad subvencionable, dentro de los límites establecidos en este resuelvo.

Quinto. Procedimiento de concesión de ayudas.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente resolución es el de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Solicitud de ayuda y notificación.

1. La presentación de la solicitud acompañada de la documentación requerida, se hará a través de medios electrónicos y se realizará preferentemente a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> e irán dirigidas a la Secretaría General de Economía y Comercio sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de solicitudes, los interesados deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de las mismas, de certificado electrónico en vigor, y si no se dispone del mismo se podrá obtener en <http://www.cert.fnmt.es>

2. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento y las notificaciones de los actos administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede electrónica de



la Junta de Extremadura de las personas interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la persona solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud (anexo I), mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la web <https://sede.gobex.es/SEDE/>.

3. Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación, en original o fotocopia:

a) Datos identificativos del solicitante :

- En el caso de entidades locales, el NIF de la entidad.
- En el caso de asociaciones, federaciones y confederaciones, el NIF de la entidad, los estatutos legalizados, el poder del representante legal y el NIF del representante legal.

El órgano gestor recabará de oficio los datos o documentos elaborados por cualquier Administración Pública, salvo que el interesado muestre oposición a la realización de dicha consulta en la solicitud.

En caso de elevación a público del poder del representante legal, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud, lo que conllevará la autorización a la Secretaría General de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior, para que ésta consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial, salvo que se formule oposición expresa en la propia solicitud.

b) Memoria detallada de la actuación, conforme el anexo II.

c) Presupuestos o facturas proformas. Cuando el importe de un concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



- d) Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración Autonómica como Estatal, así como con la Seguridad Social. El órgano gestor podrá recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Hacienda autonómica salvo oposición del interesado manifestada en la solicitud (anexo I), en cuyo caso deberá presentar certificado acreditativo. El órgano gestor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización expresa de los solicitantes.
- e) La justificación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y de reunir los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada, así como la declaración de las ayudas públicas solicitadas para la misma actividad, se efectuará mediante declaración expresa y responsable dirigida al órgano gestor de las ayudas, según el modelo que figura en el anexo III de la presente resolución.
- f) Los solicitantes deberán aportar el alta de terceros debidamente cumplimentada, en caso de no estar dado de alta en el subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. Podrán descargarse el modelo de alta a terceros en la siguiente dirección
- <http://www.juntaex.es/ddgg002/88>
- g) En las ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio, éstas deberán presentar además una declaración responsable firmada por el representante de la entidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el resuelto segundo, conforme el anexo IV.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será necesario presentar aquellos documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos. Excepcionalmente, si el órgano gestor no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.
5. Toda la documentación complementaria tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en el Portal del Ciudadano: <https://ciudadano.juntaex.es>, y en la página de internet
- <http://www.juntaex.es/comercioextremadura/>.

**Séptimo. Plazo de presentación de las solicitudes.**

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y su correspondiente extracto en el "Diario Oficial de Extremadura" y finalizará el 15 de marzo de 2023.

Octavo. Órgano instructor y de ordenación.

El órgano encargado de la instrucción y de ordenación del procedimiento será el Servicio de Comercio Interior de la Secretaría General de Economía y Comercio.

Noveno. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo. Tramitación de los expedientes.

1. Los trámites que deban ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del mismo.
2. Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días hábiles para cumplimentarlo.
3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente; sin embargo, se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Undécimo. Concesión de las ayudas.

1. La competencia para dictar la resolución de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, no obstante esta competencia ha sido delegada en el Secretario General de Economía y Comercio mediante Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto), por la que se delegan competencias en materia de subvenciones, que la dictará previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.



2. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la ayuda, de conformidad con lo establecido en la presente resolución, y determinará las condiciones, obligaciones y plazos a que queda sujeto el beneficiario. La resolución será notificada individualmente a cada entidad beneficiaria.
3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
4. Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o si el acto no fuera expreso, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Decimosegundo. Obligaciones del beneficiario.

1. La concesión de la ayuda implica la aceptación, por parte del beneficiario, de las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar las actuaciones de conformidad con la documentación presentada en la solicitud.
 - b) Comunicar al órgano instructor y de ordenación, en el momento en que se produzca, cualquier eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado y que afecte a su realización.
 - c) Admitir las medidas de evaluación y seguimiento que sobre la aplicación de las cantidades concedidas se efectúen por la Consejería que ejerza competencias en materia de comercio interior.
 - d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de facultades de comprobación y control.
 - e) Conservar la documentación original de la justificación de la subvención para ser examinados en posibles procedimientos de verificación y control, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la



- presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones realizadas con la operación a fin de garantizar la adecuada justificación de la subvención, todo ello sin perjuicio de las normas de contabilidad nacional.
 - g) Aplicar medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, así como cualquier otra obligación impuesta en la normativa general de subvenciones, Ley de Contratos del Sector Público, en el Decreto 77/2021, de 30 de junio, o en la resolución de concesión.
 - h) Adoptar las medidas de difusión y dar la adecuada publicidad del carácter de la financiación de las actuaciones objeto de subvención de conformidad con lo dispuesto en el resuelto decimosexto.
 - i) El beneficiario deberá informar sobre el nivel de logro de los indicadores de productividad facilitados junto con la solicitud de liquidación, al mismo tiempo que justifica gastos para ser declarados en las solicitudes de reembolso. A estos efectos presentará un listado con los NIF de las empresas que han participado en la actuación tal y como se indica en el punto 5 del anexo II
 - j) Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Autoridad de Gestión, la Autoridad de Certificación, la Autoridad de Auditoría, el Organismo Intermedio, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
2. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a comunicar al Servicio que ejerza competencias en materia de comercio interior de la Secretaría General que ejerza las competencias en materia de comercio interior, las incidencias que se produzcan con relación a la documentación origen del expediente de ayuda que supongan una modificación justificada de la actividad prevista, en especial, los supuestos de cambios de ubicación dentro de la misma localidad o de fecha de celebración de la actividad, o cambios en el cronograma de actuación. En ningún caso estas incidencias podrán alterar las condiciones en que se concedieron las ayudas ni afectar al objeto o finalidad de las mismas. Estas incidencias, que no supondrán un incumplimiento por parte del beneficiario, se resolverán por la Secretaría General de la Consejería que ejerza competencias en materia de Comercio Interior.

**Decimotercero. Ejecución y justificación de las inversiones.**

1. La ejecución y pago de las inversiones deberá ser posterior a la presentación de la solicitud, siendo el plazo máximo de ejecución de proyectos de animación comercial el 31 de marzo de 2023. En el supuesto que la actividad no se hubiera realizado en el momento de emitir la resolución de concesión, en ésta se establecerá un plazo para su ejecución conforme a la fecha prevista de realización del proyecto de animación comercial que el solicitante haya indicado en la Memoria de Actuación (anexo II). Dentro de este plazo deberán estar fechadas las facturas y sus correspondientes justificantes de pago.
2. La justificación de la ejecución y pago de las inversiones se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo otorgado en la resolución de concesión para la realización de la actividad o desde que la actuación se haya ejecutado.
3. La cuenta justificativa del gasto deberá incluir una declaración de las actividades realizadas y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, debidamente ordenados y numerados, con especificación de los perceptores y los importes correspondientes, así como la forma y medios de pagos utilizados.
4. Se reconocerán como documentos justificativos de la ejecución de la inversión, las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

La justificación de los gastos también se podrá efectuar mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. A los efectos de la validez probatoria todos los justificantes de gastos (facturas y/o recibos) deberán cumplir los requisitos legales establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5. Documentos acreditativos del pago de la inversión ejecutada: no se admitirán los pagos en metálico. La acreditación del pago de las inversiones deberá realizarse necesariamente a través de entidad financiera, adjuntando los justificantes de la transferencia o ingreso en cuenta.

Se admitirán cheques y pagarés si están vencidos y se acredita que el cargo en cuenta se ha efectuado antes de la finalización del plazo de ejecución y pago de las inversiones.

6. Cuando la subvención se haya concedido para la adquisición de material propagandístico o merchandising, el beneficiario deberá aportar fotografías que acrediten la existencia de este material antes de su distribución.



7. No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago antes descritos.

Decimocuarto. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se solicitará conforme al modelo del anexo V de la presente resolución, adjuntando la cuenta justificativa del gasto realizado y, en originales o fotocopias, los documentos justificativos de la ejecución de la inversión y los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados conforme a lo dispuesto en el resuelvo anterior.
2. El abono de la subvención se realizará en un único pago, por el importe total de la ayuda una vez justificadas las actuaciones conforme a lo dispuesto en el resuelvo anterior.
3. Las asociaciones, federaciones y confederaciones beneficiarias de la ayuda podrán solicitar el pago anticipado de la misma. El anticipo podrá alcanzar el 100 % del importe de la ayuda. La solicitud se presentará en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión junto con el resguardo de depósito de aval bancario en la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimoquinto. Incumplimiento de condiciones y graduación de su alcance.

1. Procederá la declaración de incumplimiento y, en su caso, la pérdida total o parcial de la subvención concedida o reintegro total o parcial de la subvención percibida, y la exigencia del interés de demora devengado desde el momento efectivo del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación, justificación insuficiente o justificación fuera del plazo establecido.
 - b) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
 - d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en la resolución de concesión.
 - e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el resuelvo decimosexto apartado cuarto de la presente resolución.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones de comunicación de las incidencias recogidas en el resuelvo decimosegundo apartado 1.b) de la presente resolución.



- g) Cualesquiera otras que vengan establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Si los gastos acreditados fueran de menor importe a los del presupuesto inicial con base al cual se concedió la ayuda, siempre y cuando se cumpla la finalidad para la cual fue otorgada, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
 3. Se entenderá que existe incumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la ayuda cuando la inversión justificada, computable a efectos de liquidación de la subvención, no alcanzara el 60% de la inversión total aprobada.

Decimosexto. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura. La Base de Datos Nacional de Subvenciones, dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
3. Así mismo, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión derivadas de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a dar publicidad e identificar la participación de las Administraciones Públicas en la financiación de los proyectos y actividades subvencionables. Esta difusión se realizará de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de



inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y en el Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre, con arreglo a las instrucciones dadas por el órgano gestor de las mismas.

5. Asimismo, previo al pago de la subvención concedida, los beneficiarios deberán acreditar mediante justificación documental gráfica suficiente, el cumplimiento de la obligación de información y publicidad.

El beneficiario pondrá en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto. Con el objetivo de difundir el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a colocar distintivos anunciadores sobre la ayuda concedida a las actuaciones de inversión y la participación de los distintos organismos cofinanciadores en la forma que se establezca acorde a lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales, en los programas cofinanciados por FEDER.

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el acto de ejecución adoptado por la Comisión con arreglo al artículo 115, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, y una referencia a la Unión Europea.
- Una referencia al Fondo o los Fondos que dan apoyo a la operación.
- Durante la realización de una operación, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos:
 - Haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.
 - Colocando, al menos un cartel con información sobre las actuaciones (de un tamaño mínimo A3), en el que mencionará la ayuda financiera de la Unión, en un lugar bien visible para el público, por ejemplo, la entrada de un edificio.



El cartel indicará el nombre y el objetivo principal de la operación. Se prepararán de acuerdo con las características técnicas adoptadas por la Comisión de conformidad con el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) número 1303/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre.

En operaciones financiadas por el FEDER, el beneficiario se asegurará de que las partes que intervienen en ellas han sido informadas de dicha financiación.

6. De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente, de conformidad con el artículo 115 y anexo XII del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115.2 del citado Reglamento, si finalmente es aceptada la ayuda concedida, el beneficiario aparecerá en una lista pública de beneficiarios.

Decimoséptimo. Incompatibilidad de las ayudas.

Las ayudas no serán compatibles con otras subvenciones a fondo perdido que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoctavo. Financiación de las ayudas.

1. La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 500.000 euros. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", Código de Proyecto de gasto 20150289 "fomento de la Animación Comercial", cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), Fondo de Financiación FD14030301 "3.3.1. Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para desarrollo de productos y servicios".

El importe de la convocatoria correspondiente a cada línea de ayuda y su imputación presupuestaria es la siguiente:



- La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por Ayuntamientos tiene un importe total de 350.000 euros, 50.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 300.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán al centro gestor 140030000, partida presupuestaria G/341A/76000, código de proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la animación comercial".
 - La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio tiene un importe total de 150.000 euros, 30.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 120.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán al centro gestor 140030000, partida presupuestaria G/341A/78900, código de proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la animación comercial".
2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías previstas para el periodo de vigencia de la convocatoria las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
 3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aumento de los créditos de la convocatoria o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.
 4. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Decimonoveno. Eficacia.

La presente resolución surtirá efecto al día siguiente de la publicación de la misma y de su extracto, al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 2 de septiembre de 2022.

El Secretario General,
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA



**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA PARA PROYECTOS DE ANIMACIÓN COMERCIAL****DATOS DEL SOLICITANTE:**

NOMBRE		CIF	
DIRECCIÓN			
LOCALIDAD			
COD.POSTAL		PROVINCIA	
REPRESENTANTE LEGAL			
ELEVACIÓN A PÚBLICO DEL PODER DE REPRESENTANTE LEGAL (SI/NO):			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
TELÉFONO			

Correo electrónico (obligatorio) a efectos de notificaciones: _____
(*art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

- Estatutos de la entidad legalizados (asociaciones, federaciones y confederaciones)
- Poder de representante legal y NIF
- Memoria de la actuación (Anexo II)
- Presupuestos y facturas proforma
- Declaración responsable y declaración de ayudas (Anexo III)
- Declaración responsable de reunir las condiciones para ser beneficiario (Anexo IV)
- Solicitud de pago de la ayuda (Anexo V)
- Declaración responsable sobre de exención de IVA (Anexo VI)
- Alta de terceros
- Otra documentación

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**DOCUMENTACIÓN YA APORTADA POR EL SOLICITANTE DE LA AYUDA Y QUE OBRA EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN**

Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Extremadura y autorizo a la Secretaría General de Economía y Comercio para que pueda recabar dichos documentos, indico el expediente en el que se encuentran:

CONSULTA DE DATOS:

El órgano gestor de las ayudas recabará de oficio los certificados y documentos que se indican a continuación, por lo que solo será necesario aportarlos cuando el interesado se oponga o no autorice expresamente, en su caso, marcando la casilla correspondiente.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda recabar de oficio el documento de identificación fiscal de la entidad solicitante. Por lo que APORTO copia del NIF de la entidad.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten la identificación del representante de la entidad. Por lo que APORTO DNI del representante legal.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



El que suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por la ORDEN por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, **SOLICITA** la concesión de la subvención a fondo perdido que proceda y **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que:

- Todos los datos expuestos en la presente solicitud son verdaderos.
- No se han iniciado las inversiones a la fecha de la presentación de esta solicitud.
- Se compromete a facilitar las labores de control y aportar los documentos o datos complementarios que se le soliciten.

En _____, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

Fdo.: _____

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
- Dirección: Paseo de Roma s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es .

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para para la financiación de proyectos de animación comercial.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional**Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
Secretaría General.

ANEXO II. MEMORIA ACTUACIÓN

1. Denominación del proyecto.
2. Descripción de las actividades a llevar a cabo.
3. Calendario de ejecución o cronograma.
4. Motivación de la actuación: incidencia en el fomento de la actividad comercial y la justificación de su interés comercial.
5. Empresas participantes: identificación de las empresas participantes en el proyecto indicando NIF, razón social y sector de actividad en el que operan.
6. Valoración económica del proyecto: descripción de los conceptos para los que se solicita la ayuda, indicando su coste, así como el gasto total del proyecto.



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
Secretaría General.

ANEXO III**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO
Y DECLARACIÓN DE AYUDAS****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a _____,

con DNI _____ en nombre propio, o en representación de _____

_____, con NIF _____,

DECLARA

Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Que el/la solicitante se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o representante legal de la entidad solicitante, en su caso, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualesquiera de los

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



cargos electivos reguladores en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

Que, el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarado/a insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Declaración que firmo en _____, a _____ de
_____ de _____





JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
Secretaría General.

DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

D/D^a _____, con DNI _____ en
nombre propio, o en representación de
_____, con
NIF _____,

- Declaro no haber solicitado ayudas para el proyecto objeto de solicitud.
- Declaro haber solicitado ayudas de los organismos que se mencionan a continuación para el proyecto

objeto de solicitud:

Convocatoria (1)	Organismo	Número de expediente	S/C/P (2)	Fecha	Importe

(1) Indicar la convocatoria de la ayuda según la cual se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

(2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada).

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital cualquier nueva solicitud, concesión o pago que se produzca con posterioridad a la presente declaración, y en todo caso, antes del cobro de la(s) subvención (es) correspondiente (s) a la presente solicitud.

Declaración que firmo en _____, a _____ de _____ de _____

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Secretaría General.

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO (SÓLO PARA ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES)

D/D^a _____, con DNI _____
en nombre propio, o en representación de _____ -
_____, con NIF _____,

DECLARA

- Que la entidad está constituida como entidad sin ánimo de lucro, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que desarrolla su actividad dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que más del 50% de los socios sean empresarios cuya actividad se encuadre dentro de las agrupaciones 64 (Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes) y 65 (Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes) y grupo 663 (Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente) del Impuesto de Actividades Económicas.
- Que más del 80% de los socios tienen la categoría de pequeña y mediana empresa.

Declaración que firmo en _____, a ____ de _____ de _____

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
Secretaría General.

ANEXO V. SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

EXPEDIENTE N° _____

SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA ENTIDAD					
NIF					
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
LOCALIDAD					
CÓDIGO POSTAL		PROVINCIA		TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO (Obligatorio)					

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:

	Documentos justificativos de la ejecución de la inversión
	Documentos mercantiles acreditativos de la inversión
	Memoria de valoración de resultados del proyecto

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que el órgano gestor efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportando en cada caso el documento solicitado.

ME OPONGO a que el órgano gestor pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. Por lo que APORTO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional**Una manera de hacer Europa****Unión Europea**



ME OPONGO a que la SG competente pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.1 K) de la Ley 58/2003, General Tributaria, las Administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que **EL ÓRGANO GESTOR** pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.

En el caso de que la cuenta indicada para la realización del pago no se encuentre dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, el modelo de solicitud está disponible en <https://ciudadano.gobex.es/documents/10842/446607/5145+Modelo+Alta+Terceros/c13c3c34ae92-4a38-8cb2-cdf156191174>

En caso de estar dado de Alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura, indicar a continuación la cuenta corriente para el abono de la subvención (en caso contrario deberá presentar el Alta de terceros): CODIGO-IBAN: _____

En _____, a _____ de _____ de 20__

(FIRMA)

Fdo.: _____



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

- **Dirección:** Paseo de Roma s/n. 06800 Mérida (Badajoz).

- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda. Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones para para la financiación de proyectos de animación comercial.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Serán de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ____ de _____ de 20__

EL/LA BENEFICIARIO/A O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo. _____

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL. Paseo de Roma, s/n MÉRIDA

Fondo Europeo de Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa



Unión Europea



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.
Secretaría General.

ANEXO VI**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EXENCIÓN DE IVA**

D/D^a _____, con DNI _____ en
representación de _____,
con NIF _____.

DECLARA

Que la entidad cumple los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, para considerar su actividad como exenta del impuesto, y que por tanto el IVA soportado no es susceptible de deducción ni compensación, concurriendo los siguientes requisitos:

- 1.º Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2.º Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- 3.º Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Declaración que firmo en _____, a ____ de _____ de _____

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



EXTRACTO de la Resolución de 2 de septiembre de 2022, de la Secretaría General, por la que se realiza la convocatoria de ayudas destinadas a financiar proyectos de animación comercial para los ejercicios 2022 y 2023. (2022062683)

BDNS(Identif.):647557

BDNS(Identif.):647558

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.infosubvenciones.es>)

y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Ayuntamientos y las asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio que cumplan los requisitos establecidos por el artículo 2. b) del Decreto.

Segundo. Objeto.

Subvenciones para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 77/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. (DOE n.º 146 de 30 de julio de 2021).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 500.000 euros. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", Código de Proyecto de gasto 20150289 "fomento de la Animación Comercial", cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de



productos y servicios”), Fondo de Financiación FD14030301 “3.3.1. Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para desarrollo de productos y servicios”.

El importe de la convocatoria correspondiente a cada línea de ayuda y su imputación presupuestaria es la siguiente:

La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por Ayuntamientos tiene un importe total de 350.000 euros, 50.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 300.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.003.341A.76000, código de proyecto de gasto 20150289 denominado “Fomento de la animación comercial”.

La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio tiene un importe total de 150.000 euros, 30.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 120.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 14.003.341A.78900, código de proyecto de gasto 20150289 denominado “Fomento de la animación comercial”.

Las ayudas consistirán en una subvención del 100% de la actividad subvencionable, con un límite máximo de ayuda entre 5.000 y 10.000 euros, en función de la población de la localidad en la que se desarrolle el proyecto de animación comercial, según los tramos establecidos en el artículo 4.1 del decreto; y pudiendo llegar a los 18.000 euros en el supuesto de desarrollo e implementación de software dirigido a captar clientes, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del mismo artículo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar solicitudes comienza el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 15 de marzo de 2023.

Mérida, 2 de septiembre de 2022.

El Secretario General
MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2022, de la Consejera, por la que se conceden los Premios del XII Concurso de Lectura en Público de Extremadura.
(2022062673)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de marzo de 2022, por la que se convoca el XII Concurso de Lectura en Público de Extremadura (DOE n.º 59, de 25 de marzo), a tenor de lo que se establece en su artículo 10, a propuesta de la Secretaría General de Educación, de conformidad con la selección efectuada por el Jurado, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Conceder los premios del XII Concurso de Lectura en Público de Extremadura al alumnado que se relaciona en el anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 7 de septiembre de 2022.

La Consejera,
M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO

CATEGORIA A

MODALIDAD INDIVIDUAL

Primer premio, dotado con 500 euros, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Suárez Somonte.	Mérida	1000364112	***2365**	MARA PÍ CARO	500,00 €

Segundo premio, dotado con 350 euros, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Zurbarán.	Don Benito	1000364120	***3340**	EVA RUIZ GERPE	350,00 €

Finalistas, dotado con 150 euros para cada uno de ellos, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Castra Caecilia.	Cáceres	1000364114	***2984**	ANA GONZÁLEZ ÁLVAREZ	150,00 €
C.E.I.P. Santiago Apóstol.	Villanueva de la Serena	1000364116	***9330**	CARLA GARCÍA PÉREZ	150,00 €
C.E.I.P. Santa María Coronada.	Villafranca de los Barros	1000364117	***4060**	ALMA GARCÍA FLORES	150,00 €
TOTAL					450,00 €

MODALIDAD GRUPO

Primer premio, dotado con 650 euros, para el grupo formado por :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Castra Caecilia.	Cáceres	1000364154	***2644**	MARTA GARRIDO GIL	162,50 €
		1000253663	***1669**	UXUE BAZ VASALLO	162,50 €
		1000364159	***4499**	MIGUEL CLEMENTE LOZANO	162,50 €
		1000364161	***3196**	DAVID ROMERO CARMONA	162,50 €
TOTAL					650,00 €

Segundo premio, dotado con 450 euros, para el grupo formado por :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Santiago Apóstol.	Villanueva de la Serena	1000364145	***9253**	SOFÍA MANCHADO CHAMIZO	112,50 €
		1000364146	***8036**	NAYARA BRACAMONTE CRUZ	112,50 €
		1000364147	***9124**	DAVID GONZALO DELGADO RUIZ	112,50 €
		1000364148	***9296**	MANUEL SANZ GALLARDO	112,50 €
TOTAL					450,00 €

Finalistas, dotado con 200 euros para cada uno de los grupos formados por:

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
C.E.I.P. Hernando de Soto.	Barcarrota	1000364122	***6742**	CRISTINA FERRERA CASTILLO	50,00 €
		1000364123	***6843**	MARTA LLINÁS SILVA	50,00 €
		1000364128	***6843**	CARMEN MOTERA VACA	50,00 €
		1000364131	***6038**	ROSA M.ª ANTÚNEZ CHAVES	50,00 €
C.E.I.P. Suárez Somonte.	Mérida	1000364133	***5070**	CARMELO HIDALGO GALLARDO	50,00 €
		1000364136	***5864**	CLAUDIA LEDESMA GARRIDO	50,00 €
		1000361580	***2199**	JULIA CASTRO LÓPEZ	50,00 €
		1000364152	***2555**	DANIEL MUÑOZ GARCÍA	50,00 €
COL. Ruta de la Plata.	Almendralejo	1000364149	***7312**	TERESA ARIAS PEGUERO	50,00 €
		1000364180	***7416**	MARTA VELLARINO ZARANDIETA	50,00 €
		1000364181	***7764**	PILAR MARTINEZ MELÉNDEZ	50,00 €
		1000364182	***7363**	MARINA LÓPEZ CALETRO	50,00 €
TOTAL					600,00 €

**CATEGORIA B****MODALIDAD INDIVIDUAL**

Primer premio, dotado con 500 euros, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
COL. Coop. Docente Atenea, S.L.	Mérida	1000361697	***1816**	IRENE ÁLVAREZ GÓMEZ	500,00 €

Segundo premio, dotado con 350 euros, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
I.E.S. San José.	Villanueva de la Serena	1000364125	***9483**	RAQUEL CORRALIZA BENÍTEZ	350,00 €

Finalistas, dotado con 150 euros para cada uno de ellos, para :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
I.E.S. Castelar	Badajoz	1000364115	***6078**	NEREA SANGUINO ALONSO	150,00 €
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco.	Cáceres	1000364118	***3267**	SERGIO LUCAS COLLADO	150,00 €
I.E.S. El Brocense.	Cáceres	1000364124	***3546**	ARGENE YADETA ROMÁN RODRÍGUEZ	150,00 €
TOTAL					450,00 €

MODALIDAD GRUPO

Primer premio, dotado con 650 euros, para el grupo formado por :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
I.E.S. Albalat.	Navalmoral de la Mata	1000364137	***6914**	ELSA TRIGUERO FERNÁNDEZ	162,50 €
		1000364150	***3714**	ADRIÁN ÁLVAREZ BERNAL	162,50 €
		1000364151	***1665**	EVA RIPOLL SÁNCHEZ	162,50 €
		1000124683	***3864**	PABLO ÁLVAREZ MACÍAS	162,50 €
TOTAL					650,00 €

Segundo premio, dotado con 450 euros, para el grupo formado por :

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
I.E.S. Castelar.	Badajoz	1000364127	***1801**	CLAUDIA CHÁVEZ OLIVA	112,50 €
		1000364130	***2950**	ANA PATRICIA GONZÁLEZ MENDO	112,50 €
		1000364132	***3485**	GLORIA GRIÑÓN AGUDO	112,50 €
		1000364134	***3481**	ALBERTO MORÁN MURIEL	112,50 €
TOTAL					450,00 €

Finalistas, dotado con 200 euros para cada uno de los grupos formados por:

Centro	Localidad	IC	DNI	ALUMNO	IMPORTE
I.E.S. Ruta de la Plata.	Calamonte	1000364153	***2239**	MARTA BARRERO BRITO	50,00 €
		1000364156	***4721**	PABLO BORJA FERNÁNDEZ	50,00 €
		1000364157	***2265**	CÉLIA TALERO ÁLVAREZ	50,00 €
		1000364158	***6916**	EDÉN TORREMOCHA TRINIDAD	50,00 €
I.E.S. Augustóbriga.	Navalmoral de la Mata	1000364036	***6797**	ÁLVARO COLLADO RODRÍGUEZ	50,00 €
		1000364038	***8962**	CANDELA LOZANO ÁLVAREZ	50,00 €
		1000364140	***4655**	JUAN MARTÍNEZ ALONSO	50,00 €
		1000364141	***6749**	IRENE MARTÍN GONZÁLEZ	50,00 €
I.E.S. Profesor Hernández Pacheco.	Cáceres	1000364142	***6370**	LUIS DEL CORRAL MIRASIERRA	50,00 €
		1000178302	***4297**	EVA PÉREZ SANTOS	50,00 €
		1000178603	***2877**	GONZALO CAMPOS GÓMEZ	50,00 €
		1000364144	***2749**	LAURA FUENTES UGENA	50,00 €
TOTAL					600,00 €



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2022, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, Línea II: subvenciones a entidades prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de proyectos de ámbito regional para el ejercicio 2022. (2022062672)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud (DOE n.º 246, de 24 de diciembre).

Segundo. Por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaria General, se convocan las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2022 (DOE n.º 5, de 10 de enero de 2022).

Tercero. Con fecha 5 de mayo de 2022 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el ordinal noveno, apartado 2, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma y se procede al análisis del informe del órgano instructor sobre las solicitudes de subvención acogidas a la Línea II: subvenciones a Entidades prestadoras de Servicios a la Juventud para el desarrollo de Proyectos de Ámbito Regional para el ejercicio 2022.

Cuarto. En virtud de lo establecido en el ordinal noveno, apartados 3 y 4, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se procede a dictar Propuesta provisional de Resolución de concesión de subvención, instando a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, a que, si lo estiman procedente, reformulen de su solicitud.

Quinto. Con fecha 2 de junio de 2022 se reúne la Comisión de Valoración para proceder al examen de las reformulaciones presentadas por las Entidades, emitiendo informe con el resultado de dicho examen y elevándolo a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para que se proceda a formular Propuesta definitiva de Resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es competente para dictar la resolución de concesión la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 311/2015, de 18 diciembre, que dispone que “[e]l órgano competente para la resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias”; el ordinal décimo, apartado 1, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se expresa en idénticos términos. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el artículo 1.2 del Decreto 139/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2022), por el que se adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la citada Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo; y en el artículo 8.2.f del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el ordinal noveno, apartado 3, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, “[l]a persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión”.

Tercero. El ordinal noveno, apartado 4, establece que, formulada la propuesta de resolución de conformidad con el apartado anterior, “cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable” teniendo en cuenta que “en todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes”. Por lo que, una vez emitida la propuesta provisional de resolución, y, en su virtud, emitidas las correspondientes reformulaciones, examinadas estas por la Comisión de Valoración y elevado a la Dirección General el pertinente informe, corresponde proceder a formular la Propuesta definitiva de Resolución, todo ello de conformidad con los artículos 24.4 y 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18 diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo



de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en la Resolución de 17 de diciembre de 2021, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2022 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A la vista del expediente y de la Propuesta de Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 170040000 G/253B/48900 CAG0000001 y Proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022, las ayudas de la Línea II: Ayudas a Entidades Prestadoras de servicios a la juventud para el desarrollo de Proyectos de Ámbito Regional, acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, a las entidades relacionadas en el Anexo I, por un importe total de doscientos cuarenta y tres mil doscientos once euros y treinta y cuatro céntimos (243.724,34 €).

Segundo. Desestimar las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarios, no han podido ser estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada en función de los criterios de valoración previstos en la misma, conforme al orden establecido en el anexo II.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las asociaciones beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquellas en orden a su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

Tercero. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el anexo III por los motivos detallados en el mismo.

Cuarto. Gastos subvencionables:

De conformidad con lo establecido en el ordinal vigesimoprimer de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, son gastos subvencionables:

- "a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.



- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida en el ordinal duodécimo, apartado 3.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar los éstos claramente identificados:
 - d.1. Gastos de personal con vinculación laboral con la entidad beneficiaria y que se dedique a la realización del proyecto, la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el anexo IX, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente, en proporción al tiempo dedicado al proyecto, y según lo establecido en el ordinal duodécimo, apartado 2.c).3.
 - d.2. Gastos de personal contratado para la realización del proyecto conforme al ordinal vigesimocuarto, apartado 2.e.
- e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- g) Gastos derivados del aseguramiento de la actividad objeto de la subvención que corresponda al periodo de ejecución de la misma."

Quinto. De la realización de las acciones subvencionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- "1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.



2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.”

Sexto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.



- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (...)

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos previstos en la letra k) citada, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y de VII Plan de Juventud de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Del pago de las entidades beneficiarias.

El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el Ordinal Decimotercero de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, el cual dispone que:

- "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.

Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2022.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2023, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al



corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.l) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías.”

Octavo. De la justificación de las subvenciones.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el ordinal duodécimo de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, que establece que:

- “1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar la indicación “Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura” y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y de VII Plan de Juventud de Extremadura.
 - c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
 - c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo X). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.



- c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
- c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, el Instituto de la Juventud recabará de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el Exterior (DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2021); salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa a dicha comprobación de la persona interesada, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de dicho certificado.

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora, donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

- c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo VIII).
3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.



4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsa con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención."

Noveno. De la resolución y su publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto décimo de la Resolución de 17 de diciembre de 2021:

"(...)

- "3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

(...)

5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.



Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.

(...)"

Décimo. Régimen de Compatibilidades.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- "1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante."

Undécimo. Reintegro de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- "1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.



- e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
 3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
 4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
 5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

Duodécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

"Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16. o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente Decreto: 50 % del importe de la subvención concedida.”

Decimotercero. Efectos y recursos.

La resolución que se dicte será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el resuelto décimo, apartado 6, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se entenderá aceptada la subvención concedida trascurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 29 de julio de 2022.

La Presidenta del Instituto,
de la Juventud de Extremadura,
MARIA ISABEL GIL ROSIÑA



ANEXO I

RELACIÓN DE ENTIDADES SUBVENCIONADAS

ORDEN	EXPEDIENTE	INTERESADO	NIF	PROYECTO	TOTAL PRESUPUESTO DEFINITIVO	SUBVENCION CONCEDIDA
1	IJEX2022E002	APROSUBA 13 - VILLAFRANCA	G06194492	PONTE EN MIS ZAPATOS 4,0	14.485,06 €	12.000,00 €
2	IJEX2022E004	WAZO SOCIEDAD COOPERATIVA	F06724025	JOVEN-ESS 2022	11.000,00 €	11.000,00 €
3	IJEX2022E007	MALVALUNA	G10124253	REBELDES CON CAUSA II: ESTRATEGIAS CREATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA MACHISTA	10.500,00 €	10.500,00 €
4	IJEX2022E008	ASOCIACIÓN TÚ TAMBIÉN PUEDES	G10486488	OCIO PARA EL FOMENTO DE LA DIVERSIDAD II	10.500,00 €	10.500,00 €
5	IJEX2022E010	AISER	G06586077	EXTREMADURA JOVEN EN ACCIÓN 2022	20.300,00 €	16.000,00 €
6	IJEX2022E011	AJEMREX	G10459469	TALENTO JOVEN PARA EMPRENDER	12.025,00 €	9.500,00 €
7	IJEX2022E014	ESALUD	G06642573	YOUTH COOP SOCIAL STARTUP	16.100,00 €	14.000,00 €
8	IJEX2022E016	AEXPAINBA	G06284087	BATALYAWS : Formación Especializada para Jóvenes con Inteligencia Límite y Discapacidad Intelectual Ligera.	11.000,00 €	11.000,00 €
9	IJEX2022E017	XTRENE	G06650303	Makers en Route	15.556,00 €	14.000,00 €
10	IJEX2022E018	ASOCIACIÓN TEVA	G06333009	¿Me entiendes o te hago un dibujo?	11.361,34 €	10.224,34 €
11	IJEX2022E020	CRUZ ROJA	Q2866001G	DETECTA Y PARA	14.444,44 €	13.000,00 €
12	IJEX2022E022	EXTREMADURA ENTIENDE	G06538391	Mujeres Jóvenes LTBH+: LIDERASAS EN DIVERSIDAD Y FEMINISMOS	8.500,00 €	8.500,00 €
13	IJEX2022E024	FUNDACIÓN SORAPAN DE RIEROS	G06319891	PROYECTO FARO: Iniciativa dirigida a jóvenes extremeños, para la prevención, detección, sensibilización e información sobre las conductas de riesgo y factores protectores asociados al suicidio en jóvenes.	10.032,00 €	10.000,00 €
14	IJEX2022E025	DONACIÓN MÉDULA ÓSEA	G06260459	GENERACIÓN SOLIDARIA HASTA LA MÉDULA II	12.222,00 €	11.000,00 €
15	IJEX2022E026	AJE	G06404263	ENGRANAJE 2022 POTENCIANDO EL EMPRENDIMIENTO	8.000,00 €	8.000,00 €
16	IJEX2022E027	FEDEXLUCHA	G06506778	JÓVENES Y DEPORTE: un año por y para la juventud	11.680,00 €	10.500,00 €
17	IJEX2022E029	RUREX	G06654826	YA BASTA!! YO ME POSICIONO Y SOY ACTIVISTA ANTE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y MACHISTA 3ª ETAPA	8.500,00 €	8.500,00 €
18	IJEX2022E030	ASOCIACIÓN EXTREMUNDO	G42846204	EMBAJADORXS EXTREMEÑXS DEL AÑO EUROPEO DE LA JUVENTUD	15.000,00 €	8.500,00 €
19	IJEX2022E031	FUNDACIÓN TOMILLO TIETAR	G10443943	CONSTRUYENDO PUENTES UBUNTU	16.211,62 €	12.000,00 €
20	IJEX2022E032	FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	G81393548	YO SOY PLURAL 2022	14.404,00 €	12.000,00 €
21	IJEX2022E034	ADENEX	G06026355	JÓVENES EN LA NATURALEZA	20.505,00 €	11.000,00 €
22	IJEX2022E036	ADHEX	G10211050	CENTRO INVESTIGACIÓN DERECHOS HUMANOS. ACTIVIDADES 2022	12.000,00 €	12.000,00 €
TOTAL					284.326,46 €	243.724,34 €



ANEXO II

ENTIDADES DESESTIMADAS POR INSUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

ORDINAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	NIF	COSTE PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	SUBVENCIÓN SEGÚN Puntuación	Puntuación Obtenida
1	IJEX2022E001	ANEMUR	G10450955	9.725,00 €	9.725,00 €	8.000,00 €	24
2	IJEX2022E028	CC.OO.	G10055176	9.500,00 €	9.500,00 €	7.000,00 €	22
3	IJEX2022E009	YMCA	G28659308	7.428,94 €	6.678,94 €	7.000,00 €	21,5
4	IJEX2022E023	FUNDACIÓN INPA FRAMAGUAD PROSOCIAL	G10298156	25.900,20 €	20.000,00 €	5.000,00 €	15
5	IJEX2022E035	FUNDACIÓN ATABAL	G06481758	11.103,72 €	9.998,72 €	5.000,00 €	15
6	IJEX2022E003	ADETAEX	G10240802	10.000,00 €	10.000,00 €	4.800,00 €	14



ANEXO III

ENTIDADES CON SUBVENCIÓN DENEGADA

ORDINAL	Nº EXPTE.	ENTIDAD	NIF	CAUSA DE EXCLUSION
1	IJEX2022E005	ESCUELA RURAL DE GÉNERO	G10460145	Incumplimiento Ordinal vigesimo Resolución de de 17 de diciembre de 2021)
2	IJEX2022E006	AFAVAL	G06585707	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021
3	IJEX2022E012	OJE	G28556728	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021
4	IJEX2022E013	DYA EXTREMADURA	G10014397	Incumplimiento Ordinal 19.3 b. (Resolución de de 17 de diciembre de 2021)
5	IJEX2022E015	ASOC. EUEXIA RURAL	G06725477	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021
6	IJEX2022E019	CERUJOVI	G06346993	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021
7	IJEX2022E021	ESCUELA ANIMACIÓN CIRCOMPAY	G10182533	Incumplimiento Ordinal vigesimo Resolución de de 17 de diciembre de 2021)
8	IJEX2022E033	ASOCIACIÓN IMPARA	G06693683	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021
9	IJEX2022E037	ASOCIACIÓN INDIACA EXTREMADURA	G10408441	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo Resolución de de 17 de diciembre de 2021



RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2022, de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021, Línea I: subvenciones a asociaciones juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de proyectos de interés general, para el ejercicio 2022.
(2022062671)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Decreto 311/2015, de 18 diciembre, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud (DOE n.º 246, de 24 de diciembre).

Segundo. Por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Secretaría General, se convocan las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, para el ejercicio 2022 (DOE n.º 5, de 10 de enero de 2022).

Tercero. Con fecha 29 de abril de 2022 se constituye la Comisión de Valoración, de conformidad con lo establecido en el ordinal noveno, apartado 2, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, para la evaluación de las solicitudes de subvención acogidas a la misma y se procede al análisis del informe del órgano instructor sobre las solicitudes de subvención acogidas a la Línea I: Ayudas a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas.

Cuarto. En virtud de lo establecido en los apartados 3 y 4 del ordinal noveno de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se procede a dictar propuesta provisional de resolución de concesión de subvención, instando a aquellas entidades propuestas como beneficiarias en los que el importe de la subvención propuesta es inferior al que figura en su solicitud de subvención, a que, si lo estiman procedente, reformulen de su solicitud.

Quinto. Con fecha 2 de junio de 2022 se reúne la Comisión de Valoración para proceder al examen de las reformulaciones presentadas por las Entidades, emitiendo informe con el resultado de dicho examen y elevándolo a la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura para que se proceda a formular Propuesta definitiva de Resolución.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Es competente para dictar la Resolución de Concesión la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto



311/2015, de 18 diciembre, que dispone que “[e]l órgano competente para la resolución de las ayudas es la persona titular de la Presidencia del Instituto de la Juventud de Extremadura, sin perjuicio de las fórmulas de desconcentración o delegación de competencias”; el ordinal décimo, apartado 1, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se expresa en idénticos términos. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el artículo 1.2 del Decreto 139/2021, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo, (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2022), por el que se adscribe el Instituto de la Juventud de Extremadura a la citada Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo; y en el artículo 8.2.f del Decreto 45/2008, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de la Juventud de Extremadura (DOE 64, de 3 de abril de 2008).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el ordinal noveno, apartado 3, de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, y con el artículo 14.3 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, “[I] a persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración formulará la Propuesta de Resolución debidamente motivada, propuesta que no podrá separarse del informe de la Comisión”.

Tercero. El ordinal noveno, apartado 4, establece que, formulada la propuesta provisional de resolución, de conformidad con el apartado anterior, “cuando el importe de la subvención concedida en la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar a la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable” teniendo en cuenta que “en todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes”. Por lo que, una vez emitida la propuesta provisional de resolución, y, en su virtud, emitidas las correspondientes reformulaciones, examinadas estas por la Comisión de Valoración y elevado a la Dirección General el pertinente informe, corresponde proceder a formular la Propuesta definitiva de Resolución, todo ello de conformidad con los artículos 24.4 y 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. En la tramitación de los expedientes se han observado todos los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el Decreto 311/2015, de 18 diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de Proyectos de Interés General a Asociaciones Juveniles, entidades asimiladas a las mismas y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, en la Resolución de 17 de diciembre de 2021, por la que se convocan las subvenciones para el ejercicio 2022 y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



A la vista del expediente y de la Propuesta de Resolución de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura de fecha 9 de junio de 2022, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Conceder, con cargo a los créditos autorizados en la aplicación presupuestaria 170040000 G/253B/48900 CAG0000001 y Proyecto de Gasto 20001210 denominado "Ayudas al Movimiento Asociativo Juvenil" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2022, las ayudas de la Línea I: Ayudas a Asociaciones Juveniles y entidades asimiladas a las mismas para el desarrollo de Proyectos de Interés General acogidas a la Resolución de 17 de diciembre de 2021 a las entidades relacionadas en el anexo I, por un importe total de trescientos veintiun mil novecientos sesenta y seis euros con ochenta y seis céntimos (321.966,86 €).

Segundo. Denegar las ayudas a las Entidades relacionadas en el anexo II por los motivos detallados en el mismo.

Tercero. Gastos subvencionables:

De conformidad con lo establecido en el ordinal decimoquinto de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, son gastos subvencionables:

- a) Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c) Gastos de transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, que se justificarán de la forma establecida apartado tercero en el Ordinal duodécimo.
- d) Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados.

Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto (la dedicación puede ser parcial o total, según declaración expresada en el



Anexo IX), justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. Se establece como límite máximo imputable por este concepto el 50% del importe total de la subvención concedida.

e) Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50% del importe total de la subvención concedida.

f) Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.”

Cuarto. De la realización de las acciones subvencionadas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- “1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente convocatoria, con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el proyecto del que dependan, y siempre dentro de los límites contemplados en los artículos 26 y 32 de las presentes bases.
2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la previa aprobación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Juventud de Extremadura, admitiéndose únicamente modificaciones del proyecto subvencionado cuando la entidad beneficiaria justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida, ni desvirtúen sustancialmente el proyecto aprobado en el acto de concesión, y siempre que no constituyan causa de incumplimiento o de modificación de la Resolución de concesión conforme al artículo 19 del presente decreto.
3. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.”

Quinto. De las obligaciones de las entidades beneficiarias.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- “a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones, asumiendo, en su caso, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total de la actividad subvencionada, garantizando el buen fin de ésta en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.



- b) Una vez publicada la resolución de concesión, se deberá presentar el documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado y sellado, tanto por la entidad financiera como por la asociación o entidad solicitante. En caso de estar previamente dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura se deberá indicar el ordinal bancario que autorice al órgano gestor a hacer transferencias con abono a esta cuenta a efectos del presente expediente de concesión de ayudas.
- c) Presentar un presupuesto adecuado a los objetivos y actividades necesarias para el buen desarrollo del proyecto.
- d) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable. A tales efectos, se deberán acreditar y justificar la totalidad de la actividad subvencionada y los gastos y pagos realizados por el importe total del proyecto subvencionado.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, así como la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención.
- g) Comunicar al Instituto de la Juventud de Extremadura cualquier variación del proyecto por insustancial que sea para, en su caso, obtener la correspondiente autorización previa, siempre y cuando no resulte de aplicación lo establecido en el artículo 11.2 o en el artículo 19 del presente decreto, esto es, no constituyan causas de modificación o incumplimiento.
- h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la



entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (...)

Para acreditar el cumplimiento de esta obligación deberá remitirse al Instituto de la Juventud de Extremadura, junto con la documentación acreditativa para proceder al abono del segundo 50 % de la subvención, la documentación gráfica justificativa.

- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A los efectos de la letra k) citada, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y de VII Plan de Juventud de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Del pago de las entidades beneficiarias.

El pago de las ayudas se hará efectivo en la forma y en los términos establecidos en el Ordinal Decimotercero de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, el cual dispone que:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el pago de la subvención se hará efectivo con carácter de anticipado, con un primer pago del 50 % del importe total de la subvención una vez sea publicada la Resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El 50 % restante se abonará una vez presentada la documentación justificativa del destino de los gastos y pagos realizados en una cantidad al menos igual al importe anticipado y en la forma establecida en el artículo anterior.



Esta documentación justificativa correspondiente al primer 50 % deberá presentarse en el Instituto de la Juventud con anterioridad al 20 noviembre de 2022.

3. En todo caso, antes del 31 de enero de 2023, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el Instituto de la Juventud de Extremadura, la justificación documental de gastos y pagos restantes, correspondiente al segundo 50 % abonado, debiendo quedar justificada a esa fecha el importe total al que asciende el proyecto subvencionado. Asimismo, y a efectos de justificar el destino total de la subvención y su debido cumplimiento, deberá presentar antes de la citada fecha, una Memoria Justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la realización de la totalidad de las actividades subvencionadas con indicación de los resultados obtenidos. En ambos casos, en la forma establecida en el artículo anterior.
4. En todo caso para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre, y con los artículos 16.l) y 21.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías."

Séptimo. De la justificación de las subvenciones.

La justificación por los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos deberá realizarse en los términos establecidos en el ordinal duodécimo de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, que establece que:

- "1. Las justificaciones por las entidades beneficiarias, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, revestirá la modalidad de cuenta justificativa.
2. La cuenta justificativa contendrá, en todo caso, la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.



- b) Memoria o dossier de publicidad del proyecto donde se refleje claramente la financiación o cofinanciación, según proceda, conforme a las siguientes prescripciones: Deberá figurar la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Cooperación para el Desarrollo. Instituto de la Juventud de Extremadura" y el logotipo del Instituto de la Juventud de Extremadura y de VII Plan de Juventud de Extremadura.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá la siguiente documentación:
- c.1) Una relación clasificada de los gastos con identificación concepto, del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (Anexo X). Asimismo deberán indicarse las desviaciones acaecidas en relación con el Presupuesto presentado.
- c.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Estos justificantes deberán identificar, además, el proyecto al que se imputa el gasto subvencionado. Deberán responder a los conceptos y cantidades presupuestadas.
- c.3) Documentación justificativa de gastos de personal, de conformidad con la legislación vigente, de la siguiente manera:

Para el supuesto de nuevas incorporaciones de jóvenes desempleados de 18 a 30 años, se presentarán copias del/os contrato/s laboral/es donde se identifique claramente su objeto y relación con el proyecto para el que se solicita la subvención, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora.

En el caso de que se trate de la contratación de jóvenes extremeños en el exterior o de extremeños retornados, el Instituto de la Juventud recabará de oficio el certificado que acredite dicha condición de acuerdo con lo establecido en el Decreto 126/2021, de 17 de noviembre, por el que se regula la expedición de certificados de personas extremeñas retornadas y personas extremeñas en el Exterior (DOE n.º 225, de 23 de noviembre de 2021); salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa a dicha comprobación de la persona interesada, en cuyo caso, la entidad beneficiaria deberá aportar copia de dicho certificado.

Para el supuesto de otros gastos de personal vinculado laboralmente con la entidad beneficiaria y dedicado a la realización del proyecto se adjuntarán copias del/os contrato/s laboral/es, acompañado de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social (RLC y RNT) debidamente sellados por la oficina recaudadora,



donde conste en estampillado el importe que del gasto total se impute al proyecto subvencionado.

c.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. (Anexo VIII).

3. A los efectos de la justificación de los gastos de transporte, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será el regulado en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre Indemnizaciones por razón del servicio del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 92, de 9 agosto), esto es, a 0,22 euros/kilómetro, siempre que se haga constar en la memoria la persona o personas desplazadas, origen y destino del desplazamiento, razón del mismo, kilometraje y vehículo utilizado.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá haber solicitado como mínimo tres ofertas distintas, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
5. Validación y estampillado de justificantes de gasto en el supuesto de cofinanciación.
 - a) En el supuesto de que el mismo justificante se utilice para un proyecto cofinanciado por más de una administración o ente público, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos, conforme a lo establecido en el número anterior mediante copias.
 - b) Los justificantes originales se marcarán previamente a la compulsión con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención."

Octavo. De la resolución y su publicidad.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal décimo de la Resolución de 17 de diciembre de 2021:

"(...)

"3. La resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y



por ende, de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la ayuda concedida.

(...)

5. La Resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde dicha publicación ante el mismo órgano que dictó la Resolución y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Igualmente, y conforme a lo establecido en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución de concesión será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objeto o finalidad de la subvención.

6. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que la asociación beneficiaria manifieste expresamente lo contrario.

(...)”

Noveno. Régimen de compatibilidades.

De acuerdo con lo que establece el artículo 20 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- “1. Las ayudas contempladas en el presente decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.
2. No obstante lo anterior, dentro del mismo año a que se refieran las respectivas convocatorias, será incompatible la concurrencia a más de una de las líneas de ayudas reguladas en el presente decreto para el mismo proyecto y entidad solicitante.”

**Décimo. Reintegro de las subvenciones.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

- “1. Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
- a) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
 - b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
 - c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 - d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas.
 - e) En los demás establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud del presente decreto, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
4. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles, así como la posible pérdida de la garantía prestada.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el Capítulo II del Título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Undécimo. Graduación de los posibles incumplimientos.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 311/2015, de 18 de diciembre:

“Sin perjuicio dispuesto en el artículo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá



determinada por el criterio de proporcionalidad, por el volumen y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16. o) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención:

1. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 70 % de las actividades e inversiones del proyecto objeto de la subvención, procediendo en caso contrario el reintegro total de la subvención concedida.
2. La falta de presentación de la justificación final del proyecto subvencionado dará lugar, pasados 15 días hábiles tras el requerimiento del órgano concedente, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida, de acuerdo con el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
3. Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.k) del presente Decreto: 50 % del importe de la subvención concedida."

Duodécimo. Efectos y recursos.

La resolución que se dicte será publicada en el Diario oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 y concordante de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo establecido en el ordinal 10.6 de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, se entenderá aceptada la subvención concedida trascurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución en el Diario Oficial de Extremadura sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidenta del Instituto de la Juventud de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá también interponer



directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 8 de agosto de 2022.

La Presidenta del Instituto
de la Juventud de Extremadura,
MARÍA ISABEL GIL ROSIÑA



**ANEXO I
RELACIÓN DE ENTIDADES SUBVENCIONADAS**

ORDINAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	PROYECTO	COSTE PROYECTO DEFINITIVO	IMPORTE SUBVENCION
1	IJEX2022A025	SECCIÓN JUVENIL- FED. SCOUTS EXTREMADURA	G06029227	"HUELLAS". ABRIENDO CAMINO A LA JUVENTUD	14.557,00 €	11.500,00 €
2	IJEX2022A007	SECCIÓN JUVENIL - ADENEX	G06026355	JÓVENES POR LOS RÍOS	18.111,80 €	10.500,00 €
3	IJEX2022A046	A.J. FEVALPOP	G06504286	UNIVERSO FEVALPOP 2022	15.200,00 €	10.500,00 €
4	IJEX2022A045	A.T.LIBRE PETA-ZETA	G06435838	CRALENTE	20.000,00 €	9.750,00 €
5	IJEX2022A034	SECCIÓN JUVENIL - ADABA	G06202816	JUVENTUD ACTIVA, NUEVOS TALENTOS	12.500,00 €	9.750,00 €
6	IJEX2022A026	A.J. LA TROUPE	G06448021	FESTIVAL DE LA CANCIÓN 2022	13.045,00 €	9.000,00 €
7	IJEX2022A040	A.J. MEGAGUMI	G10319945	GUMIPARTY 2022	15.000,00 €	9.000,00 €
8	IJEX2022A048	COMISIÓN JUVENTUD SORDOS FEXAS	G10262186	JOVENSORD	12.150,00 €	9.000,00 €
9	IJEX2022A008	SECCIÓN JUVENIL - AIMCOZ	G06200505	GENERACIÓN J-EX 22	8.790,00 €	7.650,00 €
10	IJEX2022A011	A.J. INTÉRPRETES AMBIENTALES	G10195527	PIENSA EN VERDE Y EMPRENDE	10.100,00 €	9.000,00 €
11	IJEX2022A018	A.J. CASA MODEST	G10373702	VERAJOVEN 2022	11.700,00 €	9.000,00 €
12	IJEX2022A020	A.J. FAIR PLAY	G06670715	DINAMIZACIÓN DEL ECCJ DE PELA	10.000,00 €	9.000,00 €
13	IJEX2022A022	A.J. EL CAU USAGRE	G06604474	POTENCIARTE	12.750,00 €	9.000,00 €
14	IJEX2022A047	CRUZ ROJA JUVENTUD	Q2866001G	FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN ASOCIATIVA	10.000,00 €	9.000,00 €
15	IJEX2022A001	A.J. AJUDEX	G06335764	PROGRAMA DE ACTUACION CONTRA LA DIABETES JUVENIL 2022	9.170,00 €	8.250,00 €
16	IJEX2022A012	SECCIÓN JUVENIL - A. GRUPO JOVEN	G06336267	PROYECTO SOCIO-EDUCATIVO CON JÓVENES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	12.915,00 €	8.250,00 €
17	IJEX2022A035	A.C.J. AJOVAL	G06294573	MIRATELÓ	21.000,00 €	8.250,00 €
18	IJEX2022A036	A.J. PAPIROLA	G10433704	PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN 2022	17.500,00	8.250,00 €
19	IJEX2022A042	SECCIÓN JUVENIL- ASOC. MINERVA	G06673669	JOVIN (V ed.)	11.948,49 €	8.250,00 €
20	IJEX2022A051	SECCIÓN JUVENIL - ANTAREX	G06057236	TU MUNDO ES MI MUNDO	10.648,80 €	8.011,86 €
21	IJEX2022A004	A.J. VICTOR DE VALDEFUENTES	G10378818	VALQUIRIA	9.090,68 €	8.250,00 €
22	IJEX2022A017	A.J. AYUDA ENTRE IGUALES	G06656920	THINKi INSPIRACIÓN Y MOTIVACIÓN	9.350,00 €	8.250,00 €
23	IJEX2022A024	SECCIÓN JUVENIL - ASOC. ACHIKITÚ	G06579874	PROYECTO JUVENTUD ACTIVA 2	9.500,00 €	7.500,00 €
24	IJEX2022A029	A.J. ENCLAVE 97	G06276596	¡ES TU HORA! JOVENES PROTAGONISTAS DE SU FUTURO...	8.300,00 €	6.300,00 €
25	IJEX2022A039	SECCIÓN JUVENIL- ASOC. INGEFIEX	G06679880	CONOCE+APRENDE= CRECE	9.150,00 €	7.500,00 €
26	IJEX2022A009	SECCIÓN JUVENIL - ASOEX	G06628242	OTRA MOVIDA ES POSIBLE 2022	9.335,00 €	7.500,00 €
27	IJEX2022A016	A.J. UTOOCAN	G10425577	TODOS SUMAMOS II	7.500,00 €	7.500,00 €
28	IJEX2022A015	A.J. ESCULTISMO DON BENITO	G06016844	JUEGA Y APRENDE	7.550,00	6.750,00 €
29	IJEX2022A041	A.C.J. SAMBRONA	G06591317	MICRO-RESIDENCIAS ARTÍSTICAS 2022	7.850,00 €	6.750,00 €
30	IJEX2022A043	A.J. XAMACKA	G06432009	XAMACKA EN TIEMPOS COVID	8.234,00 €	6.750,00 €



ORDINAL	EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	PROYECTO	COSTE PROYECTO DEFINITIVO	IMPORTE SUBVENCIÓN
31	IJEX2022A003	SECCIÓN JUVENIL - ASOC. EXTREMASPORT	G06681530	ACTIVACIÓN EN EXTREMASPORT	8.250,00 €	6.000,00 €
32	IJEX2022A010	A.J. GEOGRÁFICA	G06311963	TALLER EMPLEO VERDE:Curso Monitor Ambiental 2022	7.538,16 €	6.000,00 €
33	IJEX2022A052	SECCIÓN JUVENIL - ASOC. LISISTRATA	G06743033	CULTIVANDO CUIDADOS, COLECTIVIZANDO MALESTARES	9.000,00	5.250,00 €
34	IJEX2022A044	A.J. NATURA 2000	G10192672	JÓVENES IMPLICADOS 2022	17.080,00 €	5.250,00 €
35	IJEX2022A056	SECCIÓN JUVENIL - CERUJOVI	G06346993	CREATIVA	5.775,00 €	5.250,00 €
36	IJEX2022A050	SECCIÓN JUVENIL - ASOC. JAMS INFANCIA Y JUVENTUD	G01854355	DANZAMOS, APRENDEMOS Y BATALLAMOS IGUALES	4.500,00 €	4.500,00 €
37	IJEX2022A002	A.J. ZERES	G06318513	GUADALJOVEN	4.200,00 €	4.000,00 €
38	IJEX2022A005	A.J. MOVIMIENTO JUNIOR DE EXTREMADURA	G10036911	#VALORES	5.972,00 €	4.000,00 €
39	IJEX2022A033	SECCIÓN JOVEN - JÓVENES DESPIERTOS	G06760383	JOVEN JACHA JIGO JIGUERA: 2ª ED.	4.000,00 €	4.000,00 €
40	IJEX2022A038	A.J. EL CAMPIELLO	G06224489	VALOR RURAL	3.950,00 €	3.555,00 €
41	IJEX2022A049	A.J. ALCOR JOVEN	G06613400	... ABRIENDO FRONTERAS IV	9.500,00 €	3.500,00 €
42	IJEX2022A037	SECCIÓN JUVENIL- ASOC. JÓVENES TITANES	G10496941	TITANES, HACIENDO HISTORIA	6.000,00 €	3.500,00 €
43	IJEX2022A031	A. AFA	G10012276	AFA 2022	8.100,00	3.000,00 €
44	IJEX2022A019	A.J. FACE JOVEN	G85574879	EMPODERAMIENTO DE LA POBLACIÓN JUVENIL EXTREMEÑA	5.500,00 €	2.000,00 €
45	IJEX2022A013	A.J. CONSEJO DE LA JUVENTUD DE MONTERRUBIO	G06464655	DE MONTERRUBIO AL CIELO	1.800,00 €	1.800,00 €
46	IJEX2022A023	A.J. CENTRO JOVEN OCIO	G06535710	SEMANA DE LA JUVENTUD 2022	2.530,00 €	1.800,00 €
47	IJEX2022A054	SECCIÓN JUVENIL - JUVENEX	G06587273	IV ED. TRÍO DE ASES	1.760,00 €	1.600,00 €
48	IJEX2022A053	ASOCIACIÓN JÓVENES GITANOS EXTREMEÑOS	G06445084	RED CHAVÉ-EX 2022	60.200,00 €	1.600,00 €
49	IJEX2022A014	SECCIÓN JUVENIL - ASOC. OCIO Y T. LIBRE CIRCUS	G06740658	ESCAPE TOUR EXTREMADURA	1.400,00 €	1.400,00 €
				TOTALES	477.850,93 €	321.966,86 €



ANEXO II

RELACIÓN DE ENTIDADES EXCLUIDAS

EXPEDIENTE	ENTIDAD	CIF	MOTIVO	CAUSA DE EXCLUSION
IJEX2022A006	A.J. ARROYO DE SAN SERVÁN	G06759773	No alcanza la puntuación mínima establecida	Ordinal Decimosexto de la RESOLUCIÓN de 17 de Diciembre de 2021
IJEX2022A021	A.J. JOCAEX	G06672919	No alcanza la puntuación mínima establecida	Ordinal Decimosexto de la RESOLUCIÓN de 17 de Diciembre de 2021
IJEX2022A027	A.J. PERALEDA DEL ZAUCEJO	G06157135	No subsana en el plazo establecido	Art. 68 Ley 39/2015. Ordinal Octavo de la Resolución de 17 de diciembre de 2021
IJEX2022A030	A.J. BATALLA DE GALLOS	G01908185	No figura inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud	Ordinal 2.1.a) y Decimocuarto de la RESOLUCIÓN de 17 de Diciembre de 2021
IJEX2022A032	AFADEX	G06623451	No figura inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud	Ordinal 2.1.a) y Decimocuarto de la RESOLUCIÓN de 17 de Diciembre de 2021
IJEX2022A055	ASOC. SUMANDO MÁS IMPULSO	G09651019	No figura inscrita en el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la Juventud	Ordinal 2.1.a) y Decimocuarto de la RESOLUCIÓN de 17 de Diciembre de 2021
IJEX2022A028	A.J. VALVERDE DE LLERENA	G06224844	No se encuentra al corriente de la obligaciones tributarias	Art. 12.2.e), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es